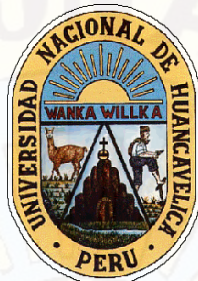


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN
LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL, PRIMER
JUZGADO CIVIL DE HUANCAMELICA EN EL 2016”**

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

GUTIERREZ HUAMAN, Rubén Juan

HUANCAMELICA-2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Por interrupción de labores académicas y administrativas en la ciudad universitaria a razón de la "toma de local" por la Facultad de Enfermería. En el tercer piso del aula 304 de las Instalaciones del Complejo Educativo de Servicios Académicos – Administrativos de la Universidad Nacional de Huancavelica, ubicado en el Jr. Victoria Garma N° 275 y Jr. Hipólito Unánue N° 280 cercado de Huancavelica, a los 21 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 4:30 pm, se reunieron los miembros del jurado calificador conformado por:

Presidente : Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Secretario : Abg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA

Vocal : Mg. Percy Eduardo Basualdo García

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 308-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 26 de octubre de 2017.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

"LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANCAMELICA EN EL 2016"

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta) Bachiller: **GUTIÉRREZ HUAMÁN Rubén Juan**

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X)

POR... *Unanimidad*

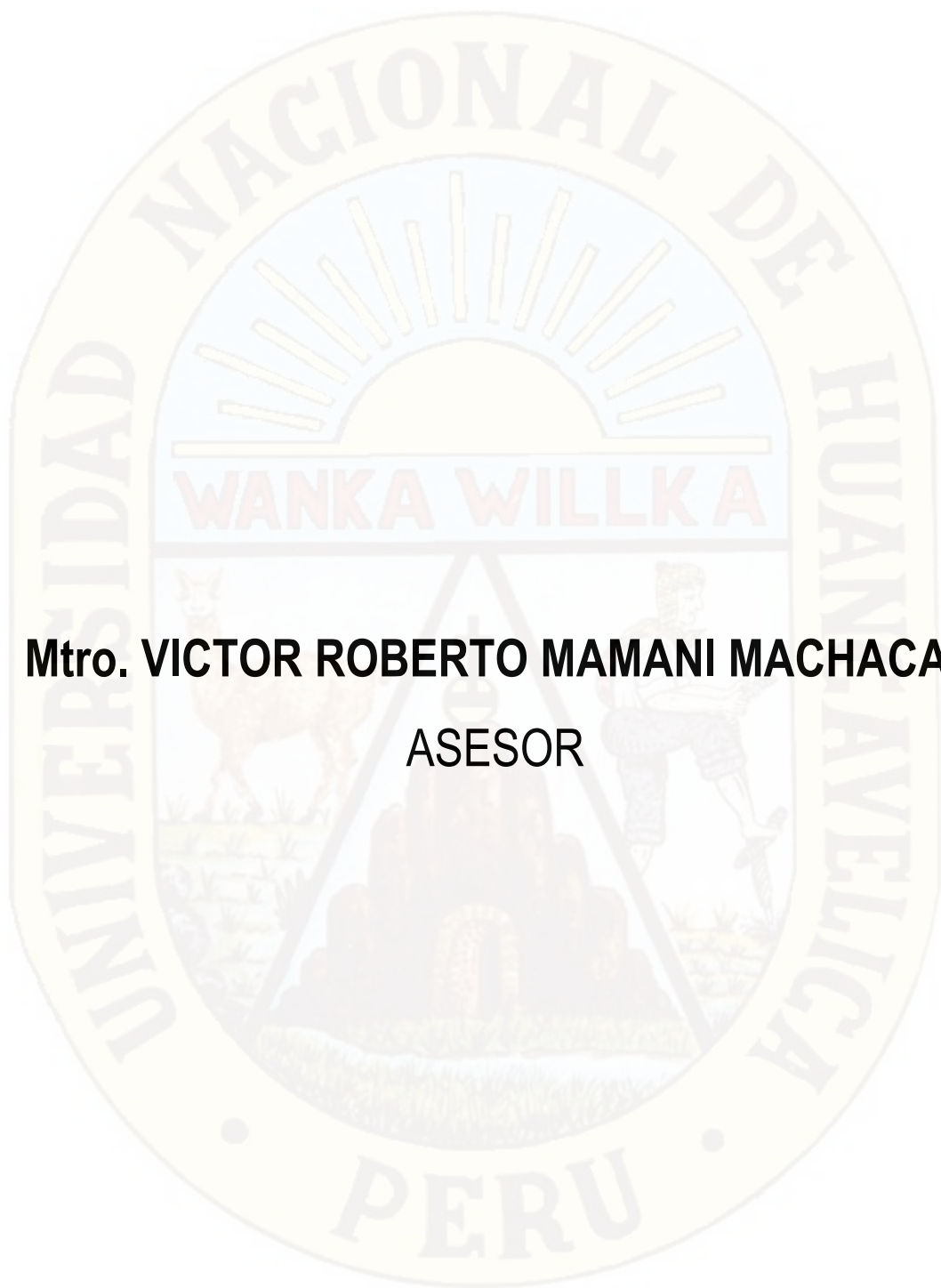
DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
VOGAL

[Firma]
SECRETARIO



Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA

ASESOR

ÍNDICE

ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE GRÁFICOS	viii
DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTO	x
RESUMEN	xi
INTRODUCCION	xii
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	2
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	2
1.3. OBJETIVOS:	2
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	2
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	3
1.4.1. JUSTIFICACION SOCIAL	3
1.4.2. JUSTIFICACION METODOLOGICA	3
1.4.3. JUSTIFICACION JURIDICA	4
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD	4
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2 BASES TEORICAS	7
2.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONCILIACION	7
2.2.2 MARCO FILOSOFICO	11
2.2.3 MARCO TEORICO DOCTRINARIO - JURIDICO DE LA CONCILIACIONEXTRAJUDICIAL	11
2.2.4 TRATADOS INTERNACIONALES	13
2.2.5 CONVENIO INTERNACIONALES	14

2.2.6	MARCO TEORICO JURIDICO	15
2.2.7	LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	21
2.2.8	PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCILIACION	24
2.2.9	CARACTERISTICAS	27
2.2.10	IMPORTANCIA	28
2.2.11	VENTAJAS	28
2.2.12	FORMALIDAD	29
2.2.13	MATERIAS CONCILIABLES.	29
2.2.14	EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	34
2.2.15	CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	35
2.2.16	PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:	36
2.2.17	REPRESENTACIÓN EN LA CONCILIACION	38
2.2.18	ACTA DE CONCILIACIÓN	39
2.2.19	LOS CENTROS DE CONCILIACION	40
2.2.20	LA FACULTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	41
2.2.21	CONCILIACION JUDICIAL	43
2.2.22	ASPECTOS JURIDICOSPROCESALES DE LA CONCILIACION CIVIL	44
2.2.23	ANALISIS COMPARATIVO DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL E INTRAPROCESO Y/O JUDICIAL	45
2.2.24	JURISPRUDENCIA	47
2.2.25	EL CONCEPTO DE LA CARGA PROCESAL	48
2.2.26	LA CARGA PROCESAL CON RELACIÓN A LA OFERTA Y DEMANDA DE TUTELA JURISDICCIONAL	48
2.3	HIPOTESIS Y VARIABLES	49
2.3.1	HIPÓTESIS NULA	49
2.3.2	HIPÓTESIS ALTERNA	49
2.4	DEFINICIOIN DE TERMINOS	49
2.5	IDENTIFICACION DE VARIABLES	51
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	51
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE	51

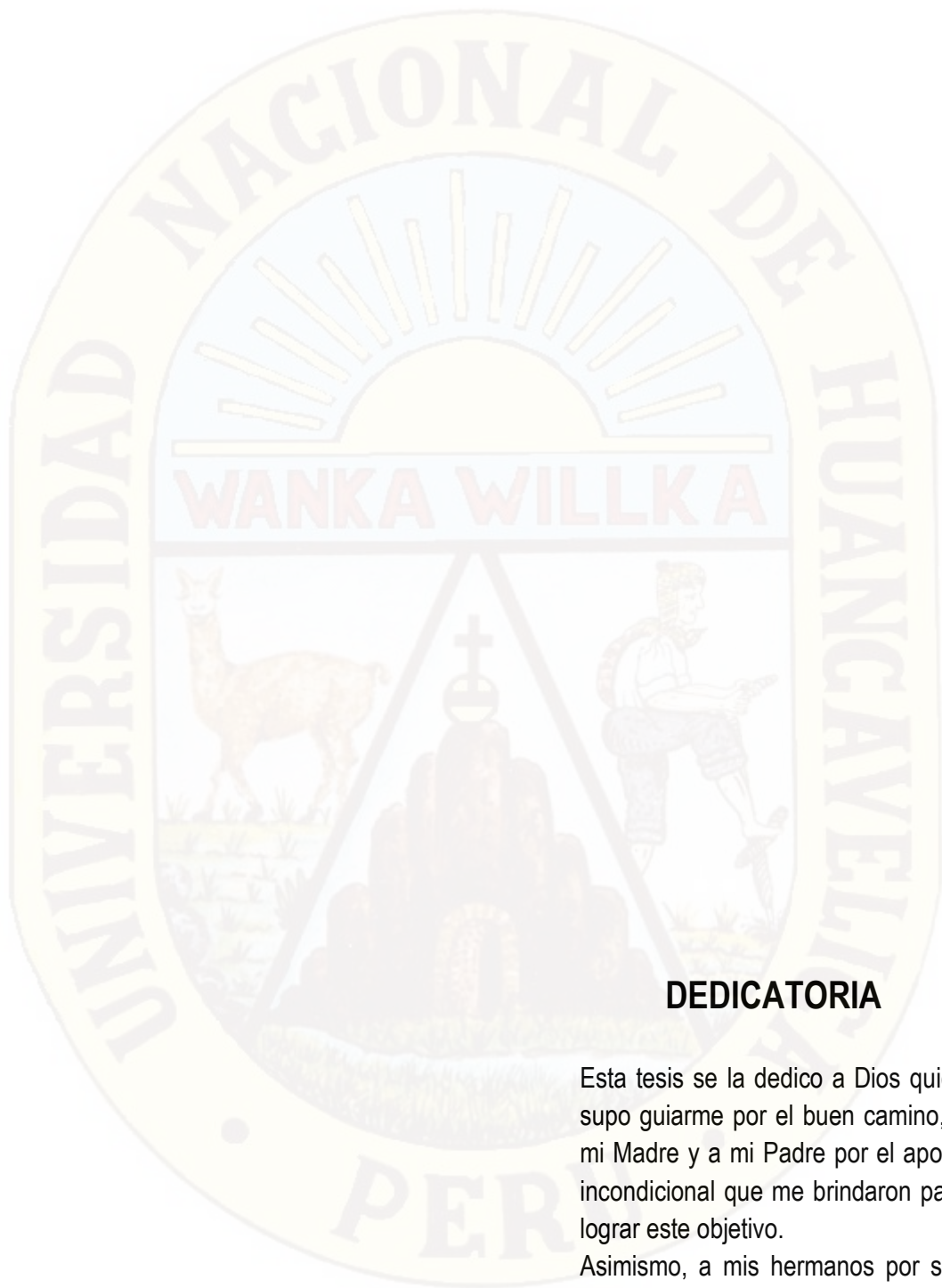
2.6	DEFINICION OPERATIVIDAD DE VARIABLES E INDICADORES.	52
3.1	ÁMBITO DE ESTUDIO	55
3.2	TIPO DE INVESTIGACION.	55
3.3	NIVEL DE INVESTIGACION:	55
3.4	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	55
3.5	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	56
3.6	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	56
3.6.1	POBLACIÓN	56
3.6.2	MUESTRA:	56
3.6.3	MUESTREO.	56
3.7	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
3.8	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
3.9	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	57
4.1	RESULTADOS A NIVEL DESCRIPTIVO	60
4.2	RESULTADOS DE LA CARGA PROCESAL	68
4.3	RESULTADOS A NIVEL INFERENCIAL	71
4.4	PRUEBA DE LA SIGNIFICANCIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL	73
4.5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
	CONCLUSIONES	78
	RECOMENDACIONES	79
	BIBLIOGRAFÍA	80
	ARTÍCULO CIENTÍFICO	83
	ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados del grupo etareo de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	60
Tabla 2. Resultados del género de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	61
Tabla 3. Resultados del estado civil de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	62
Tabla 4. Resultados del grado de instrucción de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	63
Tabla 5. Resultados de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	64
Tabla 6. Resultados de las dimensiones de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica. _____	65
Tabla 7. Resultados de los ítems del instrumento sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica. _____	66
Tabla 8. Resultados de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil, Huancavelica, 2016. _____	68
Tabla 9. Resultados de las dimensiones de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	69
Tabla 10. Resultados de la relación de la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga extrajudicial. _____	72

INDICE DE GRÁFICOS

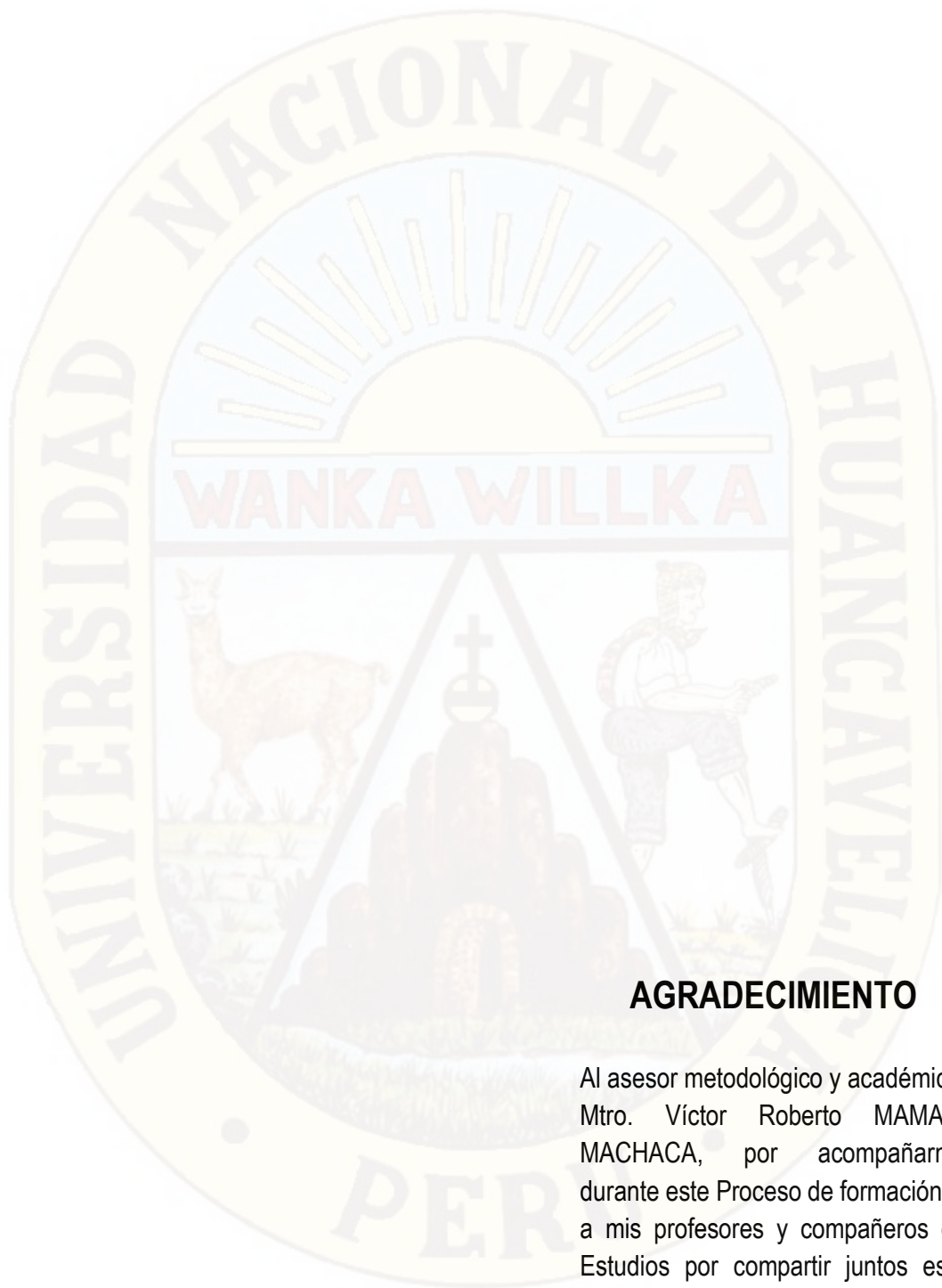
Gráfico 1. Diagrama del grupo etareo de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	60
Gráfico 2. Diagrama del género de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	61
Gráfico 3. Diagrama del estado civil de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	62
Gráfico 4. Diagrama del grado de instrucción de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	63
Gráfico 5. Diagrama de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. _____	64
Gráfico 6. Diagrama la de las dimensiones de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica. _____	65
Gráfico 7. Diagrama de los ítems del instrumento sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica. _____	66
Gráfico 8. Diagrama de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil, Huancavelica, 2016. _____	68
Gráfico 9. Diagrama de los ítems del instrumento sobre disminución de carga procesal por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica. _____	69
Gráfico 10. Diagrama de los ítems del instrumento sobre disminución de carga procesal por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica. _____	74



DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, a mi Madre y a mi Padre por el apoyo incondicional que me brindaron para lograr este objetivo.

Asimismo, a mis hermanos por sus apoyos y sugerencias brindados en toda mi formación profesional.



AGRADECIMIENTO

Al asesor metodológico y académico, Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA, por acompañarme durante este Proceso de formación, y a mis profesores y compañeros de Estudios por compartir juntos este camino y esta utopía.

RESUMEN

La presente investigación denominada: “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” tuvo como objeto Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil- Huancavelica en el año 2016

El método de investigación utilizado es el descriptivo y el diseño correlacional.

La población estuvo conformada por los ciudadanos Huancavelicanos que acuden a los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y la muestra lo conformaron por 50 ciudadanos Huancavelicanos entre varones y mujeres, la técnica utilizada fue la encuesta la que se elaboró y aplicó mediante un cuestionario, con el objetivo de recoger la información que permita establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga procesal entre los Juzgados Civiles de la Corte de Huancavelica.

De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existe una relación y incidencia significativa entre la Conciliación Extrajudicial y la disminución de la Carga Procesal, desarrollada en el presente caso; toda vez que, los resultados a los cuales se ha abordado nos indican que la Conciliación Extrajudicial apoyo significativamente a la desjudicialización de muchos casos, así impidiendo que dichos casos lleguen al Órgano Jurisdiccional, descongestionando de esa manera la Carga Procesal en el Primer Juzgado Civil de Huancavelica En otras palabras, es eficaz la conciliación extrajudicial. En la Disminución de la Carga Procesal del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016, en tanto se puede deducir en mayor conciliación mayor es la descongestión de los Juzgados. Respecto a la Carga Procesal que estas soportan.

PALABRAS CLAVE: Derecho; la conciliación extrajudicial; la conciliación judicial; improcedencia; demanda; carga procesal; MARCS; justicia.

ABSTRAC

The present investigation called: "The Extrajudicial Conciliation and its Incidence in the Reduction of the Procedural Charge, First Civil Court of Huancavelica in 2016" had the purpose of determining the effectiveness of the application of the extrajudicial conciliation in the reduction of the Procesal burden, of the First Civil Court - Huancavelica in 2016. The research method used is descriptive and correlational design.

The population was conformed by the Huancavelicanos citizens that go to the Civil Courts of the Superior Court of Justice of Huancavelica and the sample it formed by 50 Huancavelicanos citizens between men and women, the technique used was the survey that was developed and applied through a questionnaire, with the objective of gathering information that allows establishing the incidence of extrajudicial conciliation in the reduction of the procedural burden between the Civil Courts of the Court of Huancavelica.

From the collection of information, it has been concluded that there is a relationship and significant incidence between the Extrajudicial Conciliation and the reduction of the Load Procedural, developed in the present case; every time, the results to which it is addressed to us indicate that the Extrajudicial Conciliation significantly support the desjudicialization of many cases, thus preventing such cases from reaching the Organ Jurisdictional, decongesting in this way the Litigation in the First Court Civil de Huancavelica. In other words, extrajudicial conciliation is effective. In the Decrease in the procedural burden of the First Civil Court of the Superior Court of Justice of Huancavelica in 2016, while it can be deduced in greater conciliation it is the decongestion of the Courts. Regarding the procedural burden they support.

KEY WORDS: Law; the extrajudicial conciliation; judicial conciliation; inadmissibility; demand; procedural burden; MARCS; Justice.

INTRODUCCION

La presente investigación titulada: “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” tuvo como objeto Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal del Primer Juzgado Civil- Huancavelica en el año 2016

La Conciliación extrajudicial deriva de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre si y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias. Desde que entró en vigencia la ley de conciliación en el año 1997 se observa que existe un contraste entre los resultados que se dan en dichos centros de conciliación extrajudicial y el espíritu de su marco normativo; es decir, que dicha ley se dio con la finalidad de crear un mecanismo legal alternativo a las vías judiciales para resolver los conflictos que son parte de nuestra sociedad, de forma rápida, económica y sencilla, sólo negociando con las partes; sin embargo, se puede apreciar que muchos centros al ser aperturados lo hacen sin ceñirse al reglamento de la ley de conciliación sino básicamente orientados a fines de lucro.

En sí la finalidad de la conciliación es evitar la carga procesal de los juzgados Civiles, Laborales y Juzgados De Paz Letrados que las partes acudan voluntaria a un centro de conciliación en al cual una de ellas invita a la otra parte para que puedan conciliar en cual el conciliador escucha a las dos partes y sugiere una posible solución para que ellas la tomen en cuenta y puedan llegar a un resultado que sea favorable para las partes.

Por otro lado, tenemos que tomar en cuenta la demora de los procesos, pues observamos que existen procesos en materias conciliables por ejemplo, van pasando cuatro, cinco años aproximadamente que hasta la fecha no han sido resueltos, y como sabemos justicia que tarda no es justicia, es por ello, que también se creó otros mecanismos para desjudicializar los conflictos; sin embargo, desde que se promulgó la ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 ha existido muchas deficiencias; así el día a día nos muestra que no existe una asertiva capacitación de aquellos que quieren ser conciliadores. Por lo que el tema de la presente investigación es sobre la conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la Carga Procesal del Primer Juzgado Especializado en lo Civil en el año 2016. Es decir, si los justiciables Huancavelicanos acuden a los centros conciliatorios para resolver los

conflictos civiles en aras de solucionar sus controversias de forma pacífica y rápida coadyuvando a la descongestión de los Juzgados Netamente del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en ese sentido la presente investigación consta de cuatro capítulos:

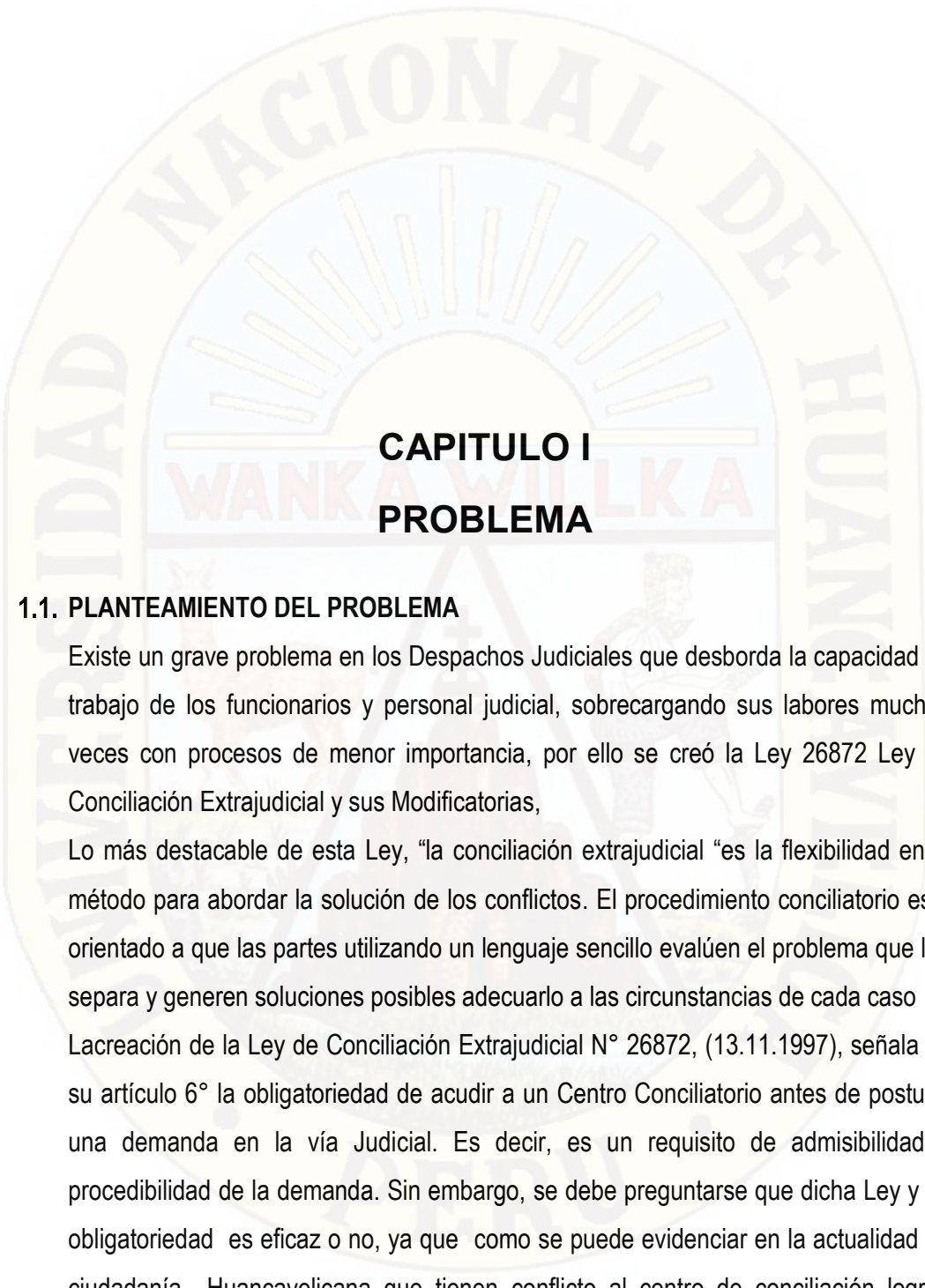
En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación, la Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema. (...).

En el Capítulo III: Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo IV: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis y las discusiones respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.



CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe un grave problema en los Despachos Judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con procesos de menor importancia, por ello se creó la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial y sus Modificatorias,

Lo más destacable de esta Ley, “la conciliación extrajudicial “es la flexibilidad en el método para abordar la solución de los conflictos. El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes utilizando un lenguaje sencillo evalúen el problema que los separa y generen soluciones posibles adecuarlo a las circunstancias de cada caso

Lacreación de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, (13.11.1997), señala en su artículo 6° la obligatoriedad de acudir a un Centro Conciliatorio antes de postular una demanda en la vía Judicial. Es decir, es un requisito de admisibilidad y procedibilidad de la demanda. Sin embargo, se debe preguntarse que dicha Ley y su obligatoriedad es eficaz o no, ya que como se puede evidenciar en la actualidad la ciudadanía Huancavelicana que tienen conflicto al centro de conciliación logran conciliar o no, o simplemente asisten por mera formalidad para agotar la vía y acudir a la vía judicial a resolver su controversia, por lo que es menester si la conciliación extrajudicial surte efecto o no en la descongestión y/o disminución de la carga procesal del Primer Juzgado Civil Civiles. De Huancavelica.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

Es realmente eficaz la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, en el Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ❖ ¿Cómo repercute la situación sociodemográfica de la población Huancavelicana en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016?
- ❖ ¿Cuál es el conocimiento de los Ciudadanos Huancavelicanos quienes postulan demandas, sobre la conciliación extrajudicial en aras de la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil- Huancavelica en el año 2016.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Determinar la situación sociodemográfica de la población Huancavelicana, en favor de la disminución de la carga Procesal Civil, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016.
- ❖ Precisar si los Ciudadanos Huancavelicanos quienes postulan demandas tienen conocimiento sobre la conciliación extrajudicial en aras en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado de Huancavelica en el año 2016.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

1.4.1. JUSTIFICACION SOCIAL

La Justicia la tiene diversas causas; empíricamente podemos señalar el crecimiento de la población, la crisis económica, la complejidad cada vez mayor de la vida social, etc. Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a años atrás, por lo cual se implementan mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extrajudicial y el arbitraje con la finalidad de descongestionar la Carga Procesal que soporta actualmente los Juzgados Civiles de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, así como en este caso la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. Por lo cual el presente trabajo de investigación se justifica netamente la verdadera necesidad de identificar si la conciliación extrajudicial propiamente dicha reduce la carga procesal del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huancavelica así coadyuvando a la celeridad del proceso Judicial y a una buena administración de Justicia, para la población Huancavelicana, o simplemente como se puede evidenciar en la actualidad es una formalidad más que el ciudadano pretende cumplir para postular su demanda, ya que es un requisito de procedibilidad, sin en el cual el Juez al momento de calificar la demanda postulada lo declara improcedente. Dicho esto en líneas arriba el presente trabajo de investigación se justifica netamente en que actualmente el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, está soportando demasiada Carga Procesal en las materias civiles, deduciéndose que la conciliación extrajudicial influye considerablemente en la disminución de la Carga Procesal, resultando eficaz su aplicación en aras de la disminución de la carga procesal.

1.4.2. JUSTIFICACION METODOLOGICA

El presente trabajo ha sido desarrollado conforme a la metodología de investigación adecuados, utilizando, respetando, el tipo, nivel método, diseño, de investigación las técnicas de utilización de recolección de datos, y el procesamiento de datos, conforme al reglamento de Grados y Títulos de la

Universidad Nacional de Huancavelica, para llegar a una conclusión válida, contrastando la hipótesis con los programas confiables, y contrastados mediante la campana de gauss, y las diferentes mediciones para luego llegar a una conclusión confiable, mediante los métodos utilizados.

1.4.3. JUSTIFICACION JURIDICA

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú se remonta a la época a los orígenes mismos de la República, sin embargo a pesar de todo ello, se ha logrado valiosos aportes en cuanto a mejorar, el desempeño del Poder Judicial y el Ministerio Público, a través de promulgaciones de importantes normas, como es en el presente caso la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial de aplicación en el ámbito civil.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis presenta limitaciones respecto a los antecedentes bibliográficos, pues no todas las bibliotecas cuentan con textos actualizados referentes a la actual investigación, lo que logrará encontrar información en libros, en revistas de carácter científico bastante actualizada, por ejemplo, las modificatorias que se hicieron recientemente de esta ley. Otros factores que dificultaron la tesis fue: el tiempo, pero muchas veces nuestras labores personales interfieren en el avance de lo previsto, sin embargo, al trabajar bajo objetivos y haber planificado nuestro trabajo permitirá alcanzar los objetos deseados. A ello queremos agregar el factor económico.

1.6. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

La investigación es elaborada en los lugares Del Poder Judicial de Huancavelica, en el año 2016, con toda la ayuda correspondiente, del personal encargado, además de facilitar los datos estadísticos que serán de utilidad para la investigación.



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para realizar el presente trabajo de investigación se ha revisado los archivos existentes en las diferentes bibliotecas de nuestro medio como la Universidad Nacional de Huancavelica, Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; así como el internet.

a) INTERNACIONAL

- ✓ Karen Lizeth Caballero Campos Flor Yesenia ,Maylett López Meléndez Sonia maricela Martínez Méndez -Universidad de el Salvador Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales escuela de ciencias jurídicas seminario de graduación en ciencias jurídicas año 2009, cuyo título es “la conciliación extrajudicial como medio de solución de conflictos en la disminución de la carga procesal de los tribunales de familia del área metropolitana de san salvador.”. (Karen Lizeth Caballero Campos Flor Yesenia, 2009) Teniendo como objetivos Determinar si la conciliación extrajudicial coadyuva al descongestionamiento de los tribunales de familia del área metropolitana del área metropolitana de el Salvador, Lamuestra estuvo constituida por 40 personas, teniendo como instrumento la entrevista, Llegando a las siguientes conclusiones: Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y en especial la conciliación se convierten en una salida a la congestión que presenta el sistema

judicial. Sin embargo, el éxito en la aplicación de la conciliación, depende de cambios importantes en la educación, es decir que se inculque la importancia y la vivencia personal del respeto por los demás y la tolerancia. La conciliación requiere de una gran divulgación, comenzando por los propios abogados, desde las aulas universitarias y llegando hasta el salvadoreño más humilde

b) NACIONAL:

- ✓ Ivan Harold Rabanal Vera-Universidad Nacional de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuyo título es “factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015”, Lima- Perú- 2016, teniendo como objetivo Precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015, , teniendo un estudio descriptivo y correlacional, La muestra estuvo constituida por 20 conciliadores entre varones y mujeres teniendo como instrumento la encuesta llegando a la siguiente conclusión . El 5,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tiene secundaria incompleta. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales solamente cuenta con 5to año de secundaria. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen estudios superiores no universitarios. En conclusión el factor estudios influye en la ineficacia de los resultados deficientes de la conciliación extrajudicial. (Vera, 2016)¹
- ✓ Bach. Luis Daniel Suni Cutiri, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Escuela de Posgrado Maestría en Derecho, Juliaca- Perú año 2015 cuyo Título es “Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno”, teniendo como objetivo ¿Cuál es la eficacia de la Ley de conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos, en el

¹Ivan Harold Rabanal Vera-Universidad Nacional de Huanuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuyo título es “factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015”, Lima- Perú- 2016

departamento de Puno?, teniendo un estudio descriptivo Jurídico, La muestra estuvo constituida por los expedientes ingresados en los años 2010 y 2014 a los centros de conciliación públicos y privados, asimismo la muestra estuvo constituido 189 abogados , es decir al 4% de los actualmente registrados en el Colegio de Abogados de Puno, que conforman un total de 4902, que laboraban en el mencionado departamento, usando el instrumento de la entrevista, así como la técnica de la observación. Llegando a la siguiente conclusión,- La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno. (Cutiri, 2015)²

c) LOCAL

- ✓ El presente trabajo no tiene ningún tipo de investigación y publicación como antecedente. Razón por lo cual el tema es necesario a investigar a fin de resolver los conflictos de una manera oportuna, rápida y satisfactoria entre las partes.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONCILIACION

✓ ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA

La evolución histórica de la conciliación está íntimamente ligada a la evolución del hombre dentro de la sociedad, pues debemos tomar en cuenta que el conflicto es inherente a la naturaleza sociable del ser humano, por lo que mientras exista vida en el planeta existirá conflicto. El ser humano, tanto como su ánimo de solucionarlo a buscado muchos medios para solucionar los problemas de distintos medios como la conciliación. No debe perderse de vista, que el conflicto constituye el punto de partida para arribar a una conciliación, pues de no existir aquél, tampoco existiría el jefe de la aldea o

²Bach. Luis Daniel Suni Cutiri, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Escuela de Posgrado Maestría en Derecho, Juliaca- Perú año 2015 cuyo Título es "Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno"

comarca o el gobernante de turno en las sociedades más civilizadas, siempre han orientado todos sus esfuerzos a la búsqueda de instrumentos adecuados y alternativos de solución de conflictos, siendo uno de éstos la Conciliación³(Antonio, 1905), sostiene sobre el origen de la autocomposición-conciliación: que en la sociedad primitiva, en la que no existía una autoridad superior a la de los individuos capaz de imponer su decisión coexistían alternativamente dos formas de resolver una conflicto de intereses entre coasociados: primero, el acuerdo voluntario entre los interesados y segundo, la utilización de la propia fuerza individual destinada a constreñir al otro asociado para que abandone su pretensión, sobre el bien discutido. La Contribución de la Iglesia, respecto a la conciliación, fue notable, siempre animada de un espíritu de fraternidad.(Peña, 1995)⁴Sostiene que: "...en la antigua China, la conciliación fue el principal recurso para resolver las desavenencias." Confucio, afirmaba que la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de una persuasión moral. Maestro Carnelutti a la conciliación, constituye la más noble de las formas de solucionar un conflicto, pues un proceso judicial por más impecable que sea, aun respetando las garantías del debido proceso, termina con una sentencia en la cual hay un ganador y un perdedor; de esta manera el fallo judicial termina alejando mucho más a las partes en conflicto.

✓ BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA CONCILIACION EN EL PERU

Luis Daniel Suni Cutiri en su tesis titulada Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno Juliaca - Perú 2015 refiere que, la conciliación en el Perú (Cutiri, 2015)⁵ se dio A partir de la Independencia del Perú, en octubre de 1821, se creó la Alta Cámara, hoy Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz. En el Perú, la función ejercida por el Juez de Paz, adquiere cierta autonomía institucional a partir de la Constitución de

³ De la Lama Antonio Código de Enjuiciamiento en materia Civil Editorial Librería e imprenta Gi, Lima Perú Ed. 1905, pág. 447

⁴ ALMEIDA PEÑA, Feliciano Derecho Privado 1995 op. Cit. Pág. 30

⁵Luis Daniel Suni Cutiri tesis titulada Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno Juliaca - Perú 2015 pág. 16

1823, debido a que el Alcalde que hasta ese entonces realizaban la labor de solucionar los problemas de cada pueblo, aunque en forma heterocompositiva a través del llamado juicio conciliatorio, no podían atender las funciones del Juez de Paz por su gran envergadura, nombrándose jueces de paz en base a criterios de número de habitantes por poblaciones. La Constitución de 1829, estableció que “no podrá entablarse demanda civil alguna, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de Paz”. La Constitución de 1826, señalaba que “habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiendo admitir demanda civil alguna, o criminal de regulaba a la Conciliación como un acto previo a la demanda ante un Juez de letras (El Art. 119 del Código de Santa Cruz, refería: “ No se admitirá demanda civil, sin que la acompañe un certificado del Juez de Paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto los casos en que este no es necesario. Si las partes manifestaban su conformidad con este acomodamiento terminaba la demanda. En el supuesto que la parte citada no comparecía, se le citaba por segunda vez, conminándola con una multa y si así no acudía, el Juez daba por terminado el acto, franqueando al demandante la certificación de haber intentado el juicio. De todo lo expuesto podemos colegir que la conciliación en el Código de Santa Cruz de 1836, el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851 y su Reglamento de Jueces de Paz de 1854, tuvo las siguientes características:

El juicio conciliatorio era preliminar y obligatorio a la contienda. Se practicaba por un juez especializado llamado Juez de Paz, pero excepcionalmente podía realizarlo el Juez de primera. Llegamos luego de esta reseña histórica a la Ley N° 26872, publicada en octubre de 1997, la Conciliación es considerada como un acto de carácter obligatorio, a realizarse por las partes en conflicto, con antelación al proceso judicial. La citada norma la califica de requisito de admisibilidad y procedibilidad de la demanda, por lo que se debe acompañar la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos

judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo⁶. (Ministerio, 1997)

Sin embargo, debemos señalar que no se someten a la conciliación extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil, derivada de la comisión de delitos en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme

En los procesos cautelares de ejecución y de garantías constitucionales no es obligatorio el acto previo conciliatorio. Lo trascendente *de la ley es que los acuerdos a los que arriben las partes constituyen títulos de ejecución*, por el los derechos, deberes u obligaciones ciertas y disponibles.

Con las modificaciones que ha sufrido la Ley Orgánica del Poder Judicial en estas últimas décadas se ha llegado a legislar acertadamente, como una de las facultades de todos los Magistrados, la de propiciar la conciliación de las partes mediante un comparendo en cualquier estado del juicio (Ver Inc. 1 Art. 185 del T.U.O de la LOPJ, aprobada por D.S. N° 01793-JUS (02/06/93) Este nuevo sistema tuvo las siguientes características: *No era un acto previo y obligatorio a la contienda.* Era facultad del Magistrado de primera instancia propiciarla. No se verificaba por un Juez especial como era el Juez de Paz, sino por el propio Magistrado que conocía el proceso contencioso se podía invocarlos en cualquier estado del proceso.

Con el nuevo Código Procesal Civil de 1993, esta institución vuelve a retomar parte de las ideas legisladas en el Código de Santa Cruz, en el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852 y el Reglamento de Jueces de Paz de 1854, con algunas innovaciones: *la conciliación es un acto obligatorio, que se realiza dentro del mismo proceso. expresas y exigibles* que consten en dicha acta son también exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Otra de las características de esta nueva ley es la especialidad del tercero conciliador. Estos deberán seguir un curso de capacitación en el tema

⁶Conciliación extrajudicial Ley 26872 artículo 6 lima 1997

y el Ministerio de Justicia tiene la obligación de velar por dicha capacitación; los conciliadores podrán ejercer su función a través de los Centros Privados de Conciliación los que serán autorizados para su funcionamiento y supervigilados en su función por el Ministerio de Justicia.

2.2.2 MARCO FILOSOFICO

La conciliación extrajudicial tiene su origen en la necesidad de lograr una justicia rápida. Mediante un instrumento que pueda mejorar la administración de la Justicia y que los Justiciables tenga a bien solucionar su conflicto sin demora ya que el trámite Judicial resultaba engorroso en sus trámites, haciendo que los casos duren años, por lo que se opta por la creación de un mecanismo que coadyuve a mejorar la administración de justicias, y optar por otra vía de igual satisfactoria para resolver su conflicto paralelo a la vía Judicial en la cual las partes pudieran llegar a una pronta solución dejando de lado los formalismos que ocasionaba el Poder Judicial, por lo que se opta por la Conciliación como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos, el cual es una institución, que persigue acercar a las partes en conflicto para atenuar sus divergencias, pretende con su participación propiciar el dialogo para que las partes, a través de él, hallen una solución final a sus diferencias.

La conciliación que ha sido recientemente normada como mecanismo alternativo de solución de conflictos, ha sido creado con el objeto de descongestionar los diferentes organismos como sean públicos o privados, tal como muy bien se lleva a cabo en los Estados Unidos de América a través del servicio federal de mediación y conciliación o como se desempeña en Australia a través del Commonwealth. (Tribunal, 1904)⁷.

2.2.3 MARCO TEORICO DOCTRINARIO - JURIDICO DE LA CONCILIACIONEXTRAJUDICIAL

En este capítulo, se exponen las bases teóricas, doctrinarias y jurídicas normativas, relacionadas con el tema de Conciliación, como Institución, sustento

⁷The first federal tribunal to have jurisdiction over industrial matters was the Commonwealth Court of Conciliation and Arbitration. Established under the Conciliation and Arbitration Act 1904, Court had both arbitral and judicial powers.

teórico en el cual se enmarca nuestro objeto de estudio de investigación conciliación extrajudicial.

a) MARCO TEORICO DOCTRINARIO DE LA CONCILIACION

La Conciliación es considerada como un Instituto Procesal, porque se relaciona directamente con la solución de un conflicto, efectivizando el derecho sustancial, proveniente de una relación jurídico sustancial ya existente, sobre la cual se ha originado una situación de conflicto, que por medio de la Conciliación se pretende acabar, garantizando de esta manera la realización y el respeto del derecho vulnerado. Ella se expresa a través de manifestaciones como: Ser un presupuesto procesal para iniciar la acción, ser una forma de conclusión del conflicto, conformar un medio para dirimir el conflicto con ribetes de cosa juzgada y constituir título de ejecución. Si bien en lo sustancial de la conciliación opera la voluntad de las partes, el orden público no es ajeno a ella, puesto que la ley ha establecido su procedencia, efectos, límites y presupuestos para que pueda tener vida jurídica. (curso superior de Arbitraje, 2010)⁸.

b) DEFINICION

Etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La Conciliación no es un tema estrictamente jurídico, todo lo contrario concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de un tercero experto e imparcial, quien propone fórmulas con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue a la Justicia Ordinaria. (interculturales, 2011)⁹.

⁸Curso superior de Arbitraje – APECC. Lima 2010. Pág. 2.

⁹Centros de Altos Estudios Peruanos e interculturales – Centro de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales – PATMOS. Lima, 2011. Pag.149.

CAIVANO ROQUE (J, 2010)¹⁰, señala que la Conciliación es “La comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

(ORMACHEA CHOQUE, 2000)¹¹, expresa que “La Conciliación representa la fórmula de arreglo, concertado por las partes con el objeto de evitar el pleito, El resultado puede ser positivo o negativo. En el Caso de Avenencia, los mismos que una sentencia y en ese sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido “.

(PENA GONZÁLES, 2010)¹² menciona que, la Conciliación es, pues, una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero denominado “conciliador”, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles. Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral o imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario, fórmulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

2.2.4 TRATADOS INTERNACIONALES

El uso de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) es reconocido a nivel internacional como una de las mejores políticas para facilitar respuestas rápidas y satisfactorias a contenciosos generalmente sencillos. Además de evitar procesos judiciales largos, estos mecanismos permiten aliviar la carga de trabajo de los y las profesionales del sistema judicial, permitiéndoles concentrarse en los casos más complicados. Al ser mecanismos de proximidad,

¹⁰ CAIVANO ROQUE, J. Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, APENAC, Lima. 2010.

¹¹ORMACHEA CHOQUE, Iván. Manual de Conciliación Procesal y Pre procesal. Revista 3, Edición Especial, Academia de la Magistratura. Lima, 2000.

¹²PENA GONZÁLES, Oscar. “Conciliación Extrajudicial. Teoría y práctica”. APECC. Tercera Edición. Lima. 2010.

gratuitos o muy poco costosos, los MASC permiten una gestión muy eficaz de los casos y beneficia en primer lugar a las poblaciones más vulnerables o con recursos económicos muy limitados. Además, evitan procesos judiciales largos, bajan la litigiosidad y participan en la construcción de sociedades más pacíficas y cohesionadas. En América Latina, los MASC se han instalado como una prioridad en la agenda de justicia, tanto de los Ministerios de Justicia como de las Cortes Supremas.

El Estado Peruano en Atención a Este ha optado por promover de legislación o disposición de los tribunales nacionales que promuevan u obliguen el uso de los MASC en la solución de controversias, mediante la implementación de la Ley 26872, Ley de Conciliación, del 13 de noviembre de 1997, y su reglamento el Decreto Supremo 001-98-JUS del 14 de enero de 1998, regulan la Conciliación Extrajudicial, la misma que constituye un requisito previo a la iniciación de un proceso judicial sobre las materias que dispone dicha ley. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplica igualmente pero no exclusivamente, como anteriormente se dijo, a conflictos comerciales. A través de la Ley 27398, se ha prorrogado la obligatoriedad de su entrada en vigencia para el 1 de marzo del 2001, en los distritos de Lima y Callao, quedando excluidas temporalmente las materias sobre derechos de familia y de derecho laboral. El resto de distritos conciliatorios y de materias excluidas se irán implementando progresivamente mediante Resolución Ministerial del Sector Justicia.

2.2.5 CONVENIO INTERNACIONALES

El Perú forma parte del convenio ALCA - GRUPO DE NEGOCIACION SOBRE SOLUCION DE CONTROVERSIAS la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (Convención de Nueva York), El Perú forma parte de esta Convención, habiendo sido aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 24924 el 12 de mayo de 1988, siendo publicada el 10

de noviembre del mismo año. No se efectuó ningún tipo de reserva (El Arbitraje de días de Aguiar y el Testimonio Mac Bride, 1996)¹³.

Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965 (Convenio CIADI). El Perú forma parte de la Convención sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio de Washington), y en consecuencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversiones (CIADI), habiendo sido suscrito por el Perú el 4 de setiembre de 1991, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26210, el 2 de julio de 1993, y publicado el 10 de julio del mismo año. La implementación del Convenio se encuentra contenida en la LGA. Cabe mencionar, que mediante la Ley N° 26698 que modifica el artículo 92° de la LGA, se establece que el Estado Peruano se puede someter efectivamente al arbitraje de instituciones arbitrales de reconocido prestigio.

2.2.6 MARCO TEORICO JURIDICO

Normas Legales Vigentes de la Conciliación Extrajudicial:

a) EL MARCO NORMATIVO

Por Ley N° 29157, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (conocido como Tratado de Libre Comercio – TLC), siendo el ámbito de las facultades conferidas, entre otras, la mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativa, para lo cual debía solicitarse opinión al Poder Judicial.

Así, mediante Decreto Legislativo N° 1070, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se procedió a modificar la Ley N° 26872, Ley de Conciliación (en adelante, la Ley), aunque el referido Decreto Legislativo también modificó algunos artículos del Código Procesal Civil, como vamos a detallar posteriormente. Por su parte, el Reglamento de la Ley de

¹³Academia Diplomática del Perú. El Arbitraje de días de Aguiar y el Testimonio Mac Bride. Lima. 1996 pp. 7.

Conciliación fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2008 (en adelante, el Reglamento), y con fecha 11 de setiembre de 2008 fue publicada una extensa Fe de Erratas, por la cual se subsanaron algunas omisiones del texto original del referido Reglamento.

Las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1070, según su primera disposición final, entrarán en vigencia progresivamente en los diferentes distritos conciliatorios del país según calendario oficial que deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo, excepto en los distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la provincia de Canta, en los cuales ya se encuentran en plena aplicación puesto que se estableció un plazo de 60 días calendario desde la fecha de su publicación para su entrada en vigencia. Asimismo, al haberse declarado concluido el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial dispuesto por Decreto Supremo N° 007-2000-JUS de fecha 21 de setiembre del 2000, debe entenderse que en aquellos distritos conciliatorios donde se ha implementado la obligatoriedad de la conciliación previa, esta resulta exigible no solamente en los temas de derechos disponibles sino también en los procesos de familia y en los procesos laborales.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS sí se encuentra en plena vigencia al derogar el anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS así como sus normas modificatorias y normas de inferior jerarquía que se opongan a sus disposiciones. Claro está que existen algunas disposiciones que presentan un período de vacatio legis, puesto que se establece un plazo de 270 días calendario

Posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento para que los Centros de Conciliación Extrajudicial adecuen su infraestructura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento. Asimismo, en el plazo máximo de 180 días calendario, los Centros de Conciliación Extrajudicial en forma obligatoria deberán de abrir nuevos libros de registros de actas los que

deberán ser autorizados por Notario. A su vez el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los 9 meses siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, evaluará el Plan Piloto en Conciliación Laboral Extrajudicial CEPICEL. Finalmente la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos del Ministerio de Justicia creará el formato para su transcripción en éste del Acta de Conciliación, siendo que su uso será obligatorio para la validez del Acta a los 270 días calendario posteriores a la publicación del Reglamento.

b) PRINCIPALES MODIFICATORIAS A NIVEL DEL CÓDIGO

PROCESAL CIVIL:

1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL FACULTATIVA

Hasta antes de la modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1070, el Código Procesal Civil de 1993 sí regulaba la institución de la conciliación, pero con el carácter de ser una audiencia obligatoria que debía realizar el Juez al interior del proceso. Durante su vigencia se estableció la conciliación procesal en el Perú con las siguientes características: procesal (dentro del proceso); obligatoria, bajo sanción de nulidad del proceso; se hacía ante el Juez del litigio; y, se hacía en la audiencia de conciliación respectiva o en cualquier momento posterior del proceso, a pedido del Juez o de las partes.

Esta forma de conciliación llamada procesal está normada, básicamente, en dos partes del Código Procesal Civil, a saber:

La primera parte, se remite a considerarla como una de las formas especiales de conclusión del proceso (junto con el allanamiento y reconocimiento, la transacción judicial, el desistimiento -de la acción y de la pretensión- y el abandono), y regulándola como tal en los artículos 323° al 329° que se encuentran en el Capítulo I sobre Conciliación, Título IX, Formas Especiales de conclusión del proceso, Sección Tercera sobre Actividad Procesal, del Libro I sobre Justicia Civil. Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1070, mediante su disposición modificatoria única se derogaron los artículos 326° (Audiencia de conciliación) y 329°

(Protocolo de la Conciliación) del Código Procesal Civil, a la vez que se modificaron los artículos 324° y 327° del mismo cuerpo normativo, transformando a la conciliación judicial como un acto facultativo para las partes, por el cual la audiencia conciliatoria se puede realizar fuera del local del juzgado o a pedido de ambas partes, adoptando un carácter facultativo.

La segunda parte, dentro de la etapa postulatoria del proceso, se encontraba regulada en los artículos 468° al 472° que se encuentra en el Título VI sobre Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio, dentro de la Sección IV (Postulación del proceso) del Libro I (Justicia Civil) del mismo Código. De estos artículos, el artículo 468° ha sido modificado prescindiendo de la realización de la audiencia conciliatoria; por su parte han sido derogados los artículos 469° al 472° referidos a la finalidad de la audiencia de conciliación, y el hecho de tener una audiencia con o sin conciliación.

La reforma del proceso civil introducida en la disposición modificatoria del Decreto Legislativo N° 1070 elimina la obligatoriedad de la realización de la audiencia de conciliación procesal, transformándola en un sistema facultativo, con lo que tenemos que no se elimina totalmente su realización, sino que se faculta a las partes a solicitarla si es que ellas así lo desean. A criterio de un sector importante de magistrados, éste sistema es adecuado porque flexibiliza la realización de la audiencia de conciliación judicial, tornándola más ágil y menos formal; en este sentido nuestra posición siempre ha sido optar no por la eliminación de la audiencia de conciliación en sede judicial, sino poner a disposición de las partes múltiples espacios de diálogo en los que puedan emplear la conciliación, siendo un aspecto aparte el de la adecuada capacitación de los jueces en técnicas de conciliación que les permitan ser menos empíricos y más eficientes en cuanto al desempeño de su labor conciliadora.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

El Decreto Legislativo N° 1070 ha derogado el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil, que señalaba como anexo de la demanda la copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial. Esto debe ser concordado con lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Conciliación (incorporado por el referido Decreto Legislativo 1070), que señala que si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, entonces el Juez competente, al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

En otras palabras, el Acta de Conciliación deja de ser considerada como un requisito de admisibilidad y se configura como un requisito de procedibilidad, adecuándola al tenor del artículo 427° del Código Procesal Civil, específicamente a la causal de improcedencia de la demanda contenida en el numeral 2, eliminándose la posibilidad de subsanar la omisión incurrida, siendo éste un punto a favor –pero no el único- de la implementación de un régimen de obligatoriedad de concurrencia de las partes.

Aunque resulte cuestionable para algunos el hecho de considerar al acta de conciliación como un requisito de procedibilidad en vez de un requisito de admisibilidad, debido esto a la clásica distinción entre requisitos de fondo (procedibilidad) y de forma (admisibilidad), debemos recordar que la moderna doctrina procesal hace la diferenciación basándose en la posibilidad de que en caso de ausencia del requisito de la demanda, éste pueda ser subsanado o no; así, si puede ser subsanado será un requisito de admisibilidad, y si no se puede subsanar, (como sucede en este caso, por un mandato legal) entonces nos encontramos frente a un requisito de procedibilidad.

3. IMPOSIBILIDAD DE FORMULAR RECONVENCIÓN

El Decreto Legislativo N° 1070 ha modificado el tenor del Artículo 445 del Código Procesal Civil referente a la reconvención, al señalar en su último

párrafo que en caso que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberá verificar la concurrencia de dos requisitos: la asistencia del demandado a la Audiencia de Conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de conciliación Extrajudicial presentada anexa a la demanda. Esta modificación guarda concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 15° de la Ley de conciliación, respecto de la posibilidad de que el invitado que asista a la audiencia pueda exponer los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvencción. Tenemos nuestras reservas respecto al régimen adoptado, las mismas que expondremos líneas más adelante.

4. PRESUNCIÓN LEGAL RELATIVA DE VERDAD

El artículo 15° de la Ley señala en su parte final que la inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de conciliación y reproducidos en la demanda. Asimismo, señala que la misma presunción se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvencción, en el supuesto que el solicitante no asista. Vemos que se adopta para el procedimiento conciliatorio el régimen que para el proceso judicial señala el artículo 461° del Código Procesal civil, referente a los efectos de la declaración de rebeldía, la misma que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; aunque esta declaración de rebeldía a nivel judicial no exime a la parte actora de probar sus afirmaciones. En todo caso, si operara esta presunción relativa de verdad a nivel conciliatorio, ésta presunción podría desvirtuarse mediante la actividad probatoria a ser desarrollada por las partes en sede judicial.

5. IMPOSICIÓN DE MULTA.

Aunque no es una modificación expresa del Código Procesal Civil, el artículo 15° de la Ley introduce una obligación adicional al Juez, de

imponer en el proceso judicial que se instaure una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la audiencia.

c) BASE LEGAL DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- ✓ Ley N° 26872 – Ley de Conciliación
- ✓ Decreto Legislativo N° 1070, que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación.
- ✓ Ley N° 29876, que modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación.
- ✓ Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley de Conciliación

2.2.7 LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

a) ETIMOLOGIA

Conciliación, en latín conciliatio, - onis, en ingles conciliation; en francés Conciliation; en italiano, conciliazione. En su acepción común significa acción y efecto de conciliar. Conciliar consiste en componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre si. Secundariamente es conformar dos o más promociones o doctrinas al parecer contrarias.

Sinónimo de avenencia, armonía, arreglo, reconciliación, amistad, conformidad, entendimiento, concordia, paz, concierto. Antónimo de discordia, desavenencia, disconformidad, discordancia.

Frecuentemente utilizamos el término conciliación, confundiéndolo como si se tratara de la misma situación, sin percatarnos que se trata de dos situaciones totalmente distintas, pues una es la actividad conciliatoria y otro es el resultado de tal actividad

b) CONCEPTOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La conciliación según el tiempo en que esta se produce se tendría una conciliación pre procesal y otra procesal. La primera se lleva a cabo antes de la instauración de un proceso judicial, la segunda se realiza dentro de un proceso judicial. Nuestro ámbito de estudio es la conciliación pre procesal.

Diversos son los términos como se designa a esta institución “conciliación preprocesal”, “conciliación previa”, “conciliación extrajudicial”. Todas se refieren a un sistema de carácter voluntario u obligatorio ocurrido antes de la instauración de un proceso judicial, en el que las partes con la ayuda de un tercero llamado conciliador neutral e imparcial elegido por las partes o por un tercero llegan a un acuerdo inteligente que representa un formula de arreglo concreto justa con el que ponen fin a su colisión de intereses eficazmente y con el que evitan un proceso judicial. Es decir: antes que se solicite la tutela jurisdiccional efectiva al órgano jurisdiccional competente y este decida el conflicto por las partes. Es un método de solución no Jurisdiccional y consensual.

Desde su origen la conciliación fue establecida como un medio para evitar el proceso judicial. Así la conciliación adopta una naturaleza del tipo preventiva de procesos judiciales (Rospigliosi, 2008)¹⁴, así pues tenemos diferentes autores quienes definen la conciliación de diferentes maneras como. Para ALFARO PINILLOS la conciliación extrajudicial, regulada por leyes específicas -Leyes Nº 26872 y 27218-, que es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación o a un Juzgado de Paz Letrado, para que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a su conflicto, igualmente para (ALFARO PINILLOS R. , 2002)¹⁵. Asimismo GOZAÍNI, Osvaldo (GOZAÍNI, Marzo 1998, pag 403)¹⁶ menciona que, “Conciliar supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes. El verbo proviene del latín conciliato, que significa composición de ánimos en diferencia.”. MONROY CABRA la conciliación es un medio alternativo de solución de conflicto. La filosofía que inspira la conciliación es que las mismas

¹⁴Rafael Medina Rospigliosi noviembre 02, 2008

¹⁵(ALFARO PINILLOS, Roberto. Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil. Lima, Gaceta Jurídica, 2002, p. 228).

¹⁶(GOZAÍNI, Osvaldo A. La conciliación en el Código Procesal Civil del Perú. Teoría y técnica. En: Revista peruana de Derecho Procesal. Lima, marzo 1998, p. 403).

partes resuelvan los conflictos (autocomposición) en forma pacífica con la ayuda de un tercero que puede ser una persona natural o un Centro de Conciliación o aun el mismo Juez en ciertos casos. En la conciliación el tercero asiste a las partes y les ayuda a buscar solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglo que desde luego no son obligatorias para las partes. El proceso de conciliación se basa en la confidencialidad y la buena fe con la que las partes acuden al mismo. Asimismo, Para LINDA SINGER la conciliación es el método principal de negociación con hombre bueno, incluye en la disputa a un extraño que no tiene poder para tomar decisiones en nombre de las partes. El Conciliador se reúne con las partes, tanto por separado como conjuntamente, con el fin de ayudarles a llegar a un acuerdo.

Según ROQUE J. CAIVANO (CAIVANO ROQUE J. , 1998)¹⁷ la conciliación es hoy el sistema que está expuesto a la consideración publica en virtud de la incesante difusión que se está realizando, y es el medio a través del cual algunos gobiernos plantean la alternativa para descongestión de los tribunales.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos (M.A.S.C.) que consiste en aquella actividad de carácter voluntaria, realizada por las partes y un tercero denominado Conciliador adscrito a un Centro de Conciliación, neutral e imparcial, sin poder de decisión, que esta interpartes, elegido por un tercero, que asiste a las partes para que ellos mismos encuentren la solución a su conflicto de intereses, que satisface ampliamente los intereses de ambas partes. La conciliación está destinada a intentar un acuerdo inteligente entre las partes que ponga fin a su conflicto de intereses y con el que se restablece la paz social. Por su parte ALFARO PINILLOS, define como un procedimiento obligatorio en caso de pretensiones relativas a derechos disponibles, por el que debe transitar el demandante, invitando a la parte demandada a un Centro de Conciliación oficial para procurar poner

¹⁷ CAIVANO ROQUE, J Negociación Conciliación y arbitraje MARCS, APENAC, LIMA 1998

fin a su controversia bajo la dirección de un conciliador extrajudicial, previamente a interponer una demanda judicial. En caso se logre un acuerdo, éste tendrá carácter definitivo y el acta podrá ser ejecutada judicialmente. Es importante incidir en que la obligatoriedad radica en el seguimiento del procedimiento y no la conciliación, que siempre y por su naturaleza es facultativa. (ALFARO PINILLOS R. , 2002)¹⁸

En el Perú, la conciliación como procedimiento extrajudicial, está regulada por Ley N° 26872 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-98-JUS. Es de carácter obligatoria para la admisibilidad de las demandas en el Poder Judicial que versen sobre derechos disponibles determinados o determinables de las partes. Los asuntos de familia y laboral por Ley N° 27398, están excluidos temporalmente de la obligatoriedad, véase el módulo correspondiente a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos – MARC's. (CAIVANO, 1998)¹⁹, **teniendo en cuenta a los autores expuesto supra la conciliación pre procesal y/o extrajudicial se puede definir como aquella que esta fuera de la noción jurisdiccional para meditarase como mecanismo alternativo de solución de conflicto a través de terceras personas llamadas conciliadores designados por las partes de común acuerdo o seleccionados de organismos debidamente institucionalizados el cual tiende a resolver el conflicto antes de llegar al litigio. Mediante la proposición de fórmulas compositivas (la negrita es mío).**

2.2.8 PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCILIACION

La conciliación según Ivan Ormachea Choque y el artículo 2 del Reglamento publicado el 27 Febrero 2005 (Justicia, 2005)²⁰.

✓ Principio de Equidad

¹⁸ (ALFARO PINILLOS, Roberto. Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil. Lima, Gaceta Jurídica, 2002, p. 228).

¹⁹ CAIVANO, Roque J., y otros. Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Editor APENAC. 1998

²⁰D.S. N° 004-2005-JUS, Art. 2 (Nuevo Reglamento publicado el 27 Febrero 2005, que entrará en vigencia a los 120 días siguientes de su publicación) D.S. N° 014-2008-JUS, Art. 2 (Principios de la Conciliación).

Una de las tareas del tercero conciliador es ayudar a que las partes esto es, poner en contexto de igualdad a las partes, teniendo en cuenta las diferencias individuales de cada una de ellas. Neutral a la hora del acuerdo y refuerce la equidad del contexto de mediación.

✓ **Principio de Veracidad.**

Este principio ético como lo menciona el reglamento es lo querido realmente por las partes. No alterar los hechos, lo que el intermediario debe buscar la sinceridad de ambas partes, una información cierta y veraz desde ese momento se busque una solución, en ese orden ideas también los ejecutores del sistema conciliatorio deben remitir información sincera cuando se les requiera el MINJUS.

(Peña: 1999) El principio en mención se refiere a contar con información verdadera en La audiencia de conciliación de ambas partes que van a la audiencia de conciliación, por ende el conciliador cuando ve que va ser un poco dificultoso obtener un convenio utiliza destrezas adecuadas como por ejemplo dialogar con las partes por separado para saber cuál es su interés y que es lo que desea lograr de esa manera el conciliador también logra saber la verdad para poder persuadir a las partes y llegar a un acuerdo que sea beneficiosos para ambos.

✓ **Principio de Buena Fe.**

Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta en el procedimiento de conciliación. Lo que aspira a conseguir el principio de buena fe según Díez Picazo, es que “el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas “el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones se produzca conforme a una serie de principios que la conciencia jurídica considera como necesarios.

✓ **Principio de Confidencialidad:**

Según el reglamento supone, que tanto el conciliador como las partes deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto. (Aubian M. P., Reglamento de la Ley de Conciliación), 2014)²¹.

Según Gonzales y Velasco (1993) Como refiere; “No solo es uno de los principios más importantes de la conciliación, sino que también es vista como uno de los elementos característicos de la misma que nos lleva a cuidar la información recibida en situación de confidencia.

✓ **Principio de Imparcialidad y Neutralidad**

Son garantías de seguridad y justicia. La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación La imparcialidad y la neutralidad constituyen principios de la conciliación conforme lo regula en el Art. 2 de la Ley. Felizmente el reglamento ha encauzado tremenda redacción, precisando que tanto la imparcialidad como la neutralidad corresponden a la intervención del Conciliador, que es una tercera persona neutral. (Ministerio, 1997)²².

✓ **Principio de Legalidad**

Expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico. Caso contrario, no serán dignas de protección jurídica por vulnerar el orden público, las normas imperativas, las buenas costumbres. La legalidad es un elemento básico en la formación del acto jurídico que será supervisada en las conciliaciones extrajudiciales.

✓ **Principio de Celeridad.**

Es consustancial al procedimiento de conciliación, permitiendo la solución pronta y rápida al conflicto. El tema de la celeridad constituye una de las ideas centrales del procedimiento conciliatorio pues orienta la búsqueda de soluciones con la mayor participación de las partes en el menor número de actos. Según Gozaini “la celeridad resulta quizá una de las bondades más evidentes, si tenemos en cuenta el breve tiempo que insumen las tratativas de solución” (Choque, 2000)²³.

²¹Martín Pinedo Aubián Reglamento de la Ley de Conciliación)

²² Ministerio de Justicia Ley 26872 Ley de la conciliación extrajudicial

²³Ivan Ormachea Choque (2000) Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal revista 3 edición especial Academia de la Magistratura- Lima pag 63

✓ **Principio de Economía:**

Está dirigida a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso. El principio de economía se resume en logra el máximo resultado con el mínimo gasto. Se manifiesta en diferentes facetas como: la economía de tiempo, que involucra rapidez en el procedimiento, economía de dinero, que implica el costo de la Justicia; y la economía del trabajo, que se va a expresar en un procedimiento sencillo (Aubian M. P., Reglamento de la Ley de Conciliación), 2014)²⁴.

2.2.9 CARACTERISTICAS

La conciliación según Ivan Ormachea Choque y el Ministerio de Justicia se tiene las siguientes características: (Choque, 2000).

✓ **Consensualidad**

La conciliación es un proceso consensual por el cual las partes adoptan libremente un acuerdo determinado. El acuerdo es vinculante sólo si las partes no han aceptado libremente.

✓ **Voluntariedad**

La conciliación es un mecanismo voluntario en cuya virtud las partes libremente participan de un proceso conciliatorio y exploran diversas alternativas de solución a su conflicto.

✓ **Idoneidad del tercero**

A nivel institucionalizado, el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación y resolución de conflictos.

✓ **Informalidad**

La conciliación es un procedimiento informal y práctico que no requiere de mayor formalidad para el logro de un acuerdo. La conciliación quiere evitar justamente que el procedimiento sea alambicado y lento.

✓ **Privacidad**

²⁴Martín Pinedo Aubián Reglamento de la Ley de Conciliación)

La conciliación es un acto esencialmente privado, donde se encuentran los directamente implicados en el conflicto. La privatización promueve que las partes se expresen solamente ante aquellos directamente aludidos por la situación conflictiva.

✓ **Horizontalidad**

El procedimiento conciliatorio queda a cargo del conciliador, quien fomenta una relación cooperativa y horizontal con y entre las partes (Choque, 2000)²⁵.

2.2.10 IMPORTANCIA

- ✓ La conciliación judicial es una de las formas especiales de conclusión de proceso (cuando las partes aceptan la propuesta o llegan a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones) supone la conformidad expresada por las partes en conflicto del resultado obtenido, lo cual por lo general no sucede cuando es el Juez quien resuelve la controversia mediante una sentencia.
- ✓ Es importante la conciliación porque se pone fin al proceso casi de inmediato, evitándose la demora propia de la gestión jurisdiccional.

2.2.11 VENTAJAS

Según Paula Andrea Agudelo Marin de la Universidad de Medellín Facultad de Derecho en su tesis titulada “ la conciliación en equidad como mecanismo de solución de conflictos en la comuna cinco de Medellín año 2007, menciona las ventajas de la conciliación extrajudicial las cuales son:

- ✓ **Satisfacción** la gran mayoría de las personas que acuden a la conciliación quedan satisfechas con el acuerdo toda vez que el mismo es fruto de su propia voluntad la mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado
- ✓ **Efectividad** una conciliación tiene plenos efectos legales para las partes el acta de conciliación se asimila a una sentencia Judicial porque el acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.

²⁵Ivan Ormachea Choque (2000) Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal revista 3 edición especial Academia de la Magistratura- Lima pag 65

- ✓ **Ahorro de Tiempo** mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales, la conciliación se desarrolla en una sola audiencia lo que se traduce en una Justicia rápida celer
- ✓ **Ahorro de Dinero** la conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado.
- ✓ **Mejora las Relaciones entre las Partes** la conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construido entre todos. En la conciliación las partes fortalecen sus lazos sentimentales, de amistad o laborales (Marín, 2007)²⁶.

2.2.12 FORMALIDAD

Se requiere que haya actuado un tercero llamado conciliador y que todo lo que se diga o haga se celebre en una audiencia que sea recogida en un documento llamado Acta, la que deberán firmar o rubricar las partes que en ella hayan intervenido. Constituye requisitos legales para la eficacia procesal de lo actuado". Ello se desprende del Art. 336 del C.P.C. Debe ocurrir ante el Juez del proceso, quien la propone (en la audiencia respectiva) o la aprueba, según fuere el caso (Art. 324 del C.P.C.). Asimismo, el incumplimiento de tales formalidades dará lugar a la ineficacia de la conciliación.

2.2.13 MATERIAS CONCILIABLES.

El régimen de las materias conciliables ha sufrido una modificación importante, en lo que respecta a las materias obligatorias, pero también hay diferencias con el tratamiento normativo anterior respecto de las materias conciliables facultativas y las improcedentes.

²⁶Paula Andrea Agudelo Marín de la Universidad de Medellín Facultad de Derecho en su tesis titulada " la conciliación en equidad como mecanismo de solución de conflictos en la comuna cinco de Medellín año 2007, pag 34.

a) MATERIAS CONCILIABLES OBLIGATORIAS.

El texto del artículo 7º de la Ley señala: “Artículo 7º Ley- Materias conciliables.

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de Conciliación Privados para lo cual deberán contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.”

Se mantiene la posibilidad de conciliar pretensiones determinadas (planteadas en la solicitud de conciliación) y determinables (planteadas por cualquiera de las partes durante el desarrollo de la audiencia de conciliación), que versen sobre derechos disponibles de las partes, es decir, sobre aquellos derechos que pueden ser objeto de valorización económica pero que siempre pueden ser objeto de libre disposición.

Respecto de las materias conciliables en temas de familia, éstas siguen siendo la pensión de alimentos (que puede ser solicitada por menores de edad pero también por personas mayores de edad), régimen de visitas y

tenencia, siendo que se ha excluido a la liquidación de sociedad de gananciales como materia conciliable taxativamente señalada en la norma. Si tomamos en cuenta lo señalado por el artículo 4º de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías (conocida como Ley de Divorcio Rápido), para solicitar la separación convencional, en el caso de que los cónyuges tengan hijos menores de edad o con incapacidad, deben presentar una sentencia judicial o un acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de aquellos. Aquí surge una discrepancia respecto de las materias conciliables, pero debemos hacer la precisión que según la Ley de Conciliación la patria potestad no resultaría una materia conciliable, pero sí los atributos que derivan de ella, específicamente en lo que respecta a alimentos, régimen de visitas y tenencia.

Asimismo, debemos señalar que la liquidación de sociedad de gananciales es un derecho de libre disposición que deriva de la relación familiar, por lo que debemos entender que sigue siendo una materia conciliable, pudiendo presentarse como propuesta de convenio ante el Poder Judicial, mas no tendría validez como requisito del trámite de divorcio rápido ante Notarías y Municipios regulado por la Ley N° 29227, el mismo que exige respecto del régimen patrimonial la presentación de una Escritura Pública debidamente inscrita. En este sentido, podría presentarse un proyecto de ley en el que se establezca una cuantía mínima para exigir el requisito de la escritura pública de cambio o liquidación de régimen patrimonial, a fin de que en algunos casos de poca cuantía se pueda acceder al divorcio rápido con un acta de conciliación que regule la liquidación de sociedad de gananciales y no resulte en un trámite adicional y oneroso para las partes.

Los temas laborales pueden conciliarse ante un Centro de Conciliación, pero deberá resolverse de manera previa la formación y capacitación de los conciliadores en la especialidad laboral; por ello, seguirá siendo potestad del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Justicia en aplicación del Plan Piloto

en materia laboral. Lo que sí incorpora es una función adicional del abogado del Centro de Conciliación, quien deberá estar presente al momento del inicio de la audiencia en caso de que alguna de las partes concurra sin abogado, entendemos para verificar la legalidad de los acuerdos y el respeto a los derechos irrenunciables del trabajador.

Pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En el caso de derecho de familia son conciliables los atributos derivados de la patria potestad referentes a los temas de pensión de alimentos (sin perjuicio de su ejercicio en vía de conciliación por parte de mayores de edad conforme a ley), régimen de visitas y tenencia, debiendo tener presente en su actuación el principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, se podrán conciliar que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la Ley.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia (Aubian M. P., El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación)²⁷.

1. MATERIAS CONCILIABLES

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre DERECHOS DISPONIBLES DE LAS PARTES. SE CONCILIA:

- ✓ Materias de índole Familiar
- ✓ Materias en lo Laboral.
- ✓ Materias Civiles

²⁷ F. Martín Pinedo Aubián *El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación*.

- ✓ Materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del estado.

MATERIAS CIVILES

- ✓ Obligación de Dar Suma de Dinero (Pago de Deudas)
- ✓ Obligación de Dar, Hacer y No hacer
- ✓ Desalojo
- ✓ Incumplimiento de Contrato
- ✓ Resolución de Contratos
- ✓ Indemnización por Daños y Perjuicios
- ✓ División y Partición
- ✓ Otorgamiento de Escritura Publica
- ✓ Interdicto de Retener y Recobrar
- ✓ Rectificación de Areas y Linderos
- ✓ Otros derechos que sean de libre disposición de las partes.

MATERIAS EN FAMILIA

- ✓ Alimentos
- ✓ Visitas
- ✓ Tenencia
- ✓ Otras que deriven de la relación familiar
- ✓ (Liquidación de Sociedad de Gananciales)

b) MATERIAS CONCILIABLES FACULTATIVAS

- ✓ Procesos de Ejecución.
- ✓ Procesos de Tercería.
- ✓ Retracto.
- ✓ En los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio
- ✓ Convocatoria a Asamblea General de Socios o Asociados.
- ✓ Procesos de indemnización derivados de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
- ✓ Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral, quedando habilitadas para iniciar el arbitraje

- ✓ En estos casos, la conciliación es facultativa.

c) MATERIAS IMPROCEDENTES EN LA CONCILIACIÓN

- ✓ Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- ✓ Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero.
- ✓ Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43° y 44° del Código Civil
- ✓ Delitos y Faltas
- ✓ Procesos No Contenciosos.
- ✓ Procesos de Garantías Constitucionales.
- ✓ Procesos Cautelares.
- ✓ Procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico.
- ✓ Procesos de Prescripción adquisitiva de dominio.
- ✓ En los procesos de petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero
- ✓ Procesos contenciosos administrativos.
- ✓ Impugnación judicial de acuerdos de Junta General de Accionista señalados en el artículo 139° de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150° de la misma ley.
- ✓ En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494, Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Familia. Todas las pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

2.2.14 EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Respecto del régimen del procedimiento conciliatorio, encontramos algunas reformas que merecen comentario. Para comenzar, según la modificatoria incorporada por el actual artículo 5° de la Ley, se ha derogado la posibilidad de concurrir ante los Jueces de Paz Letrado, por lo que únicamente puede solicitarse la conciliación ante los Centros de Conciliación Extrajudiciales privados o los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia. Siguiendo la línea marcada por la regulación legal anterior, la tercera disposición complementaria final del Reglamento señala que cada Provincia de cada

Departamento se considera como un Distrito Conciliatorio. Existe únicamente un punto discutible en lo que respecta a considerar a las Provincias del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao como un solo Distrito Conciliatorio, debido a que se generaría una jurisdicción a nivel departamental, asumiendo que tal hecho se debe a un error de escritura, ya que siempre se ha considerado a la Provincia de Lima (no al Departamento) y la Provincia Constitucional del Callao como un solo Distrito Conciliatorio

- ✓ Se inicia con la solicitud que se presenta ante CCG a cargo del MINJUSDH o Centro privado autorizado.
- ✓ El plazo del procedimiento conciliatorio es 30 días calendarios, computado desde la primera sesión de audiencia.
- ✓ El Centro debe verificar la solicitud verse sobre materia conciliable, que sea de su competencia, que as adjunte documentos relacionados al conflicto y si actúa por representación se encuentre en los supuestos y con arreglo a Ley (Aubian M. P., El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación)²⁸.

2.2.15 CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

- ✓ Acuerdo Total
- ✓ Acuerdo Parcial
- ✓ Falta de Acuerdo
- ✓ Inasistencia de Una de las partes a dos sesiones consecutivas o alternadas inasistencia de ambas partes
- ✓ Decisión motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación.

Puede advertirse que, en concordancia con el literal a) del artículo 7-A de la Ley, se ha eliminado la exigencia de iniciar la conciliación en los casos de desconocimiento de domicilio o centro de trabajo de la parte invitada a conciliar,

²⁸F. Martín Pinedo Aubián *El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación*.

lo que supone un avance, ya que en estos casos no se iba a realizar la audiencia sino más bien solamente se cumplía con un requisito previo a la interposición de la demanda. Por otro lado, se ha incorporado al texto de la ley lo que ya contemplaba el anterior reglamento, respecto de los casos de conclusión del procedimiento en decisión debidamente fundamentada del conciliador. Solamente creemos que los actos que justifican esta conclusión deberían ser enunciados de manera no limitativa, puesto que esta forma será la gran receptora de causales de conclusión del procedimiento conciliatorio que no encajan en las demás. En este orden de ideas, deberíamos asumir de manera extensiva que el hecho de concluir el procedimiento conciliatorio al tomar conocimiento de la comisión de un delito se encuentra incluido dentro de la violación de uno de los principios de la conciliación, como es el de la confidencialidad.

2.2.16 PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:

Otro tema a tratarse, puesto que afecta directamente la dinámica de los Centros de Conciliación, es el referente a los nuevos plazos del procedimiento conciliatorio que se han señalado en la Ley.

El Artículo 12° de la Ley señala que, una vez recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al Conciliador al día hábil siguiente, teniendo éste dos días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, las mismas que, por modificatoria incorporada en el artículo 16° del Reglamento, deberán consignar obligatoriamente la indicación pertinente para que en el caso de personas analfabetas o que no puedan firmar, éstas comparezcan acompañadas de un testigo a ruego.

Asimismo, el plazo para la realización de la audiencia no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles. Finalmente señala que, de no concurrir una de las partes, el conciliador señalará nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior.

Por su parte el artículo 10° de la Ley precisa que la Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias. Excepcionalmente, el Ministerio de Justicia podrá autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma. Si concordamos esto con lo señalado en los artículos 19° y 56° numeral 25 del Reglamento, veremos que las causales de realización de la audiencia en un lugar distinto del Centro de conciliación se deben únicamente a casos de impedimento de desplazamiento originados a su vez por una incapacidad temporal o permanente; en los casos de incapacidad temporal el Centro de Conciliación podrá disponer por única vez el señalamiento de nueva fecha de audiencia, o que la audiencia se desarrolle en el domicilio del incapacitado, posibilidad que también se contempla para la incapacidad permanente. Claro está que existe exigencia de realizar las audiencias en el local del Centro, y cualquier situación excepcional debe ser autorizada por el Ministerio de Justicia, pero no se establece el procedimiento administrativo a seguir para conseguir la autorización de la Dirección de Conciliación y Medios Alternativos del Ministerio de Justicia (con sede en la ciudad de Lima), así como tampoco se señala su duración ni tampoco si en éste opera silencio administrativo positivo o negativo, debiendo subsanarse esta omisión precisando el procedimiento al seguir en el más breve plazo si es que se desea implementar válidamente esta posibilidad.

Finalmente, el artículo 11° de la Ley establece que el plazo de la audiencia única podrá ser de hasta 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la primera sesión, siendo que este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Estimamos que los plazos de 2 días para redactar y notificar las invitaciones y de 7 días para proceder a la realización de la audiencia señalados en el artículo 12° de la Ley son producto de una mal entendida celeridad y economía procesal y resultan insuficientes para atender eficientemente la eventual demanda de servicios conciliatorios, sobre todo si tomamos en cuenta las nuevas

formalidades del acto de invitación contenidas en el artículo 17° del Reglamento, que adoptan un régimen híbrido entre la notificación judicial y el diligenciamiento notarial estableciendo la innecesaria modalidad del aviso en caso de no encontrar a persona en el domicilio, y de establecer la posibilidad de practicar la diligencia con la participación de testigos. En este sentido, los plazos de 5 y 10 días señalados en el anterior reglamento así como el régimen de notificaciones del anterior Reglamento resultarían más adecuados a este tipo de procedimiento. (Aubian F. M., 2014)²⁹

Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento, en su parte final, señala que, en casos el acuerdo al que pudieran arribar las partes afecte el derecho de terceros, para continuar la audiencia de conciliación éstos deberán ser citados e incorporados al procedimiento de conciliación, siendo que en caso los terceros no asistan a la audiencia convocada, las partes podrán llegar a acuerdos sobre las materias que únicamente los afecte a ellos. Ello implicaría que el conciliador deberá estar atento a lo manifestado por las partes en el desarrollo de la audiencia, como podría suceder en el caso de actos de disposición patrimonial que se dieran en una audiencia en la cual se ha señalado que existen otros acreedores de una de las partes, lo que generaría una especie de procedimiento concursal para determinar el orden de prelación del pago de las acreencias

2.2.17 REPRESENTACIÓN EN LA CONCILIACION

El artículo 14° de la ley establece que la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En este sentido señala dos clases de excepciones a la regla de la concurrencia personal: la primera referida únicamente a las personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios, y la segunda que se aplica a personas impedidas de trasladarse al centro de conciliación. En este orden de ideas, si una persona no se encuentra bajo los

²⁹(El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación). **F. Martín Pinedo Aubián**

supuestos de estos dos casos, su concurrencia será personal, no admitiéndose la representación.

Se señala además que el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requiriendo inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación para conciliar. Pero señala luego que en caso de que las facultades - de representación-hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio, esta disposición supone un trámite de modificación de poder o el otorgamiento de uno nuevo, pero debería unificarse el criterio de que el único requisito para el poder debiera ser que sea extendido por escritura pública y con facultades expresamente para conciliar, a fin de no crear un régimen diferenciado en base a la fecha de otorgamiento de poder que resultaría más oneroso a los conciliantes. (Aubian F. M., 2014).

Asimismo, señala que en caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. Deberíamos asumir que en este caso no interesaría si se encuentran bajo los supuestos de la excepción a la concurrencia personal, aunque parecería arbitrario el señalamiento de cinco personas

2.2.18 ACTA DE CONCILIACIÓN

Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes.

- ✓ El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.
- ✓ Los derechos, deberes u obligaciones deben ser ciertas, expresas y exigibles.
- ✓ Se ejecutará a través del proceso único de ejecución donde el Juez ordenará su cumplimiento.

2.2.19 LOS CENTROS DE CONCILIACION

Respecto de los Centros de Conciliación, el artículo 24° de la Ley reconoce que son constituidos por personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro; sin embargo, hay una serie de disposiciones legales y reglamentarias que en la práctica convertirían a los Centros de Conciliación en entidades que buscarían el lucro a fin de recuperar los costos que supone construirse conforme a las nuevas exigencias legales o adecuarse a ellas, por ejemplo, el artículo 27° de la Ley señala de manera genérica como requisitos para constituirse como centros de conciliación, los documentos que acrediten la existencia del centro y su representación, así como el reglamento del centro y la relación de conciliadores. Empero, el artículo 47° del Reglamento señala una serie de requisitos tales como la exigencia de presentar Licencia de Funcionamiento otorgada por la municipalidad respectiva (numeral 13), siendo que, de ordinario, primero se hace el trámite administrativo ante el Ministerio y, una vez concedida la autorización, recién se podría solicitar la respectiva licencia de funcionamiento a nivel municipal; así, el hecho de exigirla de manera previa implica un requisito de difícil cumplimiento toda vez que sobre la base de qué argumento se solicitaría la licencia sin haber iniciado el trámite ante el Ministerio de Justicia.

Por su parte el numeral 14 del artículo 47° del Reglamento exige que el Centro de conciliación deberá tener como mínimo la siguiente distribución: 1) una sala de espera y recepción, 2) una oficina administrativa, 3) un servicio higiénico al interior de las instalaciones, 4) dos salas de audiencias cuyas dimensiones serán de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, 5) una oficina por cada conciliador que permanezca en el horario de atención del centro y 6) una oficina para el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos que permanezca en el horario de atención al público. Es decir, sin ningún tipo de criterio se exige que un Centro de Conciliación debe tener como mínimo 7 ambientes destinados a las finalidades antes descritas, a la vez que un área de 18 metros cuadrados será destinada únicamente a las dos salas de audiencias. Esta exigencia resulta ajena a la realidad puesto que la anterior normativa exigía un mínimo de dos ambientes, uno destinado a la sala de audiencias y otro a la parte administrativa

y recepción, siendo que esta dinámica ha sido la predominante mayoritariamente, y hasta los propios centros de conciliación del Ministerio de Justicia ni siquiera cumplen con esta exigencia mínima de los dos ambientes. Por otro lado, estos requisitos ya se exigen a los nuevos centros de conciliación que pretendan constituirse, y se ha establecido un plazo de 270 días para que los Centros de Conciliación existentes puedan adecuarse a este requisito del número mínimo de ambientes, lo que supondrá en la práctica unos mayores costos –en alquiler de espacios más amplios- los que forzosamente deberán ser asumidos indirectamente por los usuarios del sistema conciliatorio. En todo caso, si bien es cierto sería ventajoso que los centros de conciliación cuenten con una infraestructura adecuada y amplia, vemos que en la práctica es imposible exigir dichos requisitos sobre todo si tenemos en cuenta que la obligatoriedad de la conciliación no se ha establecido aun en diversas ciudades, y estaríamos condenando al cierre de diversos centros de conciliación que ya vienen funcionando con mucho esfuerzo en diversas ciudades del interior del país, al verse imposibilitados de cumplir con esta exigencia legal. Por ello, consideramos que bastaría que se cuente con una sala de audiencias en la que se garantice el principio de confidencialidad de la información derivada del desarrollo del procedimiento conciliatorio así como la idoneidad y calidad mínima del servicio conciliatorio.

Asimismo, tampoco se señala un plazo máximo de custodia del acervo documentario, lo que implica vocación de perpetuidad, máxime si el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de las actas o expedientes se constituye en conducta sancionable.

2.2.20 LA FACULTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Se ha incorporado el artículo 19º-B de la Ley, que establece la facultad sancionadora del Ministerio de Justicia, pudiendo imponer a los operadores del sistema conciliatorio las sanciones de amonestación, multa, suspensión o cancelación del registro de conciliadores o capacitadores y la suspensión o desautorización definitiva del centro de conciliación o del centro de formación y capacitación de conciliadores. Asimismo, establece que mediante reglamento se

tipificarán las infracciones para la sanción correspondiente. En otras palabras, se ha producido recién la adecuación a los principios de tipicidad y legalidad conforme lo ordena la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece los principios que rigen la potestad sancionadora de las entidades administrativas, entre ellos, los de legalidad y tipicidad, según contempla su artículo 230° y suponen un reconocimiento de la ilegalidad del Reglamento de Sanciones, toda vez que ninguna de las conductas establecidas en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS se encontraban expresamente establecidas en la Ley de Conciliación como conductas sancionables administrativamente ni mucho menos la Ley de Conciliación había delegado la facultad de reglamentar nuevas conductas sancionables a través de una norma de inferior rango como es una Resolución Ministerial por medio de la cual se aprobó el Reglamento de Sanciones.³⁰

Si revisamos el articulado del Reglamento, buena parte de él (artículos 104° al 148°) está referida a la tipificación de las conductas sancionables y su respectiva sanción. En este sentido consideramos que el rol fundamental del Ministerio de Justicia, como ente rector de la Conciliación Extrajudicial, debería ser ejercer un papel más activo en la adecuada difusión e institucionalización de la conciliación extrajudicial en nuestro país. Para ello debe coadyuvar a un mejor desempeño de los operadores de la conciliación (Centros de Conciliación, Conciliadores, Centros de formación y Capacitadores), a fin de que sean ellos los que le permitan en definitiva cumplir con esa función fundamental. Resulta evidente que se requiere un marco normativo que permita sancionar ejemplarmente a los malos elementos, pero no debe perderse de vista la función principal, pues se distraen recursos importantísimos en labores de sanción y se descuida la necesidad de justicia alternativa de buena parte de nuestra población.³¹

³⁰ Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS -Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores

³¹ Resolución Ministerial N° 099-2002-JUS -Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Ministerio de Justicia Conciliadores

2.2.21 CONCILIACION JUDICIAL

DEFINICIÓN:

Según el Diccionario de la Lengua Española 2, el término conciliación procede del latín: “conciliatio Onis” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. “Conciliar” procede del vocablo latino “Conciliare” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. (Diccionario de Lengua Española, 1984)³², así también LEDESMA NARVAEZ, Marianella refiere que la conciliación judicial, regulada en los artículos 323 y siguientes del Código Procesal Civil peruano, ésta puede definirse como “un acto intraproceso donde las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de la cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello.” (LEDESMA NARVAEZ, La Conciliación. , 1996)³³ Por otro lado CARNELUTTI define la conciliación como “la intervención de un tercero entre los portadores de dos intereses en conflicto con objeto de inducirles a una composición justa (CARNELUTTI, 1944)³⁴

En este tipo de conciliaciones, el tercero conciliador, no obstante ser Magistrado y ejercer la potestad jurisdiccional, se despoja de ella y asume la función conciliatoria, operando con las reglas de autocomposición. El Juez conciliador, puede realizar su actividad conciliatoria extra proceso a instancia de las partes o intra proceso. El nacimiento de un conflicto generalmente ocasiona emociones de percepciones negativas, así como errores en el proceso de comunicación entre las personas que conducen a un ambiente de violencia o enfrentamiento. A fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

La conciliación judicial, regulada en los artículos 323 y siguientes del Código Procesal Civil peruano, ésta puede definirse como “un acto intraproceso donde

³² Diccionario de la Lengua Española. Vigésima edición. 1984

³³LEDESMA NARVAEZ, Marianella. La Conciliación. Legrima Editorial S.R.L., Lima, 1996, pp. 47-48

³⁴CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. T. I, traducción de Alcalá-Zamora y Castillo y Sentís Melendo. Buenos Aires, Ed. UTEHA, 1944, p. 203.

las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de la cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello.” (LEDESMA NARVAEZ, La Conciliación, 1996)³⁵, de la misma manera JUNCO JOSE define la conciliación como “el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.” (JUNCO, 1994)³⁶

2.2.22 ASPECTOS JURIDICOS PROCESALES DE LA CONCILIACION CIVIL

La conciliación judicial en el sistema legal peruano, se desarrolla en conformidad con lo estipulado en los artículos 323 al 329 del Código Procesal civil, esto es en los casos civiles, asimismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del Código de los Niños y Adolescentes para los casos de procesos de familia. La conciliación judicial está contemplada de modo general en la Ley orgánica del poder judicial. (Vargas., 1998)³⁷

La Conciliación judicial es un acto jurídico procesal complejo, típico, nominado, bilateral, de libre discusión, conmutativo, oneroso y solemne, por el cual los sujetos procesales (activos y pasivos), en presencia del Juez, quien la dirige, exponen sus puntos de vista sobre la materia controvertida mediante una formula conciliatoria propuesta por las partes y llegan a un acuerdo con el que ponen término al proceso en que se ventila. Se dice además que constituye un

³⁵LEDESMA NARVAEZ, Marianella. La Conciliación. Legrima Editorial S.R.L., Lima, 1996, pp. 47

³⁶JUNCO, José. La conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales. 2da. ed., Ed. Radar, Bogotá, 1994, p. 36.

³⁷ Retos y posibilidades de la Conciliación en el Perú. Cuadernos de Debate Judicial. Investigaciones. Por Iván Ormahea Choque y Roció Solís Vargas. Primer estudio cualitativo. Marzo de 1998 pp. 400. página 54.

acto jurisdiccional porque para la validez de la conciliación es indispensable la aprobación del Juez. La conciliación es de naturaleza compleja porque puede contener un desistimiento, allanamiento, transacción, novación, mutuo disenso o también una mezcla de tales figuras” La conciliación puede contener un desistimiento renuncia, un allanamiento, o una transacción. Ahora bien, estas formas extintivas del proceso no son las únicas posibilidades de contenido de esta forma de acuerdo. La conciliación puede concretarse en una combinación de esas figuras produciendo un acto complejo que igualmente lleva a la conclusión del conflicto”

2.2.23 ANALISIS COMPARATIVO DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL E INTRAPROCESO Y/O JUDICIAL

En el caso de la CONCILIACIÓN JUDICIAL, esta figura fue impuesta en nuestro País en materia Civil, como una etapa obligatoria dentro del proceso. Así el Código Procesal Civil, establece que luego de la etapa postulatoria (Demanda-Contestación), y una vez saneado el proceso, el Juez fija día y hora para la Audiencia de Conciliación. Conforme lo establece el Art. 469 del Código Procesal Civil, la **Audiencia tiene por finalidad propiciar la Conciliación** entre las partes, a través del Juez quien luego de escuchar las razones propone una fórmula de conciliación. En torno a la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, doctrinariamente existen posiciones contrapuestas en relación al sujeto encargado de propiciar la conciliación. Así, algunos autores han negado al Estado dicha facultad en las controversias surgidas entre intereses privados, aduciendo que la Conciliación sólo interesa a las partes.

A continuación, efectuamos una síntesis de las principales diferencias entre la Conciliación Judicial y la Extrajudicial en nuestro País:

- ✓ La Conciliación Judicial, está a cargo del Juez. La Conciliación Extrajudicial la realiza el Conciliador Extrajudicial en el Centro de Conciliación ya sea Público o Privado.
- ✓ En la Conciliación Extrajudicial, las partes pueden conciliar en el momento en que así lo decidan. En la Conciliación Judicial (Art. 323 del CPC.) se puede

hacer en cualquier estado del Proceso, siempre que no se haya expedido Sentencia en Segunda Instancia.

- ✓ La Conciliación Extrajudicial, es solicitada únicamente por las partes, mientras que la Conciliación Judicial puede ocurrir ante el Juez del Proceso, en la Audiencia convocada de Oficio o cuando es solicitada por las partes (Art. 324 del CPC)
- ✓ La Conciliación Judicial, se realiza en los Despachos Judiciales, la Conciliación Extrajudicial en un Centro de Conciliación autorizado o ante el Juez de Paz Letrado.
- ✓ La Conciliación Judicial, es una fase o etapa del proceso judicial llamada "Audiencia de Conciliación". La Conciliación Extrajudicial, es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial.
- ✓ En la Conciliación Judicial, el Juez concilia sobre la materia señalada en la demanda o reconvención, mientras que en la Conciliación Extrajudicial, se puede resolver también las controversias identificadas posteriormente.
- ✓ En la Conciliación Judicial, el Juez está obligado a proponer una fórmula conciliatoria. En la Conciliación Extrajudicial, el Conciliador está facultado (No obligado) a proponer las fórmulas conciliatorias que considere convenientes.
- ✓ En la Conciliación Judicial, si las partes no llegan a un acuerdo, el Juez señala la fórmula conciliatoria y la parte que no prestó su conformidad basta su actitud para que no exista Conciliación. En la Conciliación Extrajudicial, el Acta no puede registrar las propuestas de las partes, basta con señalar los acuerdos o las situación objetiva que impidió el logro de los acuerdos (Art. 16 de la Ley de Conciliación 26872).
- ✓ La Conciliación Judicial, obliga al Juez a multar al renuente luego de realizar un análisis comparativo entre su Sentencia y la Fórmula Conciliatoria rechazada (Art. 326 del CPC.) en la Conciliación Extrajudicial no se contempla esta figura.

2.2.24 JURISPRUDENCIA

CONSULTA N° 555-2013- AREQUIPA

El dilema del pago por mejoras siguiendo el trámite del Proceso sumarísimo, que antes es demandado por desalojo, la demanda deberá ser interpuesta en un plazo que vencerá el día de la contestación y que por otro lado el artículo 6° de la Ley de Conciliación establece que el Juez declara improcedente la demanda si la parte no solicita ni concurre a la audiencia en el Centro de Conciliación Extrajudicial para los fines previstos en la Ley, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha señalado en **la casación N° 693-2009- Lima** que es imposible exigir al demandante el acta de conciliación extrajudicial debido que el plazo para interponer la demanda de pago de mejoras previsto en el artículo 595 de la norma procesal es muy reducido, y que la audiencia de conciliación debe llevarse dentro de treinta días calendarios contados desde la primera citación, situación que no ha sido observada, por el legislador, y que no debe conculcarse el derecho de acceso a la Justicia.

El interés en abstracto del legislador de conducir a la conciliación extrajudicial para agotar las posibilidades de que las mismas partes solucionen sus conflictos, cede frente al interés concreto del demandante que de acudir a dicha vía previa, ya no podrá interponer su demanda perdiendo la acción y el derecho, en razón de que la Conciliación puede durar entre treinta días a mas días calendarios, y el plazo.

Considera que el pago de mejoras sometidas a un plazo perentorio de cinco días para ejercerla, es una medida más adecuada y que no lesiona el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el incluirla entre la relación de procesos en que no es exigible la conciliación, esto es en el artículo 9 de la Ley 29876.

Interponer la demanda de pago de mejoras es solo de cinco días hábiles de la fecha del emplazamiento por desalojo.

Al aplicar el control difuso en tanto a la Norma Legal contenida en el artículo 6 de la Ley de Conciliación, lesiona el Derecho fundamental del demandante a la Tutela Jurisdiccional efectiva en su expresión de presentar su demanda con la

pretensión de pago de mejoras en el plazo legalmente previstos y ante los tribunales determinados por Ley, correspondiendo declarar la inaplicación vía control difuso por incompatibilidad Constitucional, por lo que la con esta sentencia fue Casada. (consulta N° 55-2013 AREQUIPA, 2013)³⁸

2.2.25 EL CONCEPTO DE LA CARGA PROCESAL

Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas, diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que justamente los expedientes que están en proceso de ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final.

2.2.26 LA CARGA PROCESAL CON RELACIÓN A LA OFERTA Y DEMANDA DE TUTELA JURISDICCIONAL

Desde la perspectiva económica, la carga judicial sería la expresión o el resultado de la demanda de tutela jurisdiccional o si se quiere, de la demanda de resoluciones judiciales. Por lo tanto, el aumento de la demanda de tutela jurisdiccional va a aumentar la carga procesal.

Por otro lado, la mayor oferta de tutela jurisdiccional o de resoluciones judiciales va a disminuir la carga procesal. Hay que tener en cuenta que, a diferencia de un mercado de bienes donde la oferta y la demanda pueden adoptar cualquier valor positivo, en el caso de la oferta de tutela jurisdiccional, esta nunca puede ser cero. Siempre va a haber una oferta de tutela jurisdiccional, tanto por ley como porque la tutela jurisdiccional es un derecho amparado por la Constitución. Sin embargo, una reducida oferta de tutela jurisdiccional, en relación con la demanda, va a ocasionar que los expedientes de los casos judiciales se acumulen sin resolverse y aumente el tiempo de dilación. A diferencia de un

³⁸Consulta N° 555-2013- Arequipa (Corte Suprema del Perú).

mercado de bienes o de servicios privados, donde el productor pudiera no ofrecer un producto o no recibir a un cliente para ser atendido, el Poder Judicial siempre recibirá una nueva demanda, siempre claro está, que cumpla con los requisitos establecidos. (Huerta, 2014)³⁹

2.3 HIPOTESIS Y VARIABLES

2.3.1 HIPÓTESIS NULA

La conciliación extrajudicial no resulta eficaz en la disminución de la Carga Procesal del primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016

2.3.2 HIPÓTESIS ALTERNA

La conciliación extrajudicial resulta eficaz en la disminución de la Carga Procesal del primer Juzgado Civil de Huancavelica

2.4 DEFINICION DE TERMINOS

- ❖ **Justicia:** La justicia (del latín, iustitia) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado como bien común por la sociedad. Nación De la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado
- ❖ **Conciliación Judicial:** es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.
- ❖ **Conciliación Extrajudicial:** La Conciliación Extrajudicial es un Medio de Resolución de Conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos y con el mismo valor de sentencia inapelable, viene a ser un instrumento realizador y restablecedor de paz social

³⁹ análisis económico de la carga procesal del poder judicial - tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional autor: Mario heinrich fisfálen huerta- 2014.

- ❖ **MARC:** Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, es una Institución Jurídica que nace en el Perú a finales del siglo XX, creada por la Ley 26872, en noviembre de 1997, denominada Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, tiene como la finalidad de descongestionar al Poder Judicial de su enorme carga procesal y brindar un mayor acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicos
- ❖ **MASC:** Mecanismo de Solución de Conflicto, es una institución paralelo al Poder Judicial que busca descongestionar el trabajo judicial y lograr un acuerdo pacífico meritorio entre las partes en conflicto sin tener que llegar a la vía Judicial
- ❖ **Eficacia:** En Filosofía la eficacia es la causa eficiente para producir su efecto. No tenemos concepto del todo propio e inmediato de lo que es esta capacidad, de aquí que sean posibles las dudas, en algunos casos muy tenaces, de que existía y de que haya por ende verdadera causalidad
- ❖ **Carga Procesal:** son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal.
- ❖ **Los Centros de Conciliación:** Son entidades con personería jurídica, Que su meta es cultivar función conciliadora de acuerdo con la Ley, pueden formar Sedes de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan como finalidad el ejercicio de la función conciliadora.
- ❖ **El Conflicto:** Situación en la cual dos o más personas perciben tener objetivos incompatibles, sobre un mismo tema, de manera que la no satisfacción oportuna de éstos puede atraparlos en una pugna destructiva. (Manual de Conciliación, 2013).
- ❖ **Improcedencia de la Demanda:** son actos que realizan los Jueces al en las distintas etapas del Proceso Judicial ejemplo al momento de calificar la demanda cuando una demanda no reúne los requisitos de procedibilidad establecidos el Juez declarara improcedente liminarmente la demanda
- ❖ **Representación:** situación en el cual una persona otorga poder de representación a otra persona para que esta pueda actuar en nombre suyo, en los diferentes actos que sea conveniente.

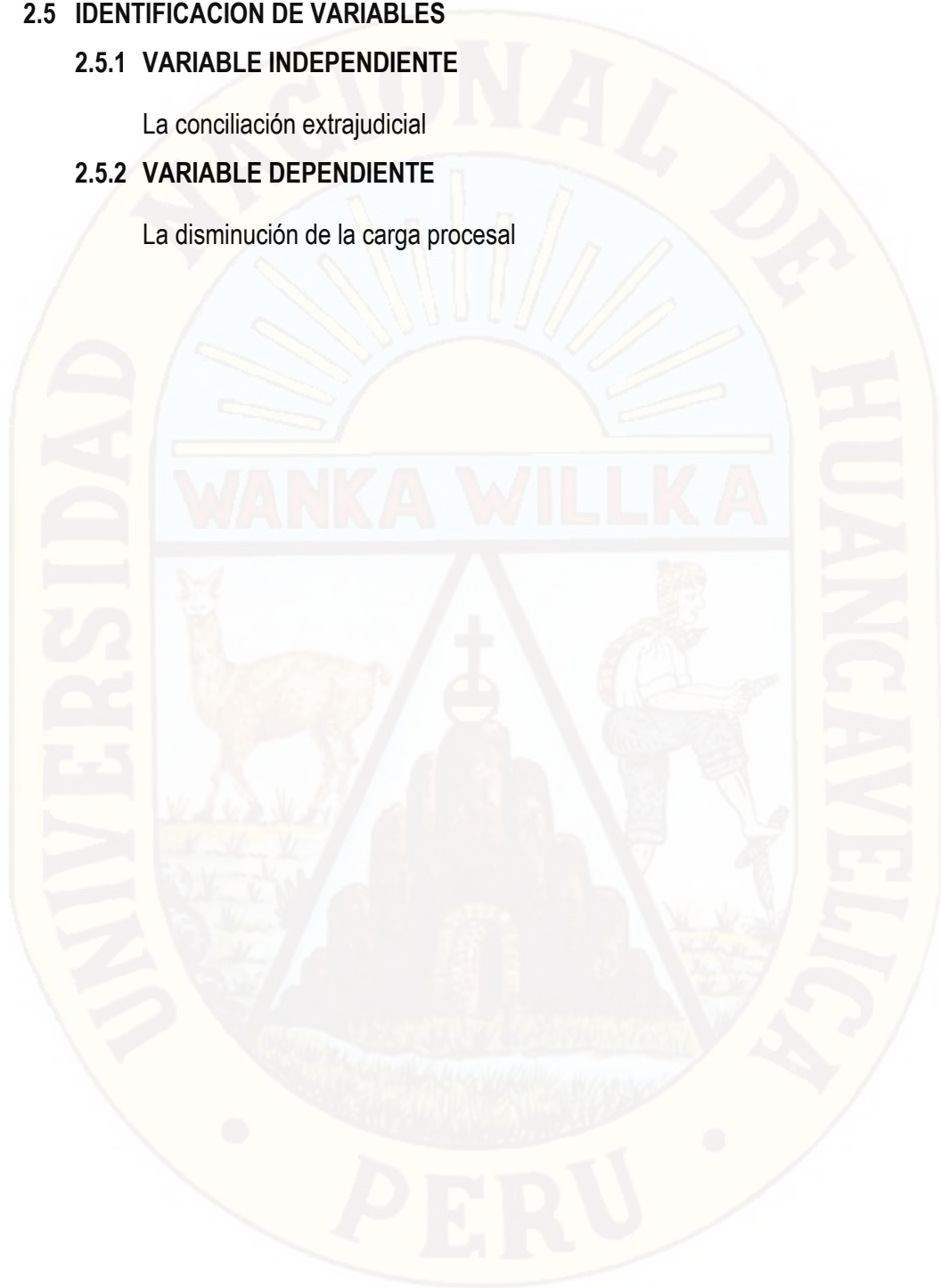
2.5 IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La conciliación extrajudicial

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

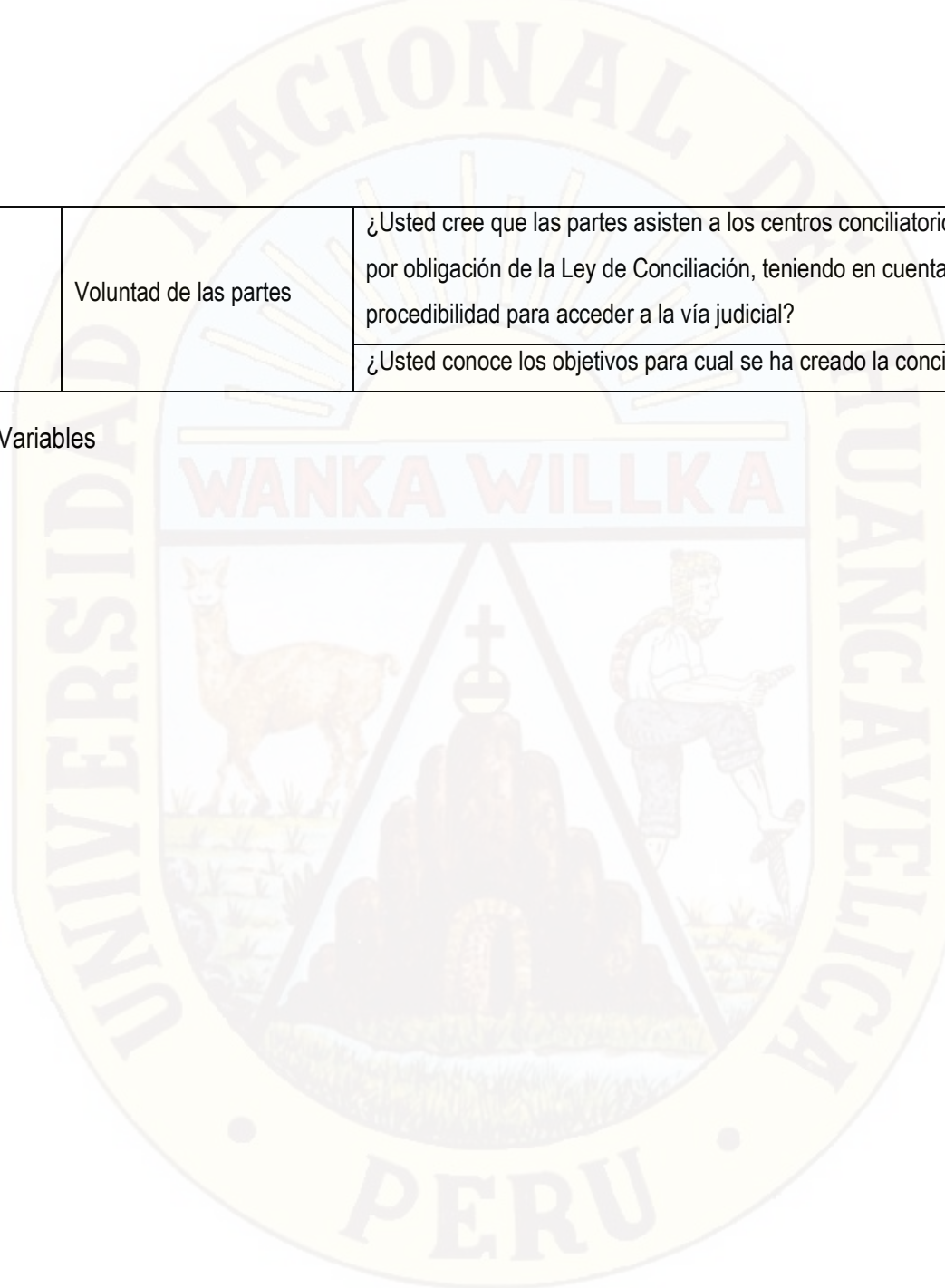
La disminución de la carga procesal



2.6 DEFINICION OPERATIVIDAD DE VARIABLES E INDICADORES.

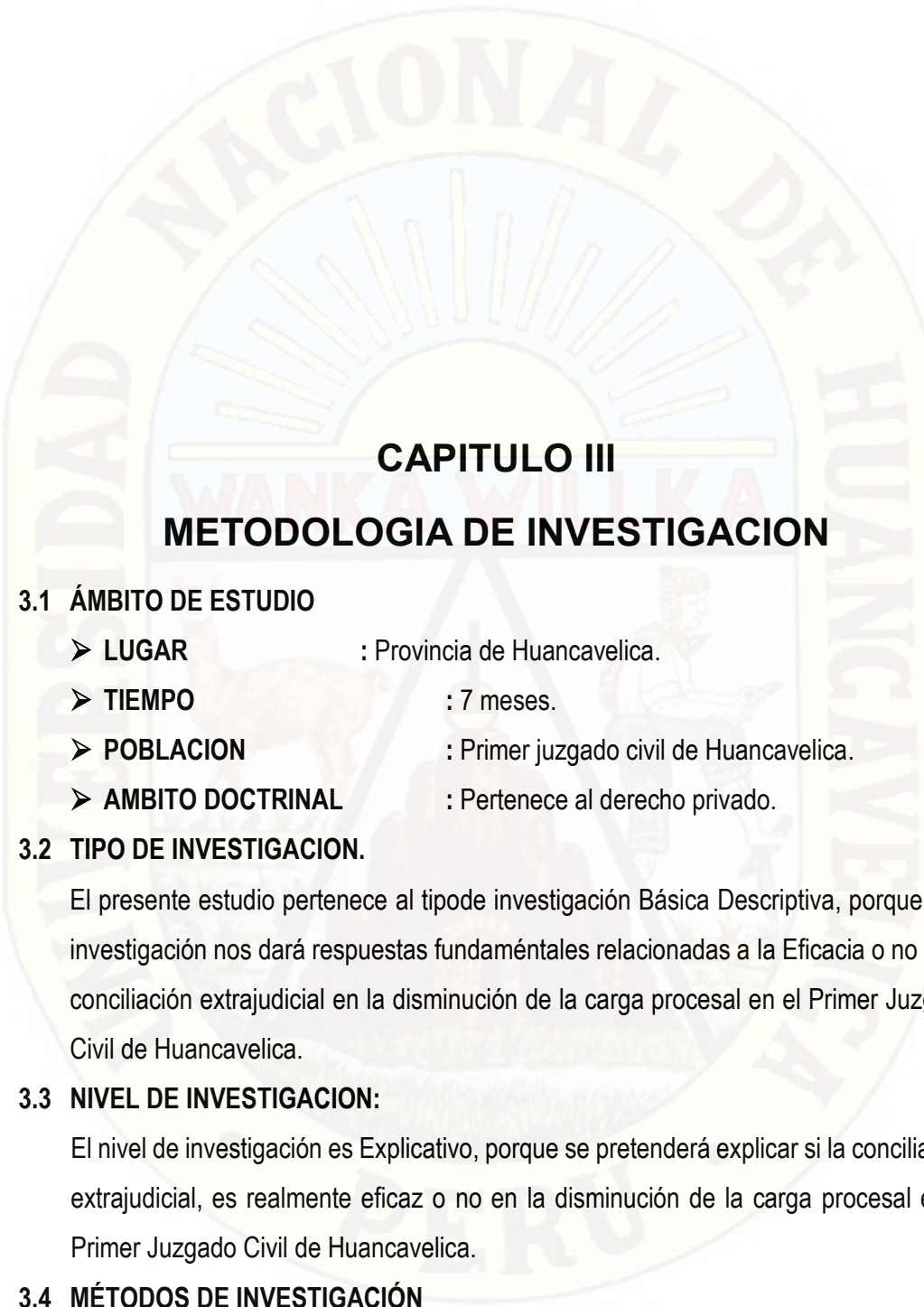
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	ITEM	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE La conciliación extrajudicial	La Conciliación es, pues, una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero denominado “conciliador”.	Conocimiento de la Conciliación	Marco legal	¿Usted conoce sobre la Ley de Conciliación Extrajudicial?	ORDINAL
			Materias conciliables	¿Usted conoce las materias conciliables?	
			Objetivos de la conciliación extrajudicial	¿Usted conoce los objetivos para cual se ha creado la conciliación extrajudicial?	
			Centros de conciliación	¿Usted conoce los centros conciliatorios en el distrito de Huancavelica?	
			Obligatoriedad de la conciliación	¿Usted conoce o a oído que la conciliación extrajudicial es obligatoria en el Distrito de Huancavelica?	
		Apreciación de la conciliación	Los centros conciliatorios	¿Usted ha recibido alguna información y/o capacitación sobre la conciliación extrajudicial por parte de los Centros conciliatorios del Ministerio de Justicia?	
				¿Usted Ha participado en algunas audiencias de conciliación extrajudicial?	
			La difusión e institucionalización de la conciliación extrajudicial	¿Considera que el estado promueve la conciliación extrajudicial en la región Huancavelica?	
			Menos tiempo para las partes	¿Cree usted que, al obligar a las partes acudir a los centros conciliatorios previamente antes de acudir a la vía judicial es pérdida de tiempo?	

			Menos costos para las partes	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es célere y se da de manera rápida a comparación del Proceso Judicial?	
VARIABLE DEPENDIENTE Disminución de la carga procesal	La disminución de la carga procesal es restar la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial.	Carga procesal		¿Cree usted que la conciliación extrajudicial contribuyo al descongestionamiento del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016?	ORDINAL
				¿Cree usted que la falta de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe a que existen demasiados procesos que pudieron haber sido conciliados en otra instancia?	
			Descongestión de la carga procesal	¿Considera que existen suficientes centros conciliatorios en la Provincia de Huancavelica los cuales coadyuvan a la descongestión de la carga procesal del Primer Juzgado Civil Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?	
				¿Considera que si hubiera mayor promoción de la figura conciliadora a nivel Extrajudicial existiera igual carga procesal?	
				¿La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una Ley más?	
				¿A usted Le parece productivo la conciliación en la disminución de la carga Procesal o Seria mejor que se derogue la Ley	
			Intensión de conciliar	¿Cree usted que las partes acuden a los centros de conciliación solamente por obtener el acta de conciliación sin tener esa intención de conciliar?	
			Real acceso a la justicia	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial previa es un obstáculo, que no permite un real acceso a la justicia?	



			Voluntad de las partes	¿Usted cree que las partes asisten a los centros conciliatorios por voluntad propia, mas no por obligación de la Ley de Conciliación, teniendo en cuenta que es un requisito de procedibilidad para acceder a la vía judicial?	
				¿Usted conoce los objetivos para cual se ha creado la conciliación extrajudicial?	

Tabla N° 1: Operacionalización de Variables



CAPITULO III

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

- **LUGAR** : Provincia de Huancavelica.
- **TIEMPO** : 7 meses.
- **POBLACION** : Primer juzgado civil de Huancavelica.
- **AMBITO DOCTRINAL** : Pertenece al derecho privado.

3.2 TIPO DE INVESTIGACION.

El presente estudio pertenece al tipo de investigación Básica Descriptiva, porque esta investigación nos dará respuestas fundamentales relacionadas a la Eficacia o no de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga procesal en el Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

3.3 NIVEL DE INVESTIGACION:

El nivel de investigación es Explicativo, porque se pretenderá explicar si la conciliación extrajudicial, es realmente eficaz o no en la disminución de la carga procesal en el Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo

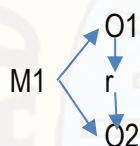
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación se define como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables del estudio (Hugo Sanchez Carlessi, Carlos Reyes Meza, 1998)⁴⁰

En el presente trabajo de investigación se aplica:

➤ Diseño: Correlacional

Esquema del diseño Correlacional



Donde:

M: Representa la muestra en donde se va realizar la investigación

O: Observacion de las variables

R. relacion

3.6 POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.6.1 POBLACIÓN

La ciudadanía Huancavelicana quienes acuden a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

3.6.2 MUESTRA:

La muestra de la presente investigación está comprendida por 50 pobladores huancavelicanos las cuales acuden al del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, reporte estadístico del Poder Judicial y el MINJUS.

3.6.3 MUESTREO.

Para las variables no se aplicó la formula debido a que la población es muy pequeña por lo cual se aplicará al 100% de la población. Por lo tanto, en el presente proyecto de investigación se usará el muestreo Aleatorio simple.

⁴⁰ Hugo Sánchez Carlessi y Carlos Reyes Meza, metodología y diseños en la investigación científica, editorial Mantaro Lima 1998

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la medición de las variables se utilizó la técnica de encuesta que tuvo como propósito determinar si es eficaz o no la conciliación extrajudicial en la disminución de la Carga Procesal el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el cual consto de 20 preguntas que están elaborados de acuerdo a cada indicador, donde las respuestas serán dicotómicas, de la misma manera se utilizó la técnica de observación con su instrumento ficha de observación estructurada el cual tuvo como propósito identificar en que porcentaje se tramito la conciliación extrajudicial en favor de la disminución de la carga procesal, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016.

3.8 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se entregó una solicitud a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a fin de solicitar el Reporte Estadístico en materia civil del año 2016, luego se solicitó el Reporte Estadístico de los casos conciliados y/o no en el Distrito Conciliatorio gratuito del MINJUS, luego se asistió a las visitas previstas a los ambientes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en las fechas previstas, para la ejecución del estudio de los casos conciliables en materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (Anexo), para luego poder coordinar la fecha de visita y ejecución del estudio en los ambientes de la institución.

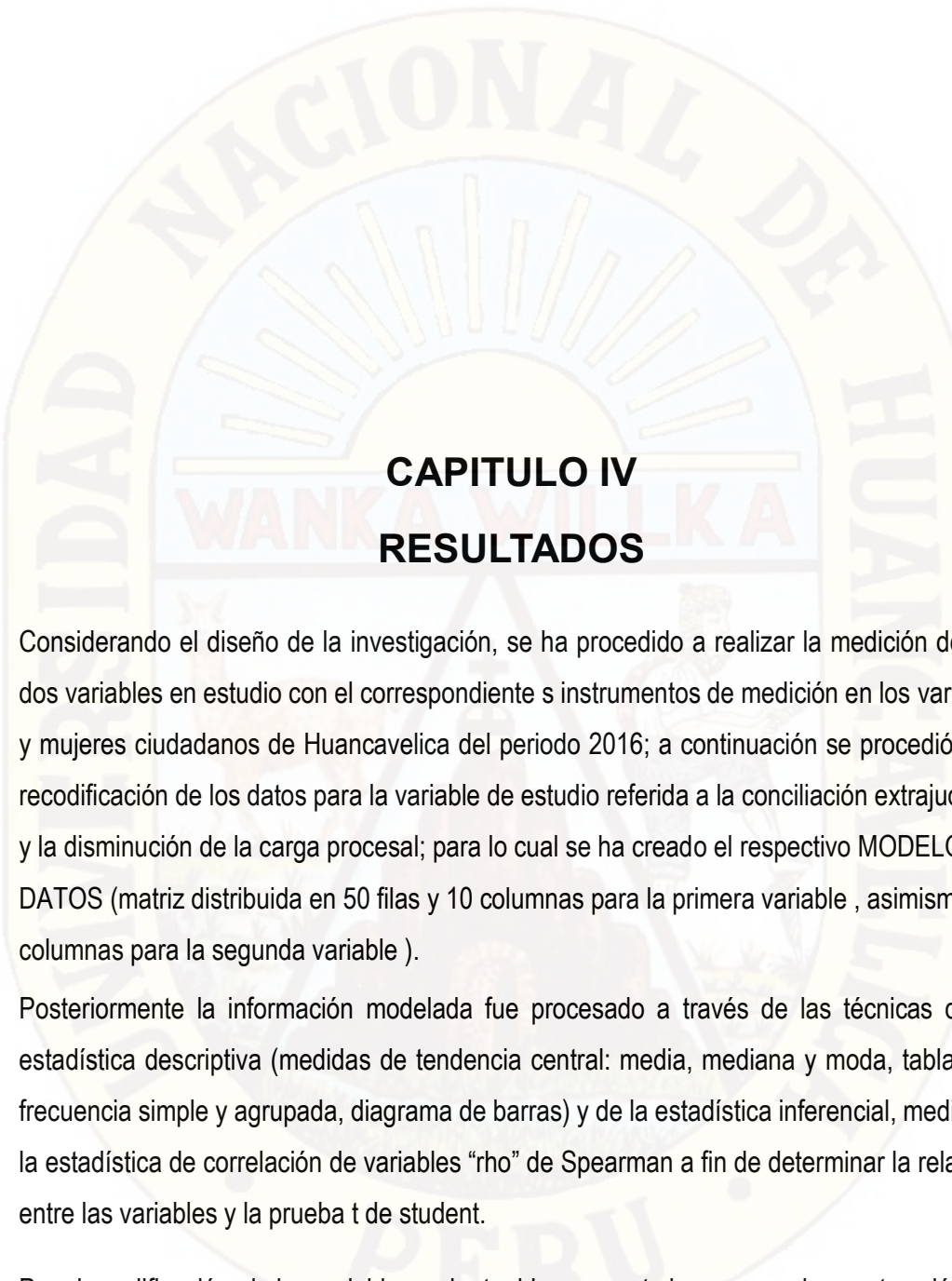
Se realizó la visita a la institución en la hora programada (de 9:00 a 11:00hrs) con los instrumentos necesarios, al ingresar al ambiente de la Institución Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se explico el motivo del estudio y el propósito, a los trabajadores del Primer Juzgado Civil de la CSJH, y a los Justiciables ciudadanos Huancavelicanos, para luego una vez obtenido los permisos respectivos, se procedió a aplicar el cuestionario respectivo.

3.9 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de la base de datos del estudio se utilizó el programa estadístico Microsoft Excel versión 2013, para luego procesarla en un software estadístico SPSS versión 22.

Así mismo para la prueba de hipótesis, por ser variables cualitativas, se utilizó la prueba estadística “rho” de Spearman a fin de determinar la relación entre las variables y la prueba t de student, con un 95% de nivel de significancia y un margen de error $< 0.05\%$.





CAPITULO IV

RESULTADOS

Considerando el diseño de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio con el correspondiente s instrumentos de medición en los varones y mujeres ciudadanos de Huancavelica del periodo 2016; a continuación se procedió a la recodificación de los datos para la variable de estudio referida a la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga procesal; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 50 filas y 10 columnas para la primera variable , asimismo 10 columnas para la segunda variable).

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (medidas de tendencia central: media, mediana y moda, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras) y de la estadística inferencial, mediante la estadística de correlación de variables “rho” de Spearman a fin de determinar la relación entre las variables y la prueba t de student.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas de construcción del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos determinísticos de los datos con el lenguaje

de programación estadístico R versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

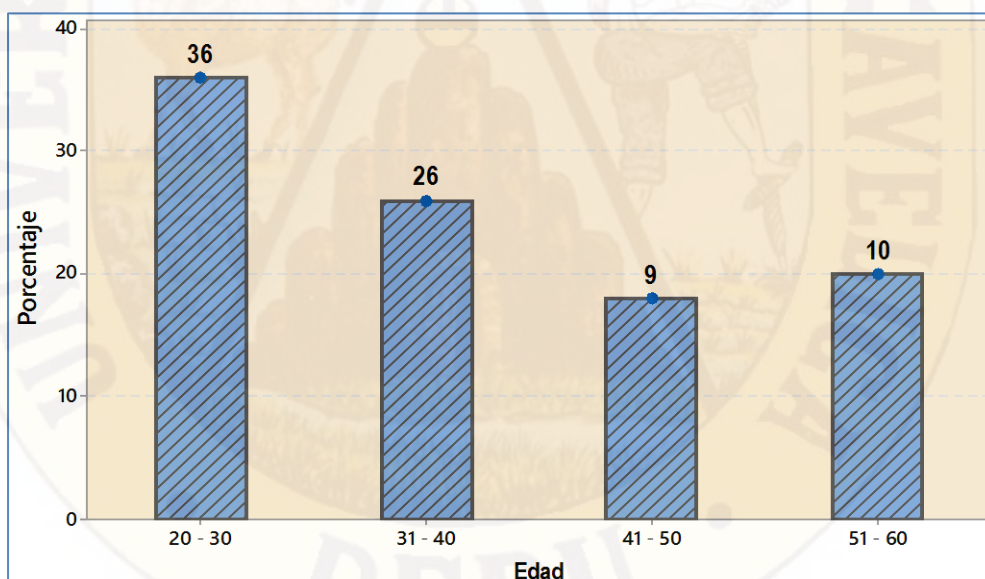
4.1 RESULTADOS A NIVEL DESCRIPTIVO

Tabla 1. Resultados del grupo etareo de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Edad	f	%
20 - 30	18	36,0
31 - 40	13	26,0
41 - 50	9	18,0
51 - 60	10	20,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 1. Diagrama del grupo etareo de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.



Fuente: Tabla 1.

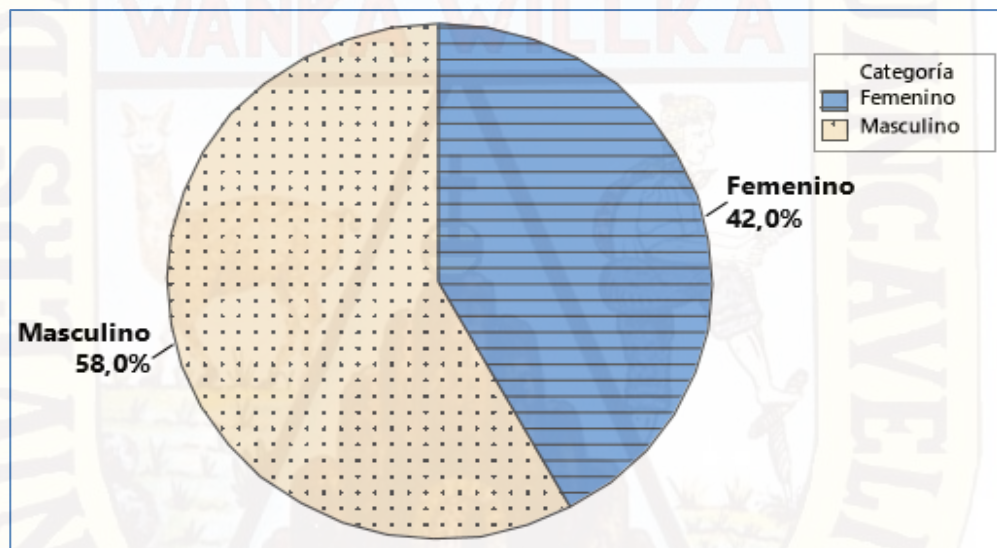
En la tabla 1, se tiene los resultados de los grupos etareos de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 36% (18) de casos tienen edad comprendida entre 20 y 30 años, asimismo el 26% (13) de los ciudadanos tiene edades entre 31 y 40 años, el 18% (9) de los ciudadanos tienen edad entre 41 y 50 años y finalmente el 20% (10) de ciudadanos tienen edad entre 51 y 60 años.

Tabla 2. Resultados del género de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Género	f	%
Femenino	21	42,0
Masculino	29	58,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 2. Diagrama del género de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.



Fuente: Tabla 2.

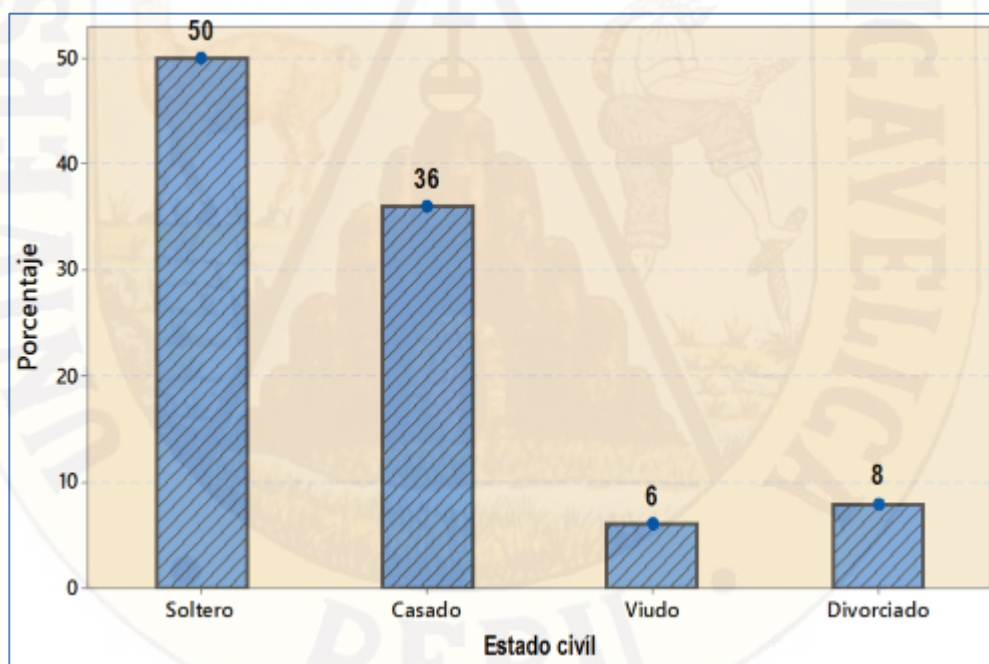
En la tabla 2, se tiene los resultados del género de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016, de los resultados notamos que el 42% (21) de casos son usuarios del sexo femenino y el 58% (29) de los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil son del sexo masculino. Evidentemente de los resultados podemos deducir que no existen diferencias significativas en cuanto al género o también denominado sexo de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016.

Tabla 3. Resultados del estado civil de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Estado Civil	f	%
Soltero	25	50,0
Casado	18	36,0
Viudo	3	6,0
Divorciado	4	8,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 3. Diagrama del estado civil de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.



Fuente: Tabla 3.

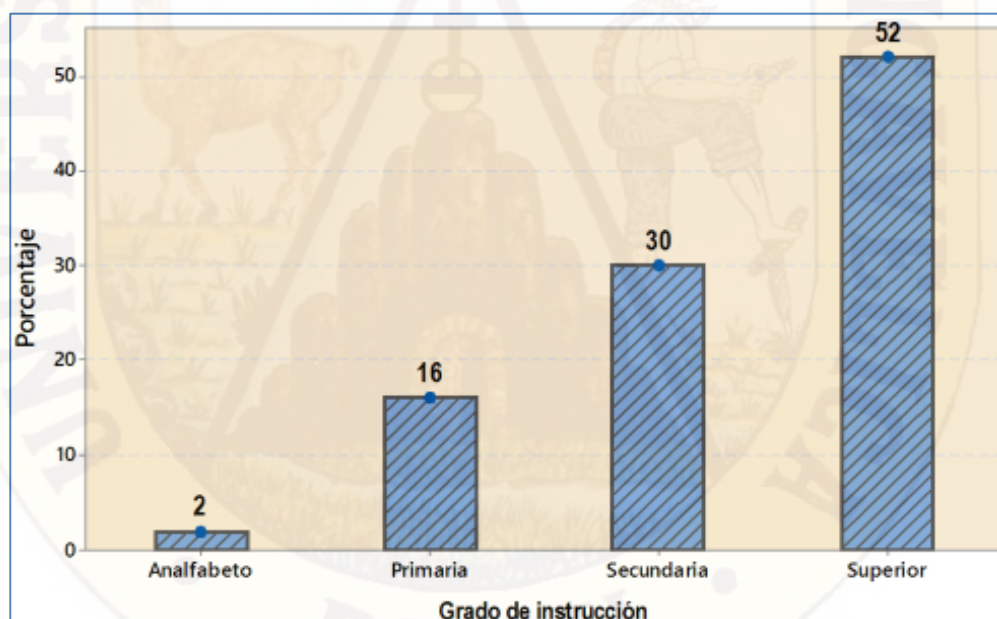
En la tabla 3, se tiene los resultados del estado civil de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 50% (25) de casos tienen el estado civil de soltero, el 36% (18) de los ciudadanos tiene n estado civil de casado, el 6% (3) de los ciudadanos tienen estado civil de viudo y finalmente el 8% (4) de ciudadanos tienen estado civil de divorciado. Evidentemente prevalece el caso de los ciudadanos solteros.

Tabla 4. Resultados del grado de instrucción de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Grado de instrucción	f	%
Analfabeto	1	2,0
Primaria	8	16,0
Secundaria	15	30,0
Superior	26	52,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 4. Diagrama del grado de instrucción de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.



Fuente: Tabla 4.

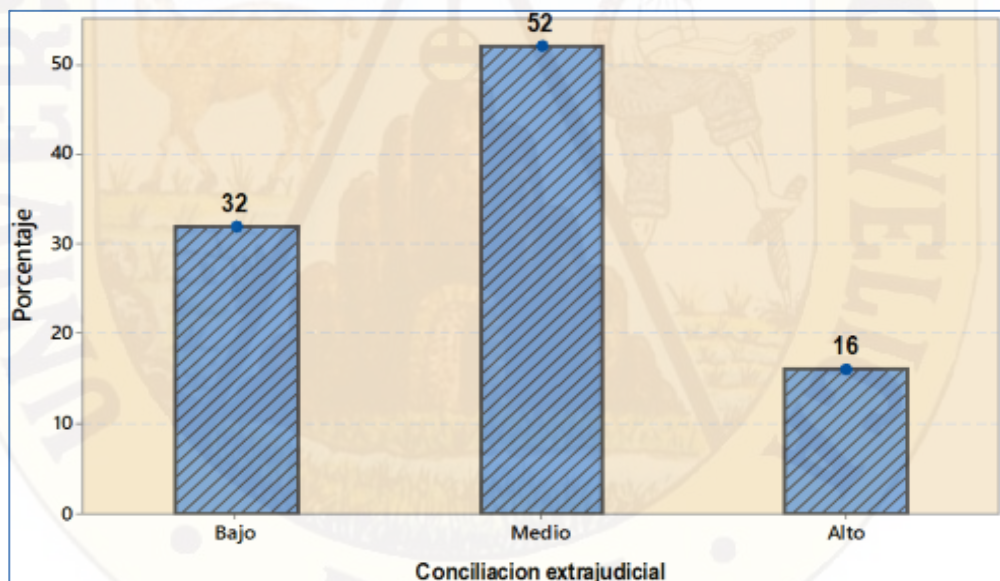
En la tabla 4, se tiene los resultados del grado de instrucción de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 2% (1) de casos no tienen grado de instrucción, el 16% (8) de los ciudadanos tienen grado de instrucción primaria, el 30% (15) de los ciudadanos tienen grado de instrucción secundaria y finalmente el 52% (26) de ciudadanos tienen grado de instrucción superior. Evidentemente prevalece el caso de los ciudadanos con grado de instrucción superior.

Tabla 5. Resultados de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Conciliación extrajudicial	f	%
Bajo	16	32,0
Medio	26	52,0
Alto	8	16,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 5. Diagrama de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.



Fuente: Tabla 5.

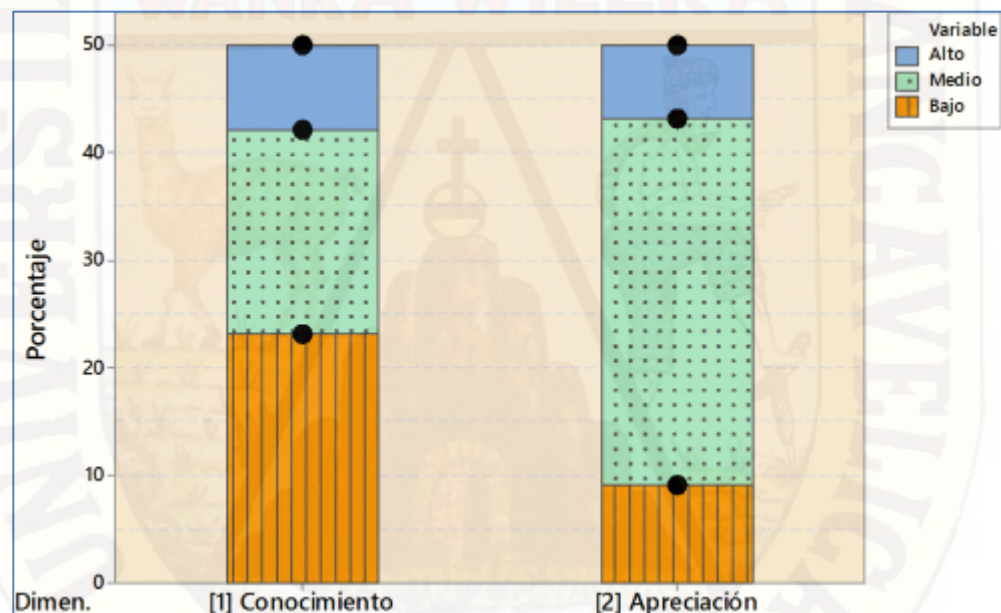
En la tabla 5, se tiene los resultados de la percepción de la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 32% (16) de casos consideran que la conciliación extrajudicial es baja, el 52% (26) de los ciudadanos consideran que la conciliación extrajudicial es media y finalmente el 16% (8) de ciudadanos consideran que la conciliación extrajudicial es alta. Evidentemente el nivel medio de conciliación extrajudicial está prevaleciendo.

Tabla 6. Resultados de las dimensiones de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.

Dimensiones de la conciliación extrajudicial	Bajo		Medio		Alto		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%
[1] Conocimiento	23	46,0	19	38,0	8	16,0	50	100,0
[2] Apreciación	9	18,0	34	68,0	7	14,0	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 6. Diagrama la de las dimensiones de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.



Fuente: Tabla 6.

La tabla 6, muestra los resultados considerando las dimensiones de la variable conciliación extrajudicial; para la dimensión conocimiento el 46% (23) tienen un nivel bajo, el 38% (19) tienen un nivel medio y el 16% (8) tienen un nivel alto; de la misma manera para la dimensión apreciación el 18% (9) tienen un nivel bajo, el 68% (34) tienen un nivel medio y el 14% (7) tienen un nivel alto. Evidentemente en cuanto a los conocimientos el nivel bajo prevalece y en apreciación prevalece el nivel medio.

Tabla 7. Resultados de los ítems del instrumento sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.

Ítem	No		Si		Total	
	f	%	f	%	F	%
P1	22	44,0	28	56,0	50	100,0
P2	39	78,0	11	22,0	50	100,0
P3	40	80,0	10	20,0	50	100,0
P4	23	46,0	27	54,0	50	100,0
P5	30	60,0	20	40,0	50	100,0
P6	26	52,0	24	48,0	50	100,0
P7	27	54,0	23	46,0	50	100,0
P8	35	70,0	15	30,0	50	100,0
P9	21	42,0	29	58,0	50	100,0
P10	21	42,0	29	58,0	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

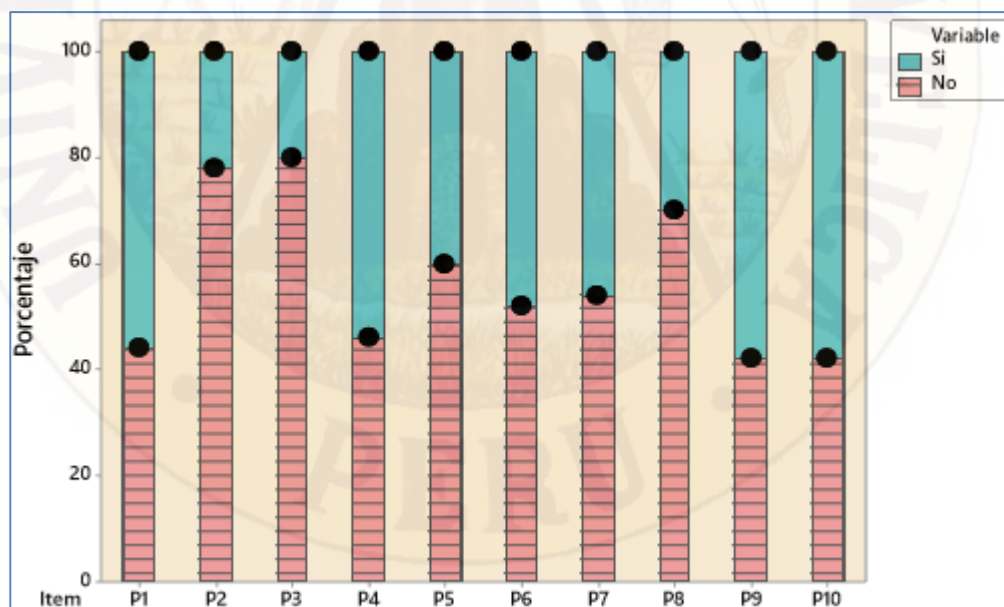


Gráfico 7. Diagrama de los ítems del instrumento sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.

Fuente: Tabla 7.

Se procede a describir los resultados ítems por ítem de la aplicación del instrumento de medición:

[P1] ¿Usted conoce sobre la Ley de Conciliación Extrajudicial? El 44% (22) tienen respuesta negativa y el 56% (28) tiene respuesta positiva.

[P2] ¿Usted conoce las materias conciliables? El 78% (39) tienen respuesta negativa y el 22% (11) tiene respuesta positiva.

[P3] ¿Usted conoce los objetivos para cual se ha creado la conciliación extrajudicial? El 80% (40) tienen respuesta negativa y el 20% (10) tiene respuesta positiva.

[P4] ¿Usted conoce los centros conciliatorios en el distrito de Huancavelica? El 46% (23) tienen respuesta negativa y el 54% (27) tiene respuesta positiva.

[P5] ¿Usted conoce o a oído que la conciliación extrajudicial es obligatoria en el distrito de Huancavelica? El 60% (30) tienen respuesta negativa y el 40% (20) tiene respuesta positiva.

[P6] ¿Usted ha recibido alguna información y/o capacitación sobre la conciliación extrajudicial por parte de los centros conciliatorios del Ministerio de Justicia? El 52% (26) tienen respuesta negativa y el 48% (24) tiene respuesta positiva.

[P7] ¿Usted ha participado en algunas audiencias de conciliación extrajudicial? El 54% (27) tienen respuesta negativa y el 46% (23) tiene respuesta positiva.

[P8] ¿Considera que el estado promueve la conciliación extrajudicial en la región de Huancavelica? El 70% (35) tienen respuesta negativa y el 30% (15) tiene respuesta positiva.

[P9] ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es célebre y se da de manera rápida a comparación del Proceso Judicial? El 42% (21) tienen respuesta negativa y el 58% (29) tiene respuesta positiva.

[P10] ¿Cree usted que al obligar a las partes acudir a los centros conciliatorios previamente antes de acudir a la vía judicial es pérdida de tiempo? El 42% (21) tienen respuesta negativa y el 58% (29) tiene respuesta positiva.

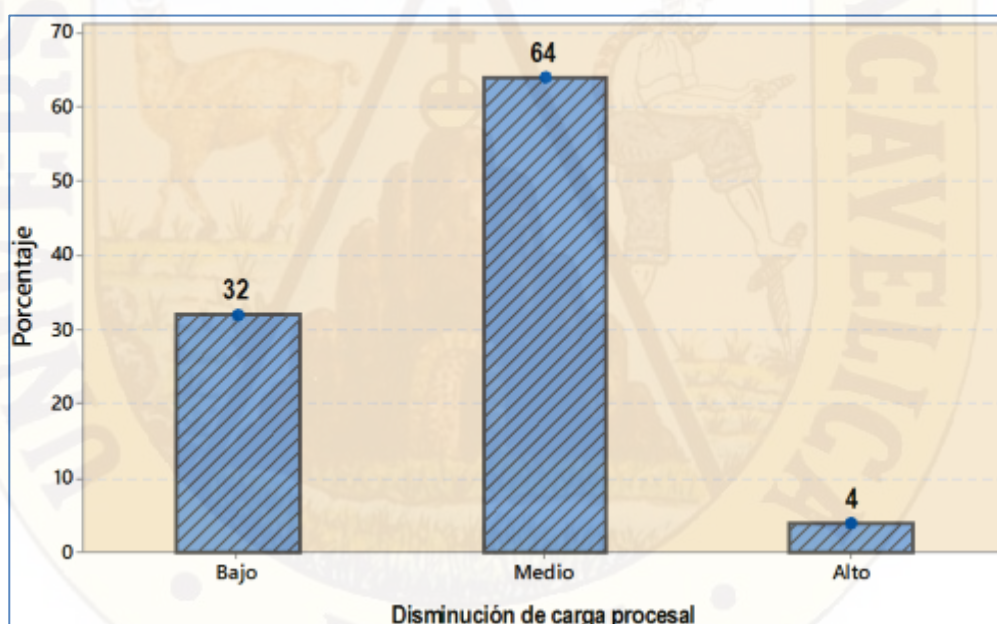
4.2 RESULTADOS DE LA CARGA PROCESAL

Tabla 8. Resultados de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil, Huancavelica, 2016.

Disminución de carga procesal	f	%
Bajo	16	32,0
Medio	32	64,0
Alto	2	4,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 8. Diagrama de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil, Huancavelica, 2016.



Fuente: Tabla 8.

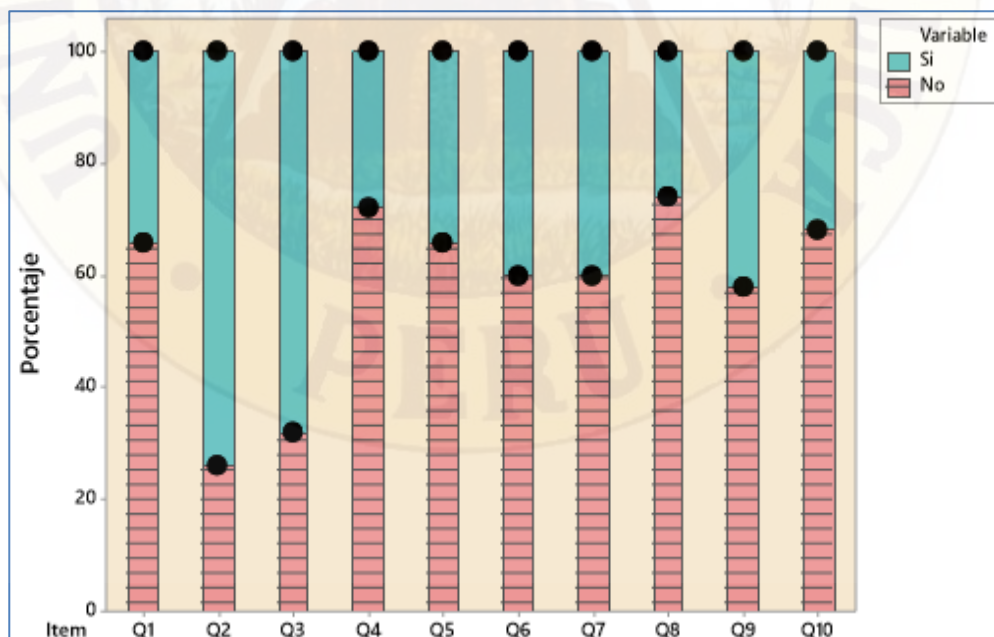
En la tabla 8, muestra los resultados de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica, en el 32% (16) de casos la disminución de carga procesal es baja, el 64% (32) de casos consideran que la disminución de la carga procesal es media y el 4% (2) de casos consideran que la disminución de carga procesal es alta. Evidentemente el nivel prevaleciente es medio.

Tabla 9. Resultados de las dimensiones de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Item	No		Si		Total	
	f	%	f	%	F	%
Q1	33	66,0	17	34,0	50	100,0
Q2	13	26,0	37	74,0	50	100,0
Q3	16	32,0	34	68,0	50	100,0
Q4	36	72,0	14	28,0	50	100,0
Q5	33	60,0	17	34,0	50	100,0
Q6	30	60,0	20	40,0	50	100,0
Q7	30	60,0	20	40,0	50	100,0
Q8	37	74,0	13	26,0	50	100,0
Q9	29	58,0	21	42,0	50	100,0
Q10	34	68,0	16	32,0	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 9. Diagrama de los ítems del instrumento sobre disminución de carga procesal por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.



[Q1] ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial contribuyo al descongestionamiento del primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016? El 66% (33) tienen respuesta negativa y el 34% (17) tiene respuesta positiva.

[Q2] ¿Cree usted que las partes acuden a los centros de conciliación solamente por obtener el acta de conciliación sin tener esa intención de conciliar? El 26% (13) tienen respuesta negativa y el 74% (37) tiene respuesta positiva.

[Q3] ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial previa es un obstáculo que no permita un real acceso a la justicia? El 32% (16) tienen respuesta negativa y el 68% (34) tiene respuesta positiva.

[Q4] ¿Cree usted que la falta de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe a que existen demasiados procesos que pudieron haber sido conciliados en otra instancia? El 72% (36) tienen respuesta negativa y el 28% (14) tiene respuesta positiva.

[Q5] ¿Consideran que existen suficientes centros conciliatorios en la provincia de Huancavelica los cuales coadyuvan a la descongestión de la carga procesal del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica? El 66% (33) tienen respuesta negativa y el 34% (17) tiene respuesta positiva.

[Q6] ¿La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una ley mas? El 60% (30) tienen respuesta negativa y el 40% (20) tiene respuesta positiva.

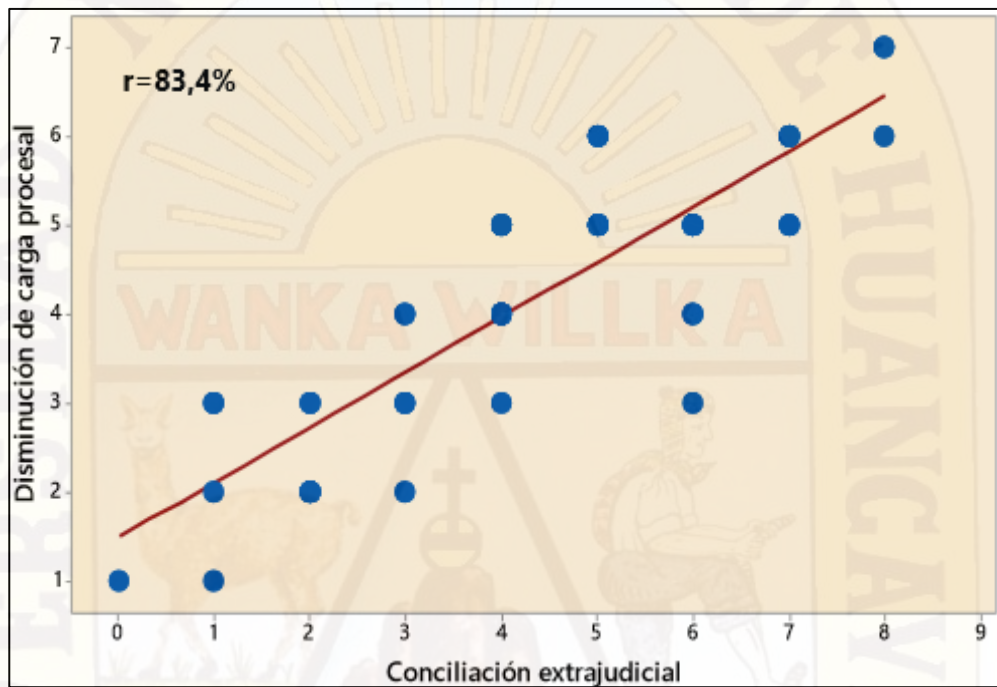
[Q7] ¿Usted cree que las partes asisten a los centros conciliatorios por voluntad propia, mas no por obligación de la ley de Conciliación, teniendo en cuenta que es un requisito de procedibilidad para acceder a la vía judicial? El 60% (30) tienen respuesta negativa y el 40% (20) tiene respuesta positiva.

[Q8] ¿Considera que si hubiera mayor promoción de la figura conciliadora nivel Extrajudicial existiera igual carga procesal? El 74% (37) tienen respuesta negativa y el 26% (13) tiene respuesta positiva.

[Q9] ¿A usted le parece productivo la conciliación a sería mejor que se derogue la Ley? El 58% (29) tienen respuesta negativa y el 42% (21) tiene respuesta positiva.

[Q10] ¿Cree usted que están cumpliendo con los fines y objetivos para la cual fue dada la presente Ley de conciliación? El 68% (34) tienen respuesta negativa y el 32% (16) tiene respuesta positiva.

4.3 RESULTADOS A NIVEL INFERENCIAL



Fuente: Software R 3.3.

Para la determinación de la intensidad de la correlación entre las variables se usa la estadística rho de Spearman (r_s) pues el tamaño de la muestra es mayor a 10 casos y existen muy pocos empates entre los rangos (es decir, varios individuos en el mismo rango) de la variable ordinal. Para la determinación del coeficiente, ordenamos de mayor a menor por separado los valores de x e y de los datos y se sustituye cada uno por su número de orden (rango): x_i , y_i representan los rangos en x e y para el par i .

$$r_s = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})(y_i - \bar{y})}{\sqrt{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2 \sum_{i=1}^n (y_i - \bar{y})^2}}$$

Mediante transformaciones algebraicas se obtiene la fórmula más sencilla.

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} \quad \text{además} \quad -1 \leq r_s \leq 1$$

Siendo:

R_s : Coeficiente de correlación de rangos ordenados de Spearman.

D : Diferencia entre los rangos de las dos variables ordinales.

N : Tamaño de la muestra.

Procedemos a determinar el coeficiente de correlación de Spearman.

$$r_s = 1 - \frac{6 \times 1609}{43(43^2 - 1)} = 83,4\%$$

Para la determinación del intervalo de confianza del coeficiente poblacional de correlación rho de Spearman usamos un proceso de simulación BOOTSTRAP que consiste en generar 1000 muestras con la base de datos, generar los histogramas y determinar los percentiles 0,025 y 0,975 con lo cual los límites del intervalo de confianza se determinan como:

$$r_s^{\{0,025\}} \leq \rho_s \leq r_s^{\{0,975\}}$$

De esta manera el intervalo de confianza generado al 95% de confianza para la correlación poblacional rho de Spearman es:

$$P(69,4\% \leq \rho_s \leq 91,5\%) = 95\%$$

Tabla 10. Resultados de la relación de la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga extrajudicial.

Disminución de carga procesal	Conciliación extrajudicial						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	f	%	f	%	f	%	f	%
Bajo	14	28,0	2	4,0	-	-	16	32,0
Medio	2	4,0	24	48,0	6	12,0	32	64,0
Alto	-	-	-	-	2	4,0	2	4,0
Total	16	32,0	26	52,0	8	16,0	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

En la tabla 10, se presenta los resultados de la relación entre las dos variables luego de ser recategorizada en los correspondientes rangos. En la tabla 10 notamos que el 28% (14) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es baja y la disminución de carga procesal es baja; el 4% (2) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es baja y la disminución de carga procesal es media; el 4% (2) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es media y la disminución de carga procesal es baja; el 48% (24) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es media y la disminución de carga procesal es media; el 12% (6) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es alta y la disminución de carga procesal es media; el 4% (2) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es alta y la disminución de carga procesal es alta.

4.4 PRUEBA DE LA SIGNIFICANCIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

a) SISTEMA DE HIPÓTESIS

❖ Nula

La conciliación extrajudicial no resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

$$P_s = 0$$

Siendo:

P_s : Correlación poblacional de rangos.

❖ Alternativa

La conciliación extrajudicial resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

$$P_s > 0$$

b) NIVEL DE SIGNIFICANCIA (α)

La conciliación extrajudicial no resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

c) ESTADÍSTICA DE PRUEBA

$$t = \frac{r_s}{\sqrt{(1 - r_s^2)/(n - 2)}} \sim t(48)$$

d) CÁLCULO DE LA ESTADÍSTICA

Reemplazando en la ecuación se tiene el valor calculado (V_c):

$$t = \frac{0,834}{\sqrt{(1 - 0,834^2)/(50 - 2)}} \approx 10$$

La conciliación extrajudicial no resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

e) TOMA DE DECISIÓN

El valor calculado lo tabulamos en la gráfica, de la cual podemos deducir que el valor calculado se ubica en la región crítica ($10 > 1,677$) por lo que diremos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir:

“La conciliación extrajudicial resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica con un 95% de confianza”.

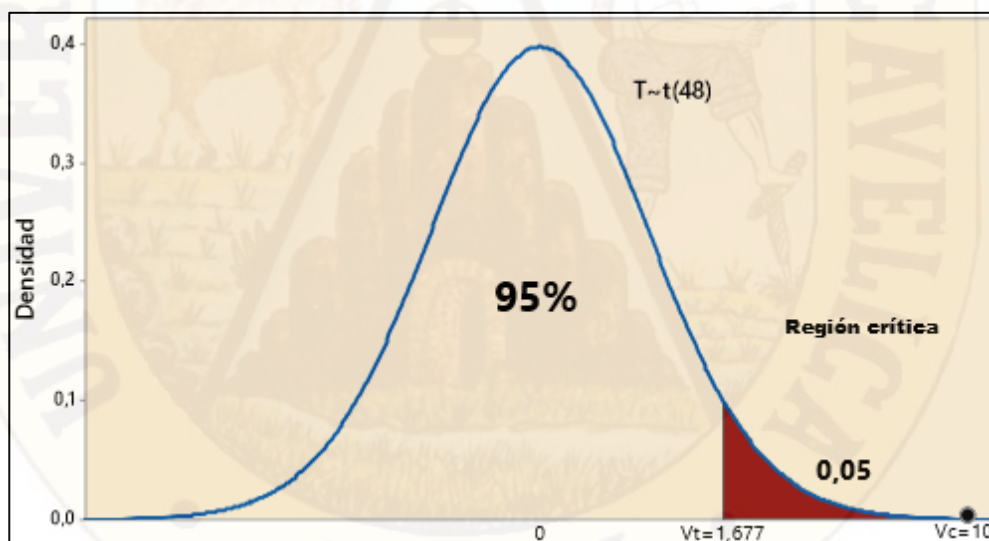


Gráfico 10. Diagrama de los ítems del instrumento sobre disminución de carga procesal por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.

Fuente: Software R 3.3.

Además, se deduce que la probabilidad asociada al modelo es:

$$P(t > 10) = 0 < 5\%$$

por lo que se confirma en rechazar la hipótesis nula y simultáneamente aceptar la hipótesis alterna.

4.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados ponen en evidencian la presencia de una relación directamente proporcional entre la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica, periodo 2016. Para la interpretación del coeficiente de relación se tendrá en cuenta la tabla siguiente:

-1.00 = <i>correlación negativa perfecta.</i>
-0.90 = Correlación negativa muy fuerte.
-0.75 = Correlación negativa considerable.
-0.50 = Correlación negativa media.
-0.25 = Correlación negativa débil.
-0.10 = Correlación negativa muy débil.
0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.
+0.10 = Correlación positiva muy débil.
+0.25 = Correlación positiva débil.
+0.50 = Correlación positiva media.
+0.75 = Correlación positiva considerable.
+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.
+1.00 = <i>Correlación positiva perfecta</i>

Fuente: Software R 3.3.

Así pues, la intensidad de la correlación hallada es del 83,4% que de acuerdo a la tabla anterior se tipifica como correlación positiva considerable, la correlación hallada es positiva por tanto decimos que a mayor conciliación extrajudicial se incrementa la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica para el periodo 2016.

De acuerdo a la estructura poblacional, decimos que la mayoría de pobladores Huancavelicanos usuarios del Juzgado Civil tienen edades entre 20 y 30 años con un 36% seguido de pobladores entre 31 y 40 años con un 26%. De la misma manera existen más usuarios del sexo masculino con un 58% y mujeres con un 42% , por tanto, concluimos que no existen diferencias muy significativas; también los resultados nos ponen en evidencia que el 50% de casos son usuarios cuyo estado civil es soltero seguido por el de casados con un 36% de casos; de la misma manera en cuanto al

grado de instrucción, el 52% de usuarios tienen grado de instrucción superior y el 30% tienen grado de instrucción secundaria.

De esta manera podemos concluir que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, tienen un adecuado grado de instrucción y en general son jóvenes solteros y es indistinto entre varones y mujeres.

La medición de la variable conciliación extrajudicial muestra que los usuarios del Juzgado Civil lo consideran en un 52% como nivel medio seguido por el 32% con nivel bajo y el 16% como nivel alto; esto nos indica que existen avances como limitaciones en los procesos de conciliación extrajudicial; a nivel de dimensiones de la variable, en la dimensión de conocimiento prevalece el nivel bajo con un 46% y en la dimensión apreciación prevalece el nivel medio con un 68% de casos.

La medición de la variable disminución de la carga procesal muestra que el 64% de usuarios consideran que esta en un nivel medio, aun considerando indicadores como edad, grado de instrucción y/o estado civil. Por tanto, hay una concordancia con los resultados de la primera variable.

En base a estos resultados, se da por cumplido el objetivo general de la investigación, en el sentido que se han encontrado evidencia para decir que existe una correlación (de Spearman) positiva entre la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga procesal cuya intensidad es del 83,4% que lo tipificamos como correlación positiva considerable. Además, la prueba de la significancia de la hipótesis nos muestra que la probabilidad obtenida es $p=0<0,05$ por tanto se confirma la relación obtenida.

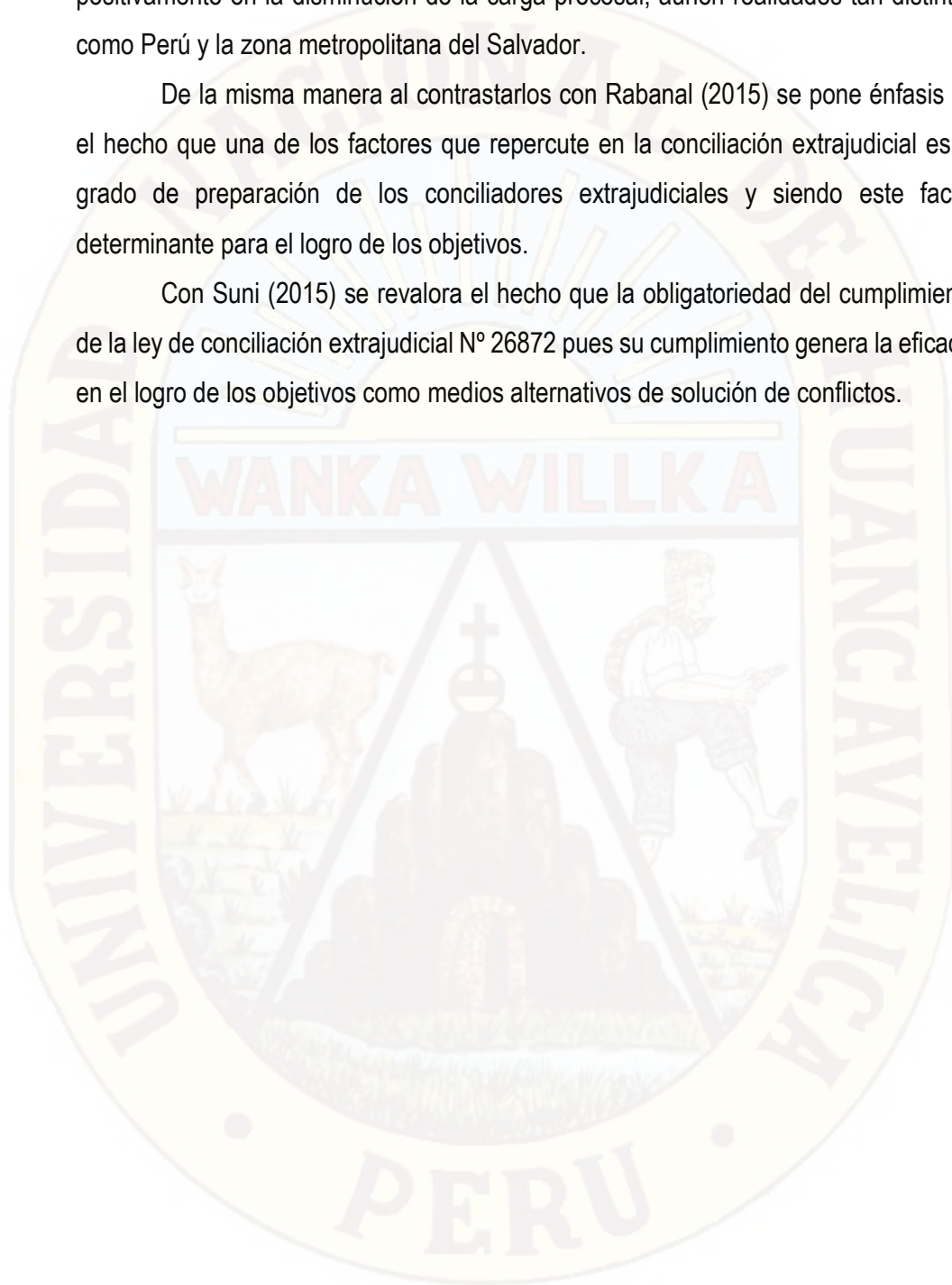
Los resultados obtenidos en la investigación al ser contrastados con la carga procesal de expedientes del Poder Judicial Huancavelica, se nota que en el 2016 fue de 215 casos que podríamos tipificarlo como del nivel medio; asimismo las estadísticas de conciliación a través del centro de conciliaciones gratuito del distrito de Huancavelica es de 175 casos concluidos que evidentemente guarda relación positiva con los resultados de las variables en el presente estudio. Sin embargo, abre nuevas posibilidades para estudios más profundos que implique en manejo de variables intervinientes.

Los resultados al contrastarlos con los obtenidos por Caballero, López y Martínez (2009) sigue en la misma línea pues la conciliación extrajudicial repercute

positivamente en la disminución de la carga procesal, aún en realidades tan distintas como Perú y la zona metropolitana del Salvador.

De la misma manera al contrastarlos con Rabanal (2015) se pone énfasis en el hecho que una de los factores que repercute en la conciliación extrajudicial es el grado de preparación de los conciliadores extrajudiciales y siendo este factor determinante para el logro de los objetivos.

Con Suni (2015) se revalora el hecho que la obligatoriedad del cumplimiento de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872 pues su cumplimiento genera la eficacia en el logro de los objetivos como medios alternativos de solución de conflictos.



CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la conciliación extrajudicial y la disminución de carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016 se relacionan de forma positiva con una intensidad de relación rho de Spearman del 83,4% tipificada como positiva considerable la cual es significativa con contraste de significancia $p=0,0<5\%$ asimismo se ha estimado el intervalo de confianza de la correlación poblacional al 95% [69,4% - 91,5%].
2. Se ha determinado que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica consideran en el 52% que la conciliación extrajudicial es media, el 32% es del nivel bajo y el 16% consideran que es del nivel alto; de la misma manera el 46% tienen un nivel bajo de conocimientos sobre la conciliación extrajudicial; en la dimensión apreciación prevalece el nivel medio con un 68% de casos.
3. Se ha determinado que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica en lo referente a la carga procesal consideran que el 64% está en un nivel medio, el 32% está en un nivel bajo y el 4% está en un nivel alto. Estos resultados se reflejan en usuarios con características sociodemográficas como edad que oscila principalmente entre veinte y cuarenta años, estado civil mayoritariamente soltero con un 50%, grado de instrucción principalmente superior con un 52% , además en cuanto al género existe una equivalencia entre varones y mujeres.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Justicia, propicien más capacitación e brindar información a la población Huancavelicana en materia de la conciliación extrajudicial.
2. Los conciliadores extrajudiciales deberían ser sólo abogados, pues actualmente personas que hayan terminado su quinto de secundaria y llevado un curso básico (03 meses), conlleva a un mal desempeño del desarrollo de la audiencia, muchas veces no llegando a un consenso.
3. A las instituciones educativas de nivel universitario, incorporar en su currícula, cursos integrales sobre conciliación extrajudicial; con especialistas en dicha materia con la finalidad de contribuir al desarrollo de nuestra región de Huancavelica,
4. A los centros de conciliación privados, capacitarse con más ahínco, en los asuntos de su competencia, en vista de que está demostrado que los conciliables recurren ahí en mayor número; pero que, también concluyen sus procedimientos conciliatorios, en mayor número, sin ningún tipo de acuerdo.

BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). Código Procesal Civil, modificado por el D. Legislativo N° 1070.
- Reglamento de la Ley de Conciliación. (2005). D.S. N° 004-2005-JUS del 24 de Febrero del 2005.
- (2013). En D. H. Manuel, Manual de Conciliación Extrajudicial (pág. 23). Lima: Gaceta Jurídica.
- (2013). En D. Honores, Manual de Conciliación (pág. 23). Lima.
- ALFARO PINILLOS, R. (2002). Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil. . Lima: Gaceta Jurídica.
- ALFARO PINILLOS, R. (2002). Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Antonio, D. I. (1905). Código de enjuiciamiento en materia Civil. Lima-Peru: GI.
- Aubian, F. M. (2014). el nuevo marco normativo de la conciliación extrajudicial dado por el Decreto N° 1070.
- Aubian, M. P. (2014). Reglamento de la Ley de Conciliación).
- Aubian, M. P. (s.f.). El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación.
- CAIVANO ROQUE, J. (1998). NEGOCIACION CONCILIACION Y ARBITRAJE. LIMA: APENAC.
- CAIVANO ROQUE, J. (2010). Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos,. Lima: Apenac.
- CAIVANO, R. J. (1998). Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Lima: Apenac.
- CARNELUTTI, F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. T. I, traducción de Alcalá-Zamora y Castillo y Sentís Melendo. . Buenos Aires: Ed. UTEHA.
- Castellanos, T. M. (2011). Análisis Jurisprudencial de la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso Civil. Cartagena de Indias: Universidad Cartagena Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Choque, I. O. (2000). Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal. Lima : revista 3 edición especial Academia de la Magistratura, pag 63.

- Código Civil, Exposiciones y Comentarios. (1988). Lima: volumen IV.
- conciliación en las Demunas. (1998). Ley 27007.
- consulta N° 55-2013AREQUIPA, 555-2013 (Corte Suprema 2013).
- (2010). curso superior de Arbitraje. Lima: Apecc.
- Cutiri, L. D. (2015). "Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno". Juliaca- Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Escuela de Posgrado Maestría en Derecho,.
- Diccionario de Lengua Española. (1984). Lima: vigesima edición.
- (1996). El Arbitraje de días de Aguiar y el Testimonio Mac Bride. Lima: Academia Diplomática del Perú.
- GOZAÍN, O. A. (Marzo 1998, pag 403). La conciliación en el Código Procesal Civil del Perú. Teoría y técnica. . Lima, : Revista peruana de Derecho Procesal.
- <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/la-concila.pdf>. (s.f.).
- Huerta, M. H. (2014). análisis económico de la carga procesal del poder judicial. tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional. Lima, Lima, Peru: PUCP.
- Hugo Sanchez Carlessi, Carlos Reyes Meza. (1998). Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Lima: Mantaro.
- interculturales, C. d. (2011). capacitación de Conciliadores ExtraJudiciales. Lima: Patmos.
- J, C. R. (2010). Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. Lima: Apec.
- JUNCO, J. (1994). La conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales. . Bogotá: 2da. ed., Ed. Radar,.
- Justicia, M. d. (2005). Reglamento de la conciliación D.S. N° 014-2008-JUS, Art. 2. Diario Oficial el Peruano.
- Karen Lizeth Caballero Campos Flor Yesenia, M. L. (2009). la conciliación extrajudicial como medio de solución de conflictos en la disminución de la carga procesal de los Tribunales de familia del área metropolitana de San Salvador. El Salvador: Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- LEDESMA NARVAEZ, M. (1996). La Conciliación. Lima: Legrima Editorial S.R.L.

- LEDESMA NARVAEZ, M. (1996). La Conciliación. . Lima: Legrima Editorial S.R.L.
- Marin, P. A. (2007). " la conciliación en equidad como mecanismo de solución de conflictos en la comuna cinco de Medellin". Medellin Colombia: Universidad de Medellin Facultad de Derecho.
- Mimbela, t. S. (2015). "La Conciliación en la Protección de la Familia en los Procesos de Violencia Familiar en el distrito judicial de Trujillo 2012. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. .
- Ministerio, d. (1997). Conciliacion Extajudicial. Ley 26872.
- ORMACHEA CHOQUE, I. (2000). Manual de Conciliación Procesal y Pre procesal. . Lima: especial Academia de la Magistratura.
- PENA GONZÁLES, O. (2010). "Conciliación Extrajudicial. Teoría y práctica". Lima: Apecc tercera edicion.
- Peña, A. (1995). derecho privado.
- Rospigliosi, R. M. (2008). la conciliacion . noviembre 02.
- tesista Sandra Giuliana Rodríguez Mimbela. (s.f.).
- Tribunal, F. (1904). the Conciliation and Arbitration , . Court had both arbitral and judicial powers.
- Valladolid, T. M. (2012). "la conciliacion en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de lima 2005-2006". Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos facultad de Derecho y Ciencias Politicas- Unidad de Post- Grado.
- Vargas., I. O. (1998). Retos y posibilidades de la Conciliación en el Perú. Cuadernos de Debate Judicial. . Lima.
- Vera, I. H. (2016). factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015". Lima: Universidad Nacional de Huanuco.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

GUTIERREZ HUAMAN RUBEN JUAN.

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Por la Universidad Nacional de Huancavelica



SUMARIO:

Resumen, Introducción, Origen y Evolución Histórica de la Conciliación, Definición, Marco Normativo, improcedencia de la Demanda, Conciliación Extrajudicial Etimología, definición de la Conciliación Extrajudicial, Principios Rectores de la Conciliación Extrajudicial, Características de la Conciliación, Importancia de la Conciliación, Ventajas, Materias Conciliables, civiles Familia, Procedimiento Conciliatorio, Plazos del Procedimiento Conciliatorio, Conclusión del Procedimiento Conciliatorio, Representación en la Conciliación, Acta de Conciliación, Los Centros Conciliatorios, Facultad Sancionadora del Ministerio de Justicia, La Conciliación Judicial, Análisis Comparativos de la Conciliación Judicial y La Conciliación Extrajudicial, concepto de Carga Procesal, La Carga Procesal con Relación a la Oferta y la Demanda de la Tutela Jurisdiccional, Resultados de la Investigación sobre la Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016, a modo de Conclusión.

RESUMEN:

La presente investigación denominada: “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” tiene como objeto Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil- Huancavelica en el año 2016

El método de investigación utilizado es el descriptivo y el diseño correlacional.

La población está conformada por los ciudadanos Huancavelicanos que acuden a los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y la muestra estuvo

constituida por 50 ciudadanos Huancavelicanos entre varones y mujeres, la técnica utilizada fue la encuesta la que se elaboró y aplicó mediante un cuestionario, con el objetivo de recoger la información que permita establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga procesal entre los Juzgados Civiles de la Corte de Huancavelica,.

De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existe una relación y incidencia significativa entre la Conciliación Extrajudicial y la disminución de la Carga Procesal, que va a ser desarrollada en el presente caso; toda vez que se verá si se está o no cumpliendo con el espíritu de esta ley para lo cual fue creada la Ley de Conciliación. Así como ayuda o no en la disminución de la Carga Procesal de los Juzgado. En otras palabras en eficaz o no la conciliación extrajudicial.

1. INTRODUCCION:

La presente investigación titulada: “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” tiene como objeto Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil- Huancavelica en el año 2016

La Conciliación extrajudicial deriva de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre si y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias. Desde que entró en vigencia la ley de conciliación en el año 1997 se observa que existe un contraste entre los resultados que se dan en dichos centros de conciliación extrajudicial y el espíritu de su marco normativo;

es decir, que dicha ley se dio con la finalidad de crear un mecanismo legal alternativo a las vías judiciales para resolver los conflictos que son parte de nuestra sociedad, de forma rápida, económica y sencilla, sólo negociando con las partes; sin embargo, se puede apreciar que muchos centros al ser apertura dos lo hacen sin ceñirse al reglamento de la ley de conciliación sino básicamente orientados a fines de lucro.

En sí la finalidad de la conciliación es evitar la carga procesal de los juzgados Civiles, Laborales y Juzgados De Paz Letrados que las partes acudan voluntaria a un centro de conciliación en al cual una de ellas invita a la otra parte para que puedan conciliar en cual el conciliador escucha a las dos partes y sugiere una posible solución para que ellas la tomen en cuenta y puedan llegar a un resultado que sea favorable para las partes.

Por otro lado, tenemos que tomar en cuenta la demora de los procesos, pues observamos que existen procesos en materias conciliables por ejemplo, van pasando cuatro, cinco años aproximadamente que hasta la fecha no han sido resueltos, y como sabemos justicia que tarda no es justicia, es por ello, que también se creó otros mecanismos para desjudicializar los conflictos; sin embargo, desde que se promulgó la ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 ha existido muchas deficiencias; así el día a día nos muestra que no existe una asertiva capacitación de aquellos que quieran ser conciliadores. Por lo que el tema de la presente investigación es sobre la conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la Carga Procesal del Primer Juzgado Especializado en lo Civil en el año 2016. Es decir, si los justiciables Huancavelicanos acuden a los centros conciliatorios para resolver los conflictos civiles en aras de solucionar sus controversias de forma pacífica y rápida coadyuvando a la descongestión de los Juzgados Netamente del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica,

En ese sentido la presente investigación consta de cinco capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación,

planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación. (...).

En el Capítulo III: Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el Capítulo IV: Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo V: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis y las discusiones respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CONCILIACIÓN

La evolución histórica de la conciliación está íntimamente ligada a la evolución del hombre dentro de la sociedad, pues debemos tomar en cuenta que el conflicto es inherente a la naturaleza sociable del ser humano, por lo que mientras exista vida en el planeta existirá conflicto. El ser humano, tanto como su ánimo de solucionarlo ha buscado muchos medios para solucionar los problemas de distintos medios como la conciliación. No debe perderse de vista, que el conflicto constituye el punto de partida para arribar a una conciliación, pues de no existir aquél, tampoco existiría el jefe de la aldea o comarca o el gobernante de turno en las sociedades más civilizadas, siempre han orientado todos sus esfuerzos a la búsqueda de instrumentos adecuados y alternativos de solución de conflictos, siendo uno de éstos la Conciliación⁴¹ (Antonio, 1905), sostiene sobre el origen de la autocomposición-conciliación: que en la sociedad primitiva, en la que no existía una autoridad superior a la de los individuos capaz de imponer su decisión coexistían alternativamente dos formas de resolver un conflicto de intereses entre coasociados: primero, el acuerdo voluntario entre los interesados y segundo, la utilización de la propia fuerza individual destinada a constreñir al otro asociado para que abandone su

pretensión, sobre el bien discutido. La Contribución de la Iglesia, respecto a la conciliación, fue notable, siempre animada de un espíritu de fraternidad. (Peña, 1995)⁴² Sostiene que: "...en la antigua China, la conciliación fue el principal recurso para resolver las desavenencias." Confucio, afirmaba que la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de una persuasión moral. Maestro Carnelutti a la conciliación, constituye la más noble de las formas de solucionar un conflicto, pues un proceso judicial por más impecable que sea, aun respetando las garantías del debido proceso, termina con una sentencia en la cual hay un ganador y un perdedor; de esta manera el fallo judicial termina alejando mucho más a las partes en conflicto.

3. DEFINICIÓN DE LA CONCILIACIÓN:

CAIVANO ROQUE (J, 2010)⁴³, señala que la Conciliación es "...La comparecencia, *obligatoria o facultativa* de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. **Eduardo Couture**, define a la Conciliación, como el *Acuerdo o Avenencia* de las partes que, mediante ella existe la posibilidad de *renuncia, allanamiento, o transacción*, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

⁴¹ De la Lama Antonio Código de Enjuiciamiento en materia Civil Editorial Librería e imprenta Gi, Lima Perú Ed. 1905, pág. 447

⁴² ALMEIDA PEÑA, Feliciano Derecho Privado 1995 op. Cit. Pág. 30

⁴³ CAIVANO ROQUE, J. Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, APENAC, Lima. 2010.

(ORMACHEA CHOQUE, 2000)⁴⁴, expresa que “La Conciliación representa la fórmula de arreglo, concertado por las partes con el objeto de evitar el pleito, El resultado puede ser positivo o negativo. En el Caso de **Avenencia**, los mismos que una sentencia y en ese sentido puede pedirse judicialmente la *ejecución* de lo convenido “.

(PENA GONZÁLES, 2010)⁴⁵ menciona que, la Conciliación es, pues, una forma de solución de una **controversia** que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero denominado “conciliador”, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles. Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral o imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario, fórmulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar

4. MARCO NORMATIVO

Por Ley N° 29157, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (conocido como Tratado de Libre Comercio – TLC), siendo el ámbito de las facultades conferidas, entre otras, la mejora de la administración de justicia

en materia comercial y contencioso administrativa, para lo cual debía solicitarse opinión al Poder Judicial.

Así, mediante Decreto Legislativo N° 1070, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se procedió a modificar la Ley N° 26872, Ley de Conciliación (en adelante, la Ley), aunque el referido Decreto Legislativo también modificó algunos artículos del Código Procesal Civil, como vamos a detallar posteriormente. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Conciliación fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2008 (en adelante, el Reglamento), y con fecha 11 de setiembre de 2008 fue publicada una extensa Fe de Erratas, por la cual se subsanaron algunas omisiones del texto original del referido Reglamento.

Las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1070, según su primera disposición final, entrarán en vigencia progresivamente en los diferentes distritos conciliatorios del país según calendario oficial que deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo, excepto en los distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la provincia de Canta, en los cuales ya se encuentran en plena aplicación puesto que se estableció un plazo de 60 días calendario desde

⁴⁴ ORMACHEA CHOQUE, Iván. Manual de Conciliación Procesal y Pre procesal. Revista 3, Edición Especial, Academia de la Magistratura. Lima, 2000.

⁴⁵ PENA GONZÁLES, Oscar. “Conciliación Extrajudicial. Teoría y práctica”. APECC. Tercera Edición. Lima. 2010.

la fecha de su publicación para su entrada en vigencia. Asimismo, al haberse declarado concluido el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial dispuesto por Decreto Supremo N° 007-2000-JUS de fecha 21 de setiembre del 2000, debe entenderse que en aquellos distritos conciliatorios donde se ha implementado la obligatoriedad de la conciliación previa, esta resulta exigible no solamente en los temas de derechos disponibles sino también en los procesos de familia y en los procesos laborales.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS sí se encuentra en plena vigencia al derogar el anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS así como sus normas modificatorias y normas de inferior jerarquía que se opongan a sus disposiciones. Claro está que existen algunas disposiciones que presentan un período de vacatio legis, puesto que se establece un plazo de 270 días calendario

Posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento para que los Centros de Conciliación Extrajudicial adecuen su infraestructura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento. Asimismo, en el plazo máximo de 180 días calendario, los Centros de Conciliación Extrajudicial en forma obligatoria deberán de abrir nuevos libros de registros de actas los que deberán ser autorizados por Notario. A su vez el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los 9 meses siguientes a la entrada en

vigencia del Reglamento, evaluará el Plan Piloto en Conciliación Laboral Extrajudicial CEPICEL. Finalmente la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos del Ministerio de Justicia creará el formato para su transcripción en éste del Acta de Conciliación, siendo que su uso será obligatorio para la validez del Acta a los 270 días calendario posteriores a la publicación del Reglamento

5. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

El Decreto Legislativo N° 1070 ha derogado el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil, que señalaba como anexo de la demanda la copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial. Esto debe ser concordado con lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Conciliación (incorporado por el referido Decreto Legislativo 1070), que señala que si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, entonces el Juez competente, al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

En otras palabras, el Acta de Conciliación deja de ser considerada como un requisito de admisibilidad y se configura como un requisito de procedibilidad, adecuándola al tenor del artículo 427° del Código Procesal Civil, específicamente a la causal de improcedencia de la demanda

contenida en el numeral 2, eliminándose la posibilidad de subsanar la omisión incurrida, siendo éste un punto a favor pero no el único- de la implementación de un régimen de obligatoriedad de concurrencia de las partes.

Aunque resulte cuestionable para algunos el hecho de considerar al acta de conciliación como un requisito de procedibilidad en vez de un requisito de admisibilidad, debido esto a la clásica distinción entre requisitos de fondo (procedibilidad) y de forma (admisibilidad), debemos recordar que la moderna doctrina procesal hace la diferenciación basándose en la posibilidad de que en caso de ausencia del requisito de la demanda, éste pueda ser subsanado o no; así, si puede ser subsanado será un requisito de admisibilidad, y si no se puede subsanar, (como sucede en este caso, por un mandato legal) entonces nos encontramos frente a un requisito de procedibilidad.

6. ETIMOLOGIA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

Conciliación, en latín conciliatio, -onis, en inglés conciliation; en francés Conciliation; en italiano, conciliazione. En su acepción común significa acción y efecto de conciliar. Conciliar consiste en componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Secundariamente es conformar dos o más promociones o doctrinas al parecer contrarias.

Sinónimo de avenencia, armonía, arreglo, reconciliación, amistad, conformidad,

entendimiento, concordia, paz, concierto. Antónimo de discordia, desavenencia, disconformidad, discordancia.

Frecuentemente utilizamos el término conciliación, confundiéndolo como si se tratara de la misma situación, sin percatarnos que se trata de dos situaciones totalmente distintas, pues una es la actividad conciliatoria y otro es el resultado de tal actividad

7. DEFINICION DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La conciliación según el tiempo en que esta se produce se tendría una conciliación pre procesal y otra procesal. La primera se lleva a cabo antes de la instauración de un proceso judicial, la segunda se realiza dentro de un proceso judicial. Nuestro ámbito de estudio es la conciliación pre procesal.

Diversos son los términos como se designa a esta institución “conciliación pre procesal”, “conciliación previa”, “conciliación extrajudicial”. Todas se refieren a un sistema de carácter voluntario u obligatorio ocurrido antes de la instauración de un proceso judicial, en el que las partes con la ayuda de un tercero llamado conciliador neutral e imparcial elegido por las partes o por un tercero llegan a un acuerdo inteligente que representa un formula de arreglo concreto justa con el que ponen fin a su colisión de intereses eficazmente y con el que evitan un proceso judicial. Es decir antes que se solicite la tutela jurisdiccional efectiva al órgano

jurisdiccional competente y este decida el conflicto por las partes. Es un método de solución no Jurisdiccional y consensual.

Desde su origen la conciliación fue establecida como un medio para evitar el proceso judicial. Así la conciliación adopta una naturaleza del tipo preventiva de procesos judiciales (Rospigliosi, 2008)⁴⁶, así pues tenemos diferentes autores quienes definen la conciliación de diferentes maneras como. Para ALFARO PINILLOS la conciliación extrajudicial, regulada por leyes específicas -Leyes N° 26872 y 27218-, que es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación o a un Juzgado de Paz Letrado, para que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a su conflicto, igualmente para (ALFARO PINILLOS R. , 2002)⁴⁷. Asimismo GOZAÍNI, Osvaldo (GOZAÍNI, Marzo 1998, pag 403)⁴⁸ menciona que, “Conciliar supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes. El verbo proviene del latín conciliatio, que significa composición de ánimos en diferencia.”. MONROY CABRA la conciliación es un medio alternativo de solución de conflicto. La filosofía que inspira la conciliación es que las mismas partes resuelvan

los conflictos (autocomposición) en forma pacífica con la ayuda de un tercero que puede ser una persona natural o un Centro de Conciliación o aun el mismo Juez en ciertos casos. En la conciliación el tercero asiste a las partes y les ayuda a buscar solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglo que desde luego no son obligatorias para las partes. El proceso de conciliación se basa en la confidencialidad y la buena fe con la que las partes acuden al mismo. Asimismo Para LINDA SINGER la conciliación es el método principal de negociación con hombre bueno, incluye en la disputa a un extraño que no tiene poder para tomar decisiones en nombre de las partes. El Conciliador se reúne con las partes, tanto por separado como conjuntamente, con el fin de ayudarles a llegar a un acuerdo.

Según ROQUE J. CAIVANO (CAIVANO ROQUE J. , 1998)⁴⁹ la conciliación es hoy el sistema que está expuesto a la consideración publica en virtud de la incesante difusión que se está realizando, y es el medio a través del cual algunos gobiernos plantean la alternativa para descongestión de los tribunales.

8. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

⁴⁶ Rafael Medina Rospigliosi noviembre 02, 2008

⁴⁷ (ALFARO PINILLOS, Roberto. Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil. Lima, Gaceta Jurídica, 2002, p. 228).

⁴⁸ (GOZAÍNI, Osvaldo A. La conciliación en el Código Procesal Civil del Perú. Teoría y técnica. En: Revista

peruana de Derecho Procesal. Lima, marzo 1998, p. 403).

⁴⁹ CAIVANO ROQUE, J Negociación Conciliación y arbitraje MARCS, APENAC, LIMA 1998

La conciliación según Ivan Ormachea Choque y el artículo 2 del Reglamento publicado el 27 Febrero 2005 (Justicia, 2005)⁵⁰,

✓ Principio de Equidad

Una de las tareas del tercero conciliador es ayudar a que las partes esto es, poner en contexto de igualdad a las partes, teniendo en cuenta las diferencias individuales de cada una de ellas. Neutral a la hora del acuerdo y refuerce la equidad del contexto de mediación.

Principio de Veracidad.

Este principio ético como lo menciona el reglamento es lo querido realmente por las partes. No alterar los hechos, lo que el intermediario debe buscar la sinceridad de ambas partes, una información cierta y veraz desde ese momento se busque una solución, en ese orden ideas también los ejecutores del sistema conciliatorio deben remitir información sincera cuando se les requiera el MINJUS

(Peña: 1999) El principio en mención se refiere a contar con información verdadera en La audiencia de conciliación de ambas partes que van a la audiencia de conciliación, por ende el conciliador cuando ve que va ser un poco dificultoso obtener un convenio utiliza destrezas adecuadas como por ejemplo dialogar con las partes por separado para saber cuál es su interés

y que es lo que desea lograr de esa manera el conciliador también logra saber la verdad para poder persuadir a las partes y llegar a un acuerdo que sea beneficiosos para ambos

Principio de Buena Fe.

Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta en el procedimiento de conciliación. Lo que aspira a conseguir el principio de buena fe según Diez Picazo, es que “el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas “el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones se produzca conforme a una serie de principios que la conciencia jurídica considera como necesarios.

✓ Principio de Confidencialidad:

Según el reglamento supone, que tanto el conciliador como las partes deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto. (Aubian M. P., Reglamento de la Ley de Conciliación), 2014)⁵¹

Según Gonzales y Velasco (1993) Como refiere; “No solo es uno de los principios más importantes de la conciliación, sino que también es vista como uno de los elementos característicos de la misma que nos lleva a cuidar la información recibida en situación de confidencia.

⁵⁰ D.S. N° 004-2005-JUS, Art. 2 (Nuevo Reglamento publicado el 27 Febrero 2005, que entrará en vigencia

a los 120 días siguientes de su publicación) D.S. N° 014-2008-JUS, Art. 2 (Principios de la Conciliación)

⁵¹ Martín Pinedo Aubián Reglamento de la Ley de Conciliación)

✓ **Principio de Imparcialidad y Neutralidad**

Son garantías de seguridad y justicia. La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación. La imparcialidad y la neutralidad constituyen principios de la conciliación conforme lo regula en el Art. 2 de la Ley. Felizmente el reglamento ha encauzado tremenda redacción, precisando que tanto la imparcialidad como la neutralidad corresponden a la intervención del Conciliador, que es una tercera persona neutral. (Ministerio, 1997)⁵²

Principio de Legalidad

Expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico. Caso contrario, no serán dignas de protección jurídica por vulnerar el orden público, las normas imperativas, las buenas costumbres,

La legalidad es un elemento básico en la formación del acto jurídico que será supervisada en las conciliaciones extrajudiciales

Principio de Celeridad.

Es consustancial al procedimiento de conciliación, permitiendo la solución pronta y rápida al conflicto. El tema de la celeridad constituye una de las ideas centrales del ✓ procedimiento conciliatorio pues orienta la búsqueda de soluciones con la mayor

participación de las partes en el menor número de actos. Según Gozaini “la celeridad resulta quizá una de las bondades más evidentes, si tenemos en cuenta el breve tiempo que insumen las tratativas de solución” (Choque, 2000)⁵³

Principio de Economía:

Está dirigida a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso. El principio de economía se resume en logra el máximo resultado con el mínimo gasto. Se manifiesta en diferentes facetas como: la economía de tiempo, que involucra rapidez en el procedimiento, economía de dinero, que implica el costo de la Justicia; y la economía del trabajo, que se va a expresar en un procedimiento sencillo (Aubian M. P., Reglamento de la Ley de Conciliación), 2014)⁵⁴

9. CARACTERISTICAS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La conciliación según Ivan Ormachea Choque y el Ministerio de Justicia se tiene las siguientes características: (Choque, 2000)

✓ **Consensualidad**

La conciliación es un proceso consensual por el cual las partes adoptan libremente un acuerdo

⁵² Ministerio de Justicia Ley 26872 Ley de la conciliación extrajudicial

⁵³ Ivan Ormachea Choque (2000) Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal revista 3 edición especial Academia de la Magistratura- Lima pag 63

⁵⁴ Martín Pinedo Aubián Reglamento de la Ley de Conciliación)

determinado. El acuerdo es vinculante sólo si las partes no han aceptado libremente.

✓ **Voluntariedad**

La conciliación es un mecanismo voluntario en cuya virtud las partes libremente participan de un proceso conciliatorio y exploran diversas alternativas de solución a su conflicto.

✓ **Idoneidad del tercero**

A nivel institucionalizado, el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación y resolución de conflictos.

Informalidad

La conciliación es un procedimiento informal y práctico que no requiere de mayor formalidad para el logro de un acuerdo. La conciliación quiere evitar justamente que el procedimiento sea alambicado y lento.

Privacidad

La conciliación es un acto esencialmente privado, donde se encuentran los directamente implicados en el conflicto. La privatización promueve que las partes se expresen solamente ante aquellos directamente aludidos por la situación conflictiva.

✓ **Horizontalidad**

El procedimiento conciliatorio queda a cargo del conciliador, quien fomenta una relación cooperativa y horizontal con y entre las partes (Choque, 2000)⁵⁵

10. IMPORTANCIA DE LA CONCILIACION

- La conciliación judicial es una de las formas especiales de conclusión de proceso (cuando las partes aceptan la propuesta o llegan a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones) supone la conformidad expresada por las partes en conflicto del resultado obtenido, lo cual por lo general no sucede cuando es el Juez quien resuelve la controversia mediante una sentencia.
- Es importante la conciliación porque se pone fin al proceso casi de inmediato, evitándose la demora propia de la gestión jurisdiccional.

11. VENTAJAS DE LA CONCILIACION

Según Paula Andrea Agudelo Marin de la Universidad de Medellin Facultad de Derecho en su tesis titulada "la conciliación en equidad como mecanismo de solución de conflictos en la comuna cinco de Medellin año 2007", menciona las ventajas de la conciliación extrajudicial las cuales son:

Satisfacción la gran mayoría de las personas que acuden a la conciliación quedan satisfechas con el acuerdo toda vez que el mismo es fruto de su propia voluntad la mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado

Efectividad una conciliación tiene plenos efectos legales para las partes el acta de conciliación se asimila a una sentencia Judicial porque el

⁵⁵ Ivan Ormachea Choque (2000) Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal revista 3 edición especial Academia de la Magistratura- Lima pag 65

acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada y el acta presta merito ejecutivo.

Ahorro de Tiempo mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales, la conciliación se desarrolla en una sola audiencia lo que se traduce en una Justicia rápida celer

Ahorro de Dinero la conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado.

Mejora las Relaciones entre las Partes la conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construido entre todos. En la conciliación las partes fortalecen sus lazos sentimentales, de amistad o laborales (Marín, 2007)⁵⁶

12. MATERIAS CONCILIABLES

MATERIAS CONCILIABLES

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre DERECHOS DISPONIBLES DE LAS PARTES.

SE CONCILIA:

- Materias de índole Familiar

⁵⁶ Paula Andrea Agudelo Marín de la Universidad de Medellín Facultad de Derecho en su tesis titulada “ la conciliación en equidad como mecanismo de solución

- Materias en lo Laboral.
- Materias Civiles
- Materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del estado.

MATERIAS CIVILES

- Obligación de Dar Suma de Dinero (Pago de Deudas)
- Obligación de Dar, Hacer y No hacer
- Desalojo
- Incumplimiento de Contrato
- Resolución de Contratos
- Indemnización por Daños y Perjuicios
- División y Partición
- Otorgamiento de Escritura Publica
- Interdicto de Retener y Recobrar
- Rectificación de Areas y Linderos
- Otros derechos que sean de libre disposición de las partes.

MATERIAS EN FAMILIA

- Alimentos
- Visitas
- Tenencia
- Otras que deriven de la relación familiar
- (Liquidación de Sociedad de Gananciales)

a) MATERIAS CONCILIABLES FACULTATIVAS:

- Procesos de Ejecución.

de conflictos en la comuna cinco de Medellín año 2007, pag 34

- Procesos de Tercería.
- Retracto.
- En los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Convocatoria a Asamblea General de Socios o Asociados.
- Procesos de indemnización derivados de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
- Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral, quedando habilitadas para iniciar el arbitraje
- En estos casos, la conciliación es facultativa.”
- En los procesos de petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero
- Procesos contenciosos administrativos.
- Impugnación judicial de acuerdos de Junta General de Accionista señalados en el artículo 139° de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150° de la misma ley.
- En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494, Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Familia. Todas las pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes

b) MATERIAS IMPROCEDENTES EN LA CONCILIACIÓN:

- Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero.
- Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43° y 44° del Código Civil
- Delitos y Faltas
- Procesos No Contenciosos.
- Procesos de Garantías Constitucionales.
 - Procesos Cautelares.
 - Procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico.
 - Procesos de Prescripción adquisitiva de dominio.

13. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Respecto del régimen del procedimiento conciliatorio, encontramos algunas reformas que merecen comentario. Para comenzar, según la modificatoria incorporada por el actual artículo 5° de la Ley, se ha derogado la posibilidad de concurrir ante los Jueces de Paz Letrado, por lo que únicamente puede solicitarse la conciliación ante los Centros de Conciliación Extrajudiciales privados o los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia.

Siguiendo la línea marcada por la regulación legal anterior, la tercera disposición complementaria final del Reglamento señala que cada Provincia de cada Departamento se considera como un Distrito Conciliatorio. Existe únicamente un punto discutible en lo que

respecta a considerar a las Provincias del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao como un solo Distrito Conciliatorio, debido a que se generaría una jurisdicción a nivel departamental, asumiendo que tal hecho se debe a un error de escritura, ya que siempre se ha considerado a la Provincia de Lima (no al Departamento) y la Provincia Constitucional del Callao como un solo Distrito Conciliatorio

- Se inicia con la solicitud que se presenta ante CCG a cargo del MINJUSDH o Centro privado autorizado.
- El plazo del procedimiento conciliatorio es 30 días calendarios, computado desde la primera sesión de audiencia.
- El Centro debe verificar la solicitud verse sobre materia conciliable, que sea de su competencia, que as adjunte documentos relacionados al conflicto y si actúa por representación se encuentre en los supuestos y con arreglo a Ley (Aubian M. P., El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación))⁵⁷

14. CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

- Acuerdo Total
- Acuerdo Parcial
- Falta de Acuerdo
- Inasistencia de Una de las partes a dos sesiones consecutivas o alternadas,
- Inasistencia de Ambas partes
- Decisión motivada del conciliador en audiencia efectiva,

Por advertir violación a los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación.

Puede advertirse que, en concordancia con el literal a) del artículo 7-A de la Ley, se ha eliminado la exigencia de iniciar la conciliación en los casos de desconocimiento de domicilio o centro de trabajo de la parte invitada a conciliar, lo que supone un avance, ya que en estos casos no se iba a realizar la audiencia sino más bien solamente se cumplía con un requisito previo a la interposición de la demanda.

Por otro lado, se ha incorporado al texto de la ley lo que ya contemplaba el anterior reglamento, respecto de los casos de conclusión del procedimiento en decisión debidamente fundamentada del conciliador. Solamente creemos que los actos que justifican esta conclusión deberían ser enunciados de manera no limitativa, puesto que esta forma será la gran receptora de causales de conclusión del

⁵⁷ F. Martín Pinedo Aubián *El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto*

Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación).

procedimiento conciliatorio que no encajan en las demás. En este orden de ideas, deberíamos asumir de manera extensiva que el hecho de concluir el procedimiento conciliatorio al tomar conocimiento de la comisión de un delito se encuentra incluido dentro de la violación de uno de los principios de la conciliación, como es el de la confidencialidad.

15. REPRESENTACION EN LA CONCILIACION

El artículo 14° de la ley establece que la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En este sentido señala dos clases de excepciones a la regla de la concurrencia personal: la primera referida únicamente a las personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios, y la segunda que se aplica a personas impedidas de trasladarse al centro de conciliación. En este orden de ideas, si una persona no se encuentra bajo los supuestos de estos dos casos, su concurrencia será personal, no admitiéndose la representación.

Se señala además que el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requiriendo inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación para conciliar. Pero señala luego que en caso de que las facultades -de representación-hayan sido otorgadas con

anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio, esta disposición supone un trámite de modificación de poder o el otorgamiento de uno nuevo, pero debería unificarse el criterio de que el único requisito para el poder debiera ser que sea extendido por escritura pública y con facultades expresamente para conciliar, a fin de no crear un régimen diferenciado en base a la fecha de otorgamiento de poder que resultaría más oneroso a los conciliantes. (Aubian F. M., 2014).

Asimismo, señala que en caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. Deberíamos asumir que en este caso no interesaría si se encuentran bajo los supuestos de la excepción a la concurrencia personal, aunque parecería arbitrario el señalamiento de cinco personas

16. ACTA DE CONCILIACION

Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes.

- El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.
- Los derechos, deberes u obligaciones deben ser ciertas, expresas y exigibles.

Se ejecutará a través del proceso único de ejecución donde el Juez ordenará su Cumplimiento

17. LOS CENTROS DE CONCILIACION

Respecto de los Centros de Conciliación, el artículo 24° de la Ley reconoce que son constituidos por personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro; sin embargo hay una serie de disposiciones legales y reglamentarias que en la práctica convertirían a los Centros de Conciliación en entidades que buscarían el lucro a fin de recuperar los costos que supone construirse conforme a las nuevas exigencias legales o adecuarse a ellas.

Por ejemplo, el artículo 27° de la Ley señala de manera genérica como requisitos para constituirse como centros de conciliación, los documentos que acrediten la existencia del centro y su representación, así como el reglamento del centro y la relación de conciliadores. Empero, el artículo 47° del Reglamento señala una serie de requisitos tales como la exigencia de presentar Licencia de Funcionamiento otorgada por la municipalidad respectiva (numeral 13), siendo que, de ordinario, primero se hace el trámite administrativo ante el Ministerio y, una vez concedida la autorización, recién se podría solicitar la respectiva licencia de funcionamiento a nivel municipal; así, el hecho de exigirla de manera previa implica un requisito de difícil

cumplimiento toda vez que sobre la base de qué argumento se solicitaría la licencia sin haber iniciado el trámite ante el Ministerio de Justicia.

Por su parte el numeral 14 del artículo 47° del Reglamento exige que el Centro de conciliación deberá tener como mínimo la siguiente distribución: 1) una sala de espera y recepción, 2) una oficina administrativa, 3) un servicio higiénico al interior de las instalaciones, 4) dos salas de audiencias cuyas dimensiones serán de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, 5) una oficina por cada conciliador que permanezca en el horario de atención del centro y 6) una oficina para el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos que permanezca en el horario de atención al público. Es decir, sin ningún tipo de criterio se exige que un Centro de Conciliación debe tener como mínimo 7 ambientes destinados a las finalidades antes descritas, a la vez que un área de 18 metros cuadrados será destinada únicamente a las dos salas de audiencias. Esta exigencia resulta ajena a la realidad puesto que la anterior normativa exigía un mínimo de dos ambientes, uno destinado a la sala de audiencias y otro a la parte administrativa y recepción, siendo que esta dinámica ha sido la predominante mayoritariamente, y hasta los propios centros de conciliación del Ministerio de Justicia ni siquiera cumplen con esta exigencia mínima de los dos ambientes.

18. FACULTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Se ha incorporado el artículo 19°-B de la Ley, que establece la facultad sancionadora del Ministerio de Justicia, pudiendo imponer a los operadores del sistema conciliatorio las sanciones de amonestación, multa, suspensión o cancelación del registro de conciliadores o capacitadores y la suspensión o desautorización definitiva del centro de conciliación o del centro de formación y capacitación de conciliadores. Asimismo, establece que mediante reglamento se tipificarán las infracciones para la sanción correspondiente. En otras palabras, se ha producido recién la adecuación a los principios de tipicidad y legalidad conforme lo ordena la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece los principios que rigen la potestad sancionadora de las entidades administrativas, entre ellos, los de legalidad y tipicidad, según contempla su artículo 230° y suponen un reconocimiento de la ilegalidad del Reglamento de Sanciones, toda vez que ninguna de las conductas establecidas en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS se encontraban expresamente establecidas en la Ley de Conciliación como conductas sancionables administrativamente ni mucho menos la Ley de Conciliación había delegado la

facultad de reglamentar nuevas conductas sancionables a través de una norma de inferior rango como es una Resolución Ministerial por medio de la cual se aprobó el Reglamento de Sanciones.⁵⁸

Si revisamos el articulado del Reglamento, buena parte de él (artículos 104° al 148°) está referida a la tipificación de las conductas sancionables y su respectiva sanción. En este sentido consideramos que el rol fundamental del Ministerio de Justicia, como ente rector de la Conciliación Extrajudicial, debería ser ejercer un papel más activo en la adecuada difusión e institucionalización de la conciliación extrajudicial en nuestro país. Para ello debe coadyuvar a un mejor desempeño de los operadores de la conciliación (Centros de Conciliación, Conciliadores, Centros de formación y Capacitadores), a fin de que sean ellos los que le permitan en definitiva cumplir con esa función fundamental. Resulta evidente que se requiere un marco normativo que permita sancionar ejemplarmente a los malos elementos, pero no debe perderse de vista la función principal, pues se distraen recursos importantísimos en labores de sanción y se descuida la necesidad de justicia alternativa de buena parte de nuestra población.⁵⁹

⁵⁸ Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS - Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores

⁵⁹ Resolución Ministerial N° 099-2002-JUS - Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Ministerio de Justicia Conciliadores

19. LA CONCILIACION JUDICIAL

Según el Diccionario de la Lengua Española 2, el término conciliación procede del latín: “conciliatio Onis” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. “Conciliar” procede del vocablo latino “Conciliare” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. (Diccionario de Lengua Española, 1984)⁶⁰, así también LEDESMA NARVAEZ, Marianella refiere que la conciliación judicial, regulada en los artículos 323 y siguientes del Código Procesal Civil peruano, ésta puede definirse como “un acto intraproceso donde las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de la cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello.” (LEDESMA NARVAEZ, La Conciliación. , 1996)⁶¹ Por otro lado CARNELUTTI define la conciliación como “la intervención de un tercero entre los portadores de dos intereses en conflicto con objeto de inducirles a una composición justa (CARNELUTTI, 1944)⁶²

En este tipo de conciliaciones, el tercero conciliador, no obstante ser Magistrado y ejercer la potestad jurisdiccional, se despoja de ella y

asume la función conciliatoria, operando con las reglas de autocomposición. El Juez conciliador, puede realizar su actividad conciliatoria extra proceso a instancia de las partes o intra proceso. El nacimiento de un conflicto generalmente ocasiona emociones de percepciones negativas así como errores en el proceso de comunicación entre las personas que conducen a un ambiente de violencia o enfrentamiento. A fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

La conciliación judicial, regulada en los artículos 323 y siguientes del Código Procesal Civil peruano, ésta puede definirse como “un acto intraproceso donde las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de la cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello.” (LEDESMA NARVAEZ, La Conciliación, 1996)⁶³, de la misma manera JUNCO JOSE define la conciliación como “el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es

⁶⁰ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima edición. 1984

⁶¹ LEDESMA NARVAEZ, Marianella. La Conciliación. Legrima Editorial S.R.L., Lima, 1996, pp. 47-48

⁶² CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. T. I, traducción de

Alcalá-Zamora y Castillo y Sentís Melendo. Buenos Aires, Ed. UTEHA, 1944, p. 203.

⁶³ LEDESMA NARVAEZ, Marianella. La Conciliación. Legrima Editorial S.R.L., Lima, 1996, pp. 47

susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.” (JUNCO, 1994)⁶⁴

20. ANALISIS COMPARATIVO DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CON LA CONCILIACION JUDICIAL

En el caso de la CONCILIACIÓN JUDICIAL, esta figura fue impuesta en nuestro País en materia Civil, como una etapa obligatoria dentro del proceso. Así el Código Procesal Civil, establece que luego de la etapa postulatoria (Demanda-Contestación), y una vez saneado el proceso, el Juez fija día y hora para la Audiencia de Conciliación. Conforme lo establece el Art. 469 del Código Procesal Civil, la **Audiencia tiene por finalidad propiciar la Conciliación** entre las partes, a través del Juez quien luego de escuchar las razones propone una fórmula de conciliación. En torno a la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, doctrinariamente existen posiciones contrapuestas en relación al sujeto

encargado de propiciar la conciliación. Así, algunos autores han negado al Estado dicha facultad en las controversias surgidas entre intereses privados, aduciendo que la Conciliación sólo interesa a las partes.

A continuación efectuamos una síntesis de las principales diferencias entre la Conciliación Judicial y la Extrajudicial en nuestro País:

- La Conciliación Judicial, está a cargo del Juez. La Conciliación Extrajudicial la realiza el Conciliador Extrajudicial en el Centro de Conciliación ya sea Público o Privado.
- En la Conciliación Extrajudicial, las partes pueden conciliar en el momento en que así lo decidan. En la Conciliación Judicial (Art. 323 del CPC.) se puede hacer en cualquier estado del Proceso, siempre que no se haya expedido Sentencia en Segunda Instancia.
- La Conciliación Extrajudicial, es solicitada únicamente por las partes, mientras que la Conciliación Judicial puede ocurrir ante el Juez del Proceso, en la Audiencia convocada de Oficio o cuando es solicitada por las partes (Art. 324 del CPC)
- La Conciliación Judicial, se realiza en los Despachos Judiciales, la Conciliación Extrajudicial en un Centro de Conciliación autorizado o ante el Juez de Paz Letrado.
- La Conciliación Judicial, es una fase o etapa del proceso judicial llamada “Audiencia de

⁶⁴ JUNCO, José. La conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales. 2da. ed., Ed. Radar, Bogotá, 1994, p. 36.

Conciliación”. La Conciliación Extrajudicial, es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial.-

- En la Conciliación Judicial, el Juez concilia sobre la materia señalada en la demanda o reconvención, mientras que en la Conciliación Extrajudicial, se puede resolver también las controversias identificadas posteriormente.
- En la Conciliación Judicial, el Juez está obligado a proponer una fórmula conciliatoria. En la Conciliación Extrajudicial, el Conciliador está facultado (No obligado) a proponer las fórmulas conciliatorias que considere convenientes.
- En la Conciliación Judicial, si las partes no llegan a un acuerdo, el Juez señala la fórmula conciliatoria y la parte que no prestó su conformidad basta su actitud para que no exista Conciliación. En la Conciliación Extrajudicial, el Acta no puede registrar las propuestas de las partes, basta con señalar los acuerdos o las situación objetiva que impidió el logro de los acuerdos.(Art. 16 de la Ley de Conciliación 26872).
- La Conciliación Judicial, obliga al Juez a multar al renuente luego de realizar un análisis comparativo entre su Sentencia y la Fórmula Conciliatoria rechazada (Art. 326 del CPC.).En la Conciliación Extrajudicial no se contempla esta figura.

21. CONCEPTO DE LA CARGA PROCESAL

Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas, diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que justamente los expedientes que están en proceso de ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final.

22. LA CARGA PROCESAL CON RELACION A LA OFERTA Y DEMANDA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL

Desde la perspectiva económica, la carga judicial sería la expresión o el resultado de la demanda de tutela jurisdiccional o si se quiere, de la demanda de resoluciones judiciales. Por lo tanto, el aumento de la demanda de tutela jurisdiccional va a aumentar la carga procesal.

Por otro lado, la mayor oferta de tutela jurisdiccional o de resoluciones judiciales va a disminuir la carga procesal. Hay que tener en cuenta que, a diferencia de un mercado de bienes donde la oferta y la demanda pueden adoptar cualquier valor positivo, en el caso de la oferta de tutela jurisdiccional, esta nunca puede

ser cero. Siempre va a haber una oferta de tutela jurisdiccional, tanto por ley como porque la tutela jurisdiccional es un derecho amparado por la Constitución.

Sin embargo, una reducida oferta de tutela jurisdiccional, en relación con la demanda, va a ocasionar que los expedientes de los casos judiciales se acumulen sin resolverse y aumente el tiempo de dilación. A diferencia de un mercado de bienes o de servicios privados, donde el productor pudiera no ofrecer un producto o no recibir a un cliente para ser atendido, el Poder Judicial siempre recibirá una nueva demanda, siempre claro está, que cumpla con los requisitos establecidos. (Huerta, 2014)⁶⁵

RESULTADOS

Considerando el diseño de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio con el correspondiente s instrumentos de medición en los varones y mujeres ciudadanos de Huancavelica del periodo 2016; a continuación se procedió a la recodificación de los datos para la variable de estudio referida a la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga procesal; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 50 filas y 10 columnas para la primera variable, asimismo 10 columnas para la segunda variable).

Posteriormente la información

modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (medidas de tendencia central: media, mediana y moda, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras) y de la estadística inferencial, mediante la estadística de correlación de variables “rho” de Spearman a fin de determinar la relación entre las variables y la prueba t de student.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas de construcción del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos determinísticos de los datos con el lenguaje de programación estadístico R versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

RESULTADOS A NIVEL DESCRIPTIVO

Tabla 1. Resultados del grupo etareo de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

⁶⁵ análisis económico de la carga procesal del poder judicial -

tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional
autor: Mario heinrich fisfálen huerta- 2014

Edad	f	%
20 - 30	18	36,0
31 - 40	13	26,0
41 - 50	9	18,0
51 - 60	10	20,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

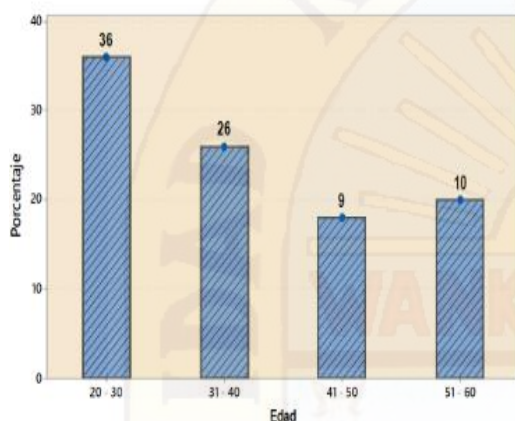


Gráfico 1. Diagrama del grupo etareo de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del

Juzgado Civil de Huancavelica, 2016. Fuente: Tabla 1.

En la tabla 1 se tiene los resultados de los grupos etareos de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 36% (18) de casos tienen edad comprendida entre 20 y 30 años, asimismo el 26% (13) de los ciudadanos tiene edades entre 31 y 40 años, el 18% (9) de los ciudadanos tienen edad entre 41 y 50 años y finalmente el 20% (10) de ciudadanos tienen edad entre 51 y 60 años.

Tabla 2. Resultados del género de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Género	f	%
Femenino	21	42,0
Masculino	29	58,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

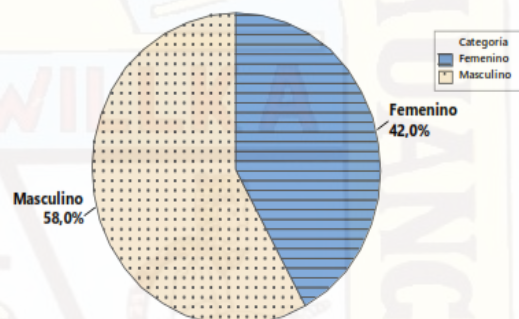


Gráfico 2. Diagrama del género de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Fuente: Tabla 2.

En la tabla 1 se tiene los resultados del género de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016, de los resultados notamos que el 42% (21) de casos son usuarios del sexo femenino y el 58% (29) de los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil son del sexo masculino. Evidentemente de los resultados podemos deducir que no existen diferencias significativas en cuanto al género o también denominado sexo de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016

Tabla 3. Resultados del estado civil de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Estado civil	f	%
Soltero	25	50,0
Casado	18	36,0
Viudo	3	6,0
Divorciado	4	8,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

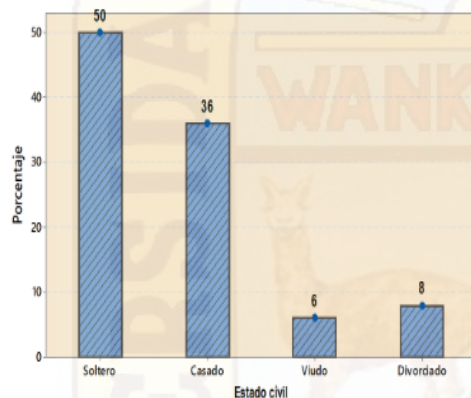


Gráfico 3. Diagrama del estado civil de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

En la tabla 3 se tiene los resultados del estado civil de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 50% (25) de casos tienen el estado civil de soltero, el 36% (18) de los ciudadanos tienen estado civil de casado, el 6% (3) de los ciudadanos tienen estado civil de viudo y finalmente el 8% (4) de ciudadanos tienen estado civil de divorciado. Evidentemente prevalece el caso de los ciudadanos solteros

Tabla 4. Resultados del grado de instrucción de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Grado de instrucción	f	%
Analfabeto	1	2,0
Primaria	8	16,0
Secundaria	15	30,0
Superior	26	52,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

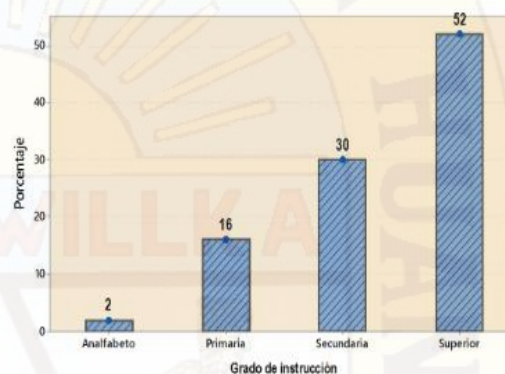


Gráfico 4. Diagrama del grado de instrucción de los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

En la tabla 4 se tiene los resultados del grado de instrucción de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 2% (1) de casos no tienen grado de instrucción, el 16% (8) de los ciudadanos tienen grado de instrucción primaria, el 30% (15) de los ciudadanos tienen grado de instrucción secundaria y finalmente el 52% (26) de ciudadanos tienen grado de instrucción superior. Evidentemente prevalece el caso de los ciudadanos con grado de instrucción superior.

Tabla 5. Resultados de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Conciliación extrajudicial	f	%
Bajo	16	32,0
Medio	26	52,0
Alto	8	16,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

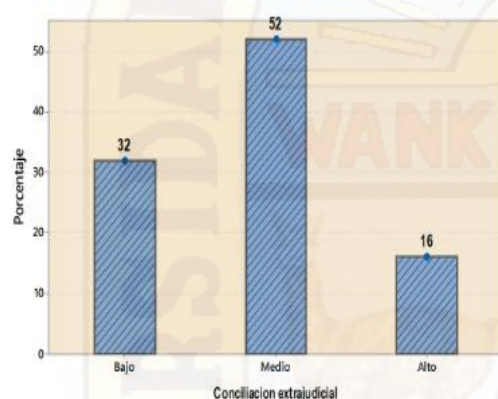


Gráfico 5. Diagrama de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos de Huancavelica usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, 2016.

Fuente: Tabla 5.

En la tabla 5 se tiene los resultados de la percepción de la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, notamos que el 32% (16) de casos consideran que la conciliación extrajudicial es baja, el 52% (26) de los ciudadanos consideran que la conciliación extrajudicial es media y finalmente el 16% (8) de ciudadanos consideran que la conciliación extrajudicial es alta. Evidentemente el nivel medio de conciliación extrajudicial está prevaleciendo.

Tabla 6. Resultados de las dimensiones de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.

Dimensiones de la conciliación extrajudicial	Bajo		Medio		Alto		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%
[1] Conocimiento	23	46,0	19	38,0	8	16,0	50	100,0
[2] Apreciación	9	18,0	34	68,0	7	14,0	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

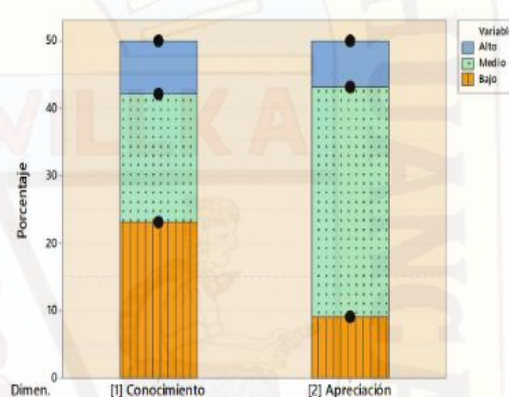


Gráfico 6. Diagrama de las dimensiones de la percepción sobre la conciliación extrajudicial por los ciudadanos usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica.

Fuente: Tabla 6.

La tabla 6 muestra los resultados considerando las dimensiones de la variable conciliación extrajudicial; para la dimensión conocimiento el 46% (23) tienen un nivel bajo, el 38% (19) tienen un nivel medio y el 16% (8) tienen un nivel alto; de la misma manera para la dimensión apreciación el 18% (9) tienen un nivel bajo, el 68% (34) tienen un nivel medio y el 14% (7) tienen un nivel alto. Evidentemente en cuanto a los conocimientos el nivel bajo prevalece y en apreciación prevalece el nivel medio.

Tabla 7 Resultados de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil, Huancavelica, 2016.

Disminución de carga procesal	f	%
Bajo	16	32,0
Medio	32	64,0
Alto	2	4,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

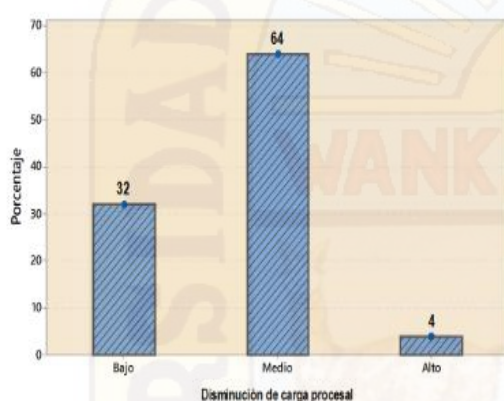
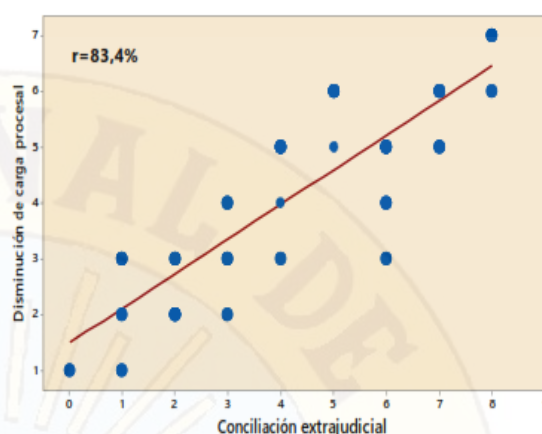


Gráfico 7. Diagrama de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil, Huancavelica, 2016.

Fuente: Tabla 7.

En la tabla 7 muestra los resultados de la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica, en el 32,6% (16) de casos la disminución de carga procesal es baja, el 64% (32) de casos consideran que la disminución de la carga procesal es media y el 4% (2) de casos consideran que la disminución de carga procesal es alta. Evidentemente el nivel prevaleciente es medio.

RESULTADOS A NIVEL INFERENCIAL



Fuente: Software R 3.3.

Para la determinación de la intensidad de la correlación entre las variables se usa la estadística rho de Spearman (r_s) pues el tamaño de la muestra es mayor a 10 casos y existen muy pocos empates entre los rangos (es decir, varios individuos en el mismo rango) de la variable ordinal. Para la determinación del coeficiente, ordenamos de mayor a menor por separado los valores de x e y de los datos y se sustituye cada uno por su número de Orden (rango): x_i , y_i representan los rangos en x e y para el par i .

$$r_s = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})(y_i - \bar{y})}{\sqrt{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2 \sum_{i=1}^n (y_i - \bar{y})^2}}$$

Mediante transformaciones algebraicas se obtiene la fórmula más sencilla

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} \quad \text{además} \quad -1 \leq r_s \leq 1$$

Siendo:

r_s : Coeficiente de correlación de rangos ordenados de Spearman.

D : Diferencia entre los rangos de las dos variables ordinales.

n : Tamaño de la muestra.

Procedemos a determinar el coeficiente de correlación de Spearman.

$$r_s = 1 - \frac{6 \times 1609}{43(43^2 - 1)} = 83,4\%$$

Para la determinación del intervalo de confianza del coeficiente poblacional de correlación rho de Spearman usamos un proceso de simulación BOOTSTRAP que consiste en generar 1000 muestras con la base de datos, generar los histogramas y determinar los percentiles 0,025 y 0,975 con lo cual los límites del intervalo de confianza se determinan

Como:

$$r_s^{(0,025)} \leq \rho_s \leq r_s^{(0,975)}$$

De esta manera el intervalo de confianza generado al 95% de confianza para la correlación poblacional rho de Spearman es:

$$P(69,4\% \leq \rho_s \leq 91,5\%) = 95\%$$

Tabla 9 . Resultados de la relación de la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga extrajudicial.

Disminución de carga procesal	Conciliación extrajudicial						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	f	%	f	%	f	%	f	%
Bajo	14	28,0	2	4,0	-	-	16	32,0
Medio	2	4,0	24	48,0	6	12,0	32	64,0
Alto	-	-	-	-	2	4,0	2	4,0
Total	16	32,0	26	52,0	8	16,0	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

En la tabla se presenta los resultados de la relación entre las dos variables luego de ser re categorizada en los correspondientes rangos.

En la tabla 10 notamos que el 28% (14) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es baja y la disminución de carga procesal es baja; el 4% (2) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es baja y la disminución de carga procesal es media; el 4% (2) de los casos p resentan consideran que la conciliación extrajudicial es media y la disminución de carga procesal es baja; el 48% (24) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es media y la disminución de carga procesal es media; el 12% (6) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es alta y la disminución de carga procesal es media; el 4% (2) de los casos presentan consideran que la conciliación extrajudicial es alta y la disminución de carga procesal es alta.

a) SISTEMA DE HIPOTESIS

• Nula (H_0)

La conciliación extrajudicial no resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del

Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

$$\rho_s = 0$$

Siendo:

ρ_s : Correlación poblacional de rangos.

• Alternativa (H_1)

La conciliación extrajudicial resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica.

$$\rho_s > 0$$

b) NIVEL DE SIGNIFICANCIA (α)

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

c) ESTADÍSTICA DE PRUEBA

$$t = \frac{r_s}{\sqrt{(1-r_s^2)/(n-2)}} \sim t(48)$$

d) CÁLCULO DE LA ESTADÍSTICA

Reemplazando en la ecuación se tiene el valor

calculado (V_c):

$$t = \frac{0,834}{\sqrt{(1-0,834^2)/(50-2)}} \approx 10$$

e) TOMA DE DECISIÓN

El valor calculado lo tabulamos en la gráfica, de la cual podemos deducir que el valor calculado se ubica en la región crítica ($12 > 1,677$) por lo que diremos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la hipótesis

Alternativa, es decir:

La conciliación extrajudicial resulta eficaz en la disminución de la Carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica con un 95% De confianza.

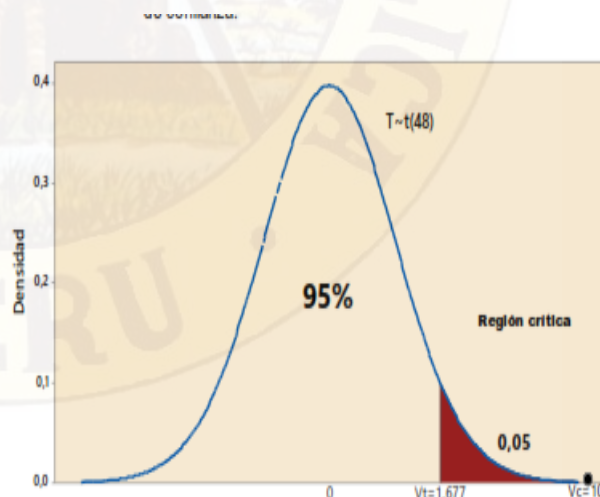


Gráfico 10. Diagrama de densidad de la distribución t de student.

Fuente: Software R 3.3.

Además, se deduce que la probabilidad asociada al modelo es:

$$P(t > 10) = 0 < 5\%$$

por lo que se confirma en rechazar la hipótesis nula y simultáneamente la hipótesis alterna.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados ponen en evidencia la presencia de una relación directamente proporcional entre la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica, periodo 2017. Para la interpretación del coeficiente de correlación en cuenta la tabla siguiente:

-1.00	= correlación negativa perfecta.
-0.90	= Correlación negativa muy fuerte.
-0.75	= Correlación negativa considerable.
-0.50	= Correlación negativa media.
-0.25	= Correlación negativa débil.
-0.10	= Correlación negativa muy débil.
0.00	= No existe correlación alguna entre las variables.
+0.10	= Correlación positiva muy débil.
+0.25	= Correlación positiva débil.
+0.50	= Correlación positiva media.
+0.75	= Correlación positiva considerable.
+0.90	= Correlación positiva muy fuerte.
+1.00	= Correlación positiva perfecta

Fuente: Sampieri et. al. (2014, p. 305)

Así pues, la intensidad de la correlación hallada es del 83,4% que de acuerdo a la tabla anterior se tipifica como correlación positiva considerable, la correlación hallada es positiva por tanto decimos que a mayor conciliación extrajudicial se incrementa la disminución de

la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica para el periodo 2016.

De acuerdo a la estructura poblacional, decimos que la mayoría de pobladores Huancavelicanos usuarios del Juzgado Civil tienen edades entre 20 y 30 años con un 36% seguido de pobladores entre 31 y 40 años con un 26%. De la misma manera existen más usuarios del sexo masculino con un 58% de casos y mujeres con un 42% de casos

Por tanto; concluimos que no existen diferencias muy significativas; también los resultados nos ponen en evidencia que el 50% de casos son usuarios cuyo estado civil es soltero seguido por el de casados con un 36% de casos; de la misma manera en cuanto al grado de instrucción, el 52% de usuarios tienen grado de instrucción superior y el 30% tienen grado de instrucción secundaria.

De esta manera podemos concluir que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, tienen un adecuado grado de instrucción y en general son jóvenes solteros y es indistinto entre varones y mujeres.

La medición de la variable conciliación extrajudicial muestra que los usuarios del Juzgado Civil lo consideran en un 52% como nivel medio seguido por el 32% con nivel bajo y el 16% como nivel alto; esto nos indica que existen avances como limitaciones en los procesos de conciliación extrajudicial; a nivel de dimensiones de la variable, en la dimensión de

conocimiento prevalece el nivel bajo con un 46% y en la dimensión apreciación prevalece el nivel medio con un 68% de casos.

La medición de la variable disminución de la carga procesal muestra que el 64% de usuarios consideran que esta en un nivel medio, aun considerando indicadores como edad, grado de instrucción y/o estado civil. Por tanto, hay una concordancia con los resultados de la primera variable.

En base a estos resultados, se da por cumplido el objetivo general de la investigación, en el sentido que se han encontrado evidencia para decir que existe una correlación (de Spearman) positiva entre la conciliación extrajudicial y la disminución de la carga procesal cuya intensidad es del 83,4% que lo tipificamos como correlación positiva considerable. Además, la prueba de la significancia de la hipótesis nos muestra que la probabilidad obtenida es $p=0<0,05$ por tanto se confirma la relación obtenida

Los resultados obtenidos en la investigación al ser contrastados con la carga Procesal de expedientes del Poder Judicial Huancavelica, se nota que en el 2016 fue de 215 casos que podríamos tipificarlo como del nivel medio; asimismo las estadísticas de conciliación a través del centro de conciliaciones gratuito del distrito de Huancavelica es de 175 casos concluidos que evidentemente guarda relación positiva con los resultados de las

Variables en el presente estudio. Sin

embargo, abre nuevas posibilidades para estudios más profundos que implique en manejo de variables intervinientes

Los resultados al contrastarlos con los obtenidos por Caballero, López y Martínez (2009) sigue en la misma línea pues la conciliación extrajudicial repercute positivamente en la disminución de la carga procesal, aúnen realidades tan distintas como Perú y la zona metropolitana del Salvador.

De la misma manera al contrastarlos con Rabanal (2015) se pone énfasis en el

hecho que una de los factores que repercute en la conciliación extrajudicial es el grado de preparación de los conciliadores extrajudiciales y siendo este factor determinante para el logro de los objetivos.

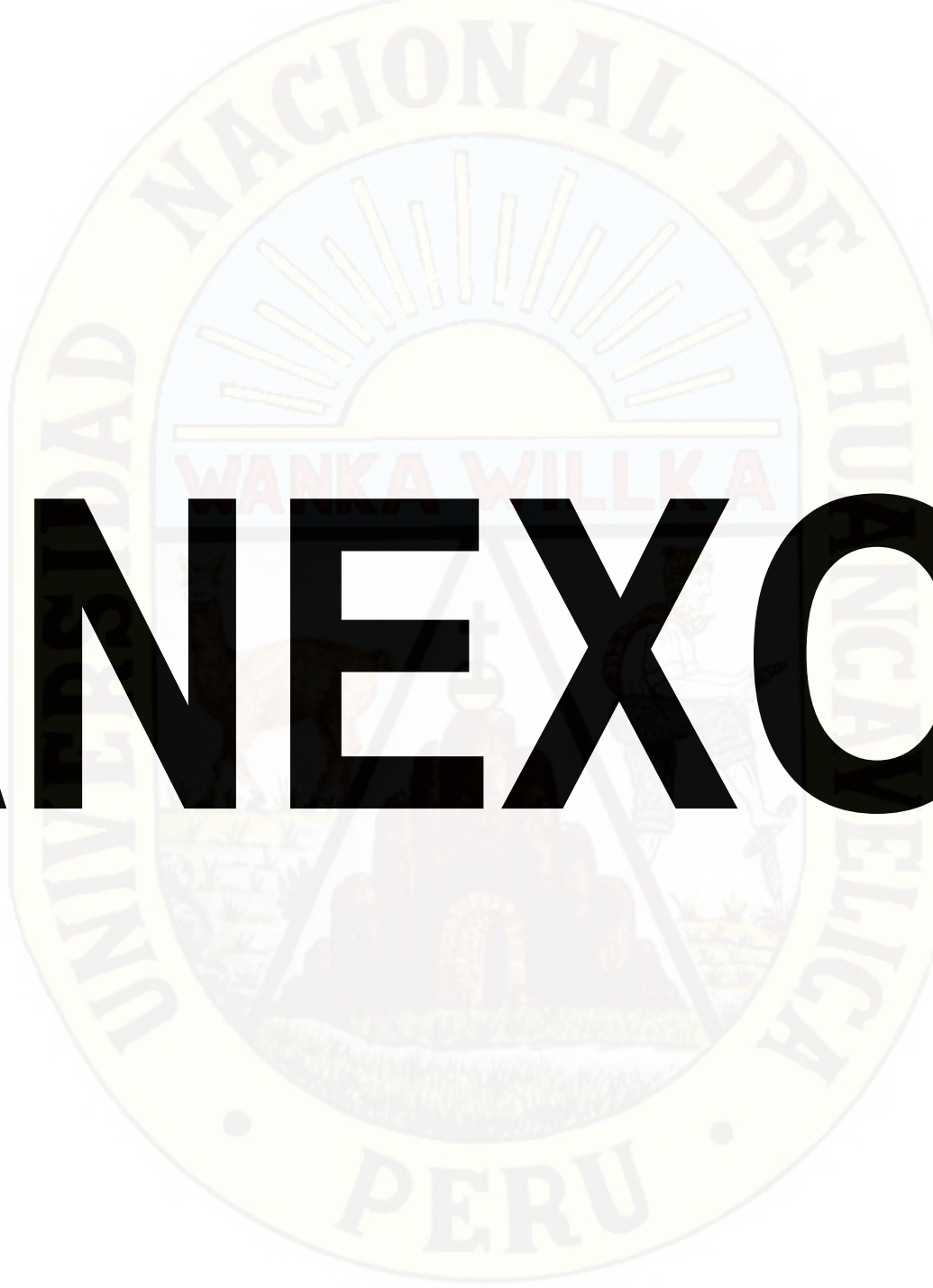
Con Suni (2015) se revalora el hecho que la obligatoriedad del cumplimiento de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872 pues su cumplimiento genera la eficacia en el logro de los objetivos como medios alternativos de solución de conflictos

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la *conciliación extrajudicial* y la *disminución de carga procesal* en el Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016 se relacionan de forma positiva con una intensidad de relación rho de Spearman del 83,4% tipificada como positiva considerable la cual es significativa con contraste de significancia $p=0,0<5\%$ asimismo se ha estimado el intervalo de confianza de la

correlación poblacional al 95% [69,4% - 91,5%].

2. Se ha determinado que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica consideran en el 52% que la conciliación extrajudicial es media, el 32% es del nivel bajo y el 16% consideran que es del nivel alto; de la misma manera el 46% tienen un nivel bajo de conocimientos sobre la conciliación extrajudicial; en la dimensión apreciación prevalece el nivel medio con un 68% de casos.
3. Se ha determinado que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica en lo referente a la carga procesal consideran que el 64% de casos está en un nivel medio, el 32% está en un nivel bajo y el 4% está en un nivel alto. Estos resultados se reflejan en usuarios con características sociodemográficas como edad que oscila principalmente entre veinte y cuarenta años, estado civil mayoritariamente soltero con un 50%, grado de instrucción principalmente superior con un 52% de casos, además en cuanto al género existe una equivalencia entre varones y mujeres

The background features a large, faint watermark of the seal of the University of Huancavelica. The seal is circular with a yellow border. Inside the border, the text "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYELICA" is written in a circular path, and "PERU" is at the bottom. The center of the seal depicts a landscape with a sun rising over mountains and a river, with the text "WANKA WILLKA" in the middle.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN						
Título: “LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL, PRIMER JUZGADO CIVIL - HUANCVELICA EN EL 2016”						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	TIPO, NIVEL, METODO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS DE INSTRUCCIÓN DE RECOLECCION DE DATOS
Problema General: ¿Es realmente eficaz la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, en el Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016? Problemas Específicos ¿Cómo repercute la situación sociodemográfica de la población Huancavelicana en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016? ¿Cuál es el conocimiento de los Ciudadanos Huancavelicanos	Objetivo General Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil- Huancavelica en el año 2016. Objetivos Específicos _Determinar la situación sociodemográfica de la población Huancavelicana, en favor de la disminución de la carga Procesal Civil, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016.	Hipótesis Nula La conciliación extrajudicial no resulta eficaz en la disminución de la Carga Procesal del primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016 Hipótesis Alterna La conciliación extrajudicial resulta eficaz en la disminución de la Carga Procesal del primer Juzgado Civil de Huancavelica	Independiente la conciliación extrajudicial Variables Dependiente 1 La disminución de la carga procesal	Tipo de Investigación Básica Nivel de Investigación Explicativo Método de Investigación Descriptivo Diseño de Investigación Correlacional O1 M1 r O2 Donde:	Población La ciudadanía Huancavelicana quienes acuden a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Muestra La muestra de la presente investigación está comprendida por 50 pobladores huancavelicanos	Técnicas: ☐ Técnica de encuesta Instrumentos ☐ Cuestionario de encuesta

quienes postulan demandas, sobre la conciliación extrajudicial en aras de la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el año 2016?	– Precisar si los ciudadanos Huancavelicanos quienes postulan demandas tienen conocimiento sobre la conciliación extrajudicial en aras de la disminución de la carga procesal, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016. .			M: Representa la muestra en donde se va realizar la investigación O: observación de las variables R: relación	las cuales acuden al del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, reporte estadístico del Poder Judicial y el MINJUS Muestreo Aleatorio simple	
---	---	--	--	--	--	--

BASES DE DATOS

N°	Edad	Sexo	Est. Civil	Instrucción	Conocimiento	Conciliación			Conc. Jud.	Extra	Dismin. Proc.	Carga
1	20 - 30	Masculino	Soltero	Primaria	0	Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1	Bajo
2	41 - 50	Masculino	Soltero	Superior	1	Bajo	2	Medio	3	Bajo	4	Medio
3	31 - 40	Femenino	Casado	Secundaria	2	Medio	3	Medio	5	Medio	6	Medio
4	41 - 50	Masculino	Soltero	Secundaria	3	Medio	2	Medio	5	Medio	6	Medio
5	31 - 40	Masculino	Casado	Superior	3	Medio	3	Medio	6	Medio	5	Medio
6	51 - 60	Femenino	Casado	Superior	3	Medio	3	Medio	6	Medio	5	Medio
7	31 - 40	Femenino	Soltero	Secundaria	3	Medio	2	Medio	5	Medio	6	Medio
8	31 - 40	Femenino	Soltero	Superior	2	Medio	2	Medio	4	Medio	5	Medio
9	41 - 50	Femenino	Casado	Primaria	0	Bajo	2	Medio	2	Bajo	2	Bajo
10	51 - 60	Masculino	Casado	Secundaria	1	Bajo	2	Medio	3	Bajo	3	Bajo
11	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	4	Alto	3	Medio	7	Alto	5	Medio
12	31 -40	Femenino	Divorciado	Secundaria	0	Bajo	0	Bajo	0	Bajo	1	Bajo
13	20 - 30	Femenino	Soltero	Superior	4	Alto	3	Medio	7	Alto	5	Medio
14	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	4	Alto	0	Bajo	4	Medio	4	Medio

15	31 -40	Masculino	Casado	Secundaria	1	Bajo	0	Bajo	1	Bajo	3	Bajo
16	51 - 60	Masculino	Viudo	Analfabeto	3	Medio	5	Alto	8	Alto	7	Alto
17	41 - 50	Femenino	Casado	Superior	4	Alto	3	Medio	7	Alto	6	Medio
18	20 - 30	Femenino	Soltero	Superior	1	Bajo	3	Medio	4	Medio	4	Medio
19	31 -40	Masculino	Soltero	Secundaria	0	Bajo	1	Bajo	1	Bajo	2	Bajo
20	20 - 30	Masculino	Soltero	Secundaria	2	Medio	3	Medio	5	Medio	5	Medio
21	51 - 60	Masculino	Divorciado	Secundaria	0	Bajo	2	Medio	2	Bajo	2	Bajo
22	41 - 50	Masculino	Casado	Superior	3	Medio	1	Bajo	4	Medio	4	Medio
23	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	3	Medio	3	Medio	6	Medio	5	Medio
24	41 - 50	Femenino	Divorciado	Primaria	1	Bajo	2	Medio	3	Bajo	2	Bajo
25	31 - 40	Femenino	Casado	Secundaria	1	Bajo	5	Alto	6	Medio	5	Medio
26	41 - 50	Femenino	Casado	Secundaria	0	Bajo	2	Medio	2	Bajo	3	Bajo
27	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	5	Alto	2	Medio	7	Alto	6	Medio
28	41 -50	Femenino	Casado	Secundaria	2	Medio	4	Alto	6	Medio	3	Bajo
29	41 - 50	Femenino	Soltero	Superior	1	Bajo	4	Alto	5	Medio	5	Medio
30	20 -30	Masculino	Soltero	Superior	4	Alto	1	Bajo	5	Medio	5	Medio
31	31 -40	Masculino	Casado	Primaria	1	Bajo	3	Medio	4	Medio	5	Medio
32	20 - 30	Masculino	Soltero	Primaria	1	Bajo	3	Medio	4	Medio	3	Bajo

33	51 - 60	Masculino	Casado	Superior	2	Medio	2	Medio	4	Medio	4	Medio
34	51 - 60	Masculino	Casado	Primaria	1	Bajo	3	Medio	1	Medio	5	Medio
35	20 - 30	Femenino	Soltero	Superior	5	Alto	3	Medio	8	Alto	6	Medio
36	20- 30	Masculino	Soltero	Superior	2	Medio	3	Medio	5	Medio	5	Medio
37	51 - 60	Masculino	Viudo	Primaria	0	Bajo	2	Medio	2	Bajo	2	Bajo
38	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	2	Medio	2	Medio	4	Medio	4	Medio
39	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	0	Bajo	2	Medio	2	Bajo	2	Bajo
40	51 - 60	Femenino	Divorciado	Superior	1	Bajo	2	Medio	3	Bajo	4	Medio
41	31 - 40	Masculino	Casado	Superior	1	Bajo	2	Medio	3	Bajo	3	Bajo
42	31 - 40	Femenino	Casado	Superior	2	Medio	4	Alto	6	Medio	4	Medio
43	20 - 30	Masculino	Soltero	Superior	4	Alto	4	Alto	8	Alto	7	Alto
44	20 - 30	Femenino	Soltero	Superior	3	Medio	2	Medio	5	Medio	5	Medio
45	51 - 60	Masculino	Viudo	Secundaria	1	Bajo	3	Bajo	4	Medio	4	Medio
46	51 - 60	Masculino	Casado	Primaria	1	Bajo	1	Bajo	2	Bajo	3	Bajo
47	31 - 40	Masculino	Soltero	Superior	3	Medio	4	Alto	7	Alto	6	Medio
48	31 - 40	Femenino	Casado	Secundaria	2	Medio	2	Medio	4	Medio	5	Medio
49	20 - 30	Femenino	Soltero	Secundaria	0	Bajo	1	Bajo	1	Bajo	3	Bajo
50	20 - 30	Femenino	Soltero	Superior	3	Medio	3	Medio	6	Medio	4	Medio

REPORTE ESTADISTICOS DEL DISTRITO CONCILIATORIO DE HUANCAMELICA Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANCAMELICA, AÑO 2016

Procedimientos conciliatorios concluidos sin acuerdo por F.A., I.U.P., I.A.P, y C.I. en el centro de conciliación público del distrito conciliatorio de Huancavelica durante el año 2016, en la materia civil de los 175 casos llevados

CUADRO 1

TOTAL DE CASOS	AÑO	FALTA DE ACUERDO	INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES	INASISTENCIA DE AMBAS PARTES	CON INFORME	TOTAL	%
175	2016	32	67	26	22	147	84

FUENTE: Sistema de conciliaciones. Dirección de conciliación y medios alternativos de solución de conflictos. MINJUS- del Distrito Conciliatorio de Huancavelica

LEYENDA:

F.A. (Falta de acuerdo)

I.U.P. (Inasistencia de una de las partes)

I.A.P. (Inasistencia de ambas partes)

C.I. (Con Informe)

En el cuadro No. 1 se muestra el aspecto negativo de la conciliación extrajudicial; es decir, de los 175 casos llevados a cabo en el año 2016 en el centro conciliatorio gratuito del distrito conciliatorio de Huancavelica 147 casos han concluido sus procedimientos conciliatorios sin ningún acuerdo entre las partes, por cualquiera de las razones enunciadas en la leyenda, constituyendo el 84% del total de los casos.

CUADRO N° 2

Procedimientos conciliatorios concluidos con acuerdo (AT y AP). En el centro de conciliación público del distrito conciliatorio de Huancavelica durante el año 2016, en la materia civil de los 175 casos llevados

TOTAL DE CASOS	AÑO	ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	TOTAL	%
175	2016	28	0	28	16

FUENTE: Sistema de conciliaciones. Dirección de conciliación y medios alternativos de solución de conflictos. MINJUS- del Distrito Conciliatorio de Huancavelica

LEYENDA:

A.T. (Acuerdo Total)

A.P. (Acuerdo Parcial)

En el cuadro No. 2 se muestra el aspecto positivo de la conciliación extrajudicial; es decir, de los 175 casos llevados a cabo en el año 2016 en el centro conciliatorio gratuito del distrito conciliatorio de Huancavelica 28 casos han concluido sus procedimientos conciliatorios con acuerdo, por cualquiera de las razones enunciadas en la leyenda, constituyendo el 16 % del total de los casos

CUADRO N° 3

EFFECTOS DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LA CARGA PROCESAL PROMEDIO ANUAL PENDIENTE EN MATERIA CIVIL DURANTE EL AÑO 2016 DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA

AÑO	CARGA PROCESAL	TOTAL CONCILIADOS	SUMA TOTAL	%
2016	215	28	243	88

En el cuadro No 3, se ha realizado la sumatoria de la carga procesal anual promedio del poder judicial con los casos conciliados extrajudicialmente, para deducir el porcentaje que representa la carga procesal existente en cada año, en el supuesto que dichos casos conciliados formarían parte del total de la carga procesal anual promedio del poder judicial; es decir, no hubieran concluido mediante conciliación.

Se aprecia que, en el año 2016, de la suma total el 88% era la carga total; el 12% correspondían a los conciliados extrajudicialmente; disminuyendo la carga procesal, se deduce que, mediante la conciliación extrajudicial se ha desjudicializado 28 casos lo cual es una disminución considerablemente.

GUIA DE ENCUESTA SOBRE LA CARGA PROCESAL N°.....

EDAD

20-30 AÑOS	31-40 AÑOS	41-50 AÑOS	51-60 AÑOS
------------	------------	------------	------------

SEXO

MASCULINO	FEMENINO
-----------	----------

 :

ESTADO CIVIL:

SOLTERO	CASADO	VIUDO	DIVORCIADO
---------	--------	-------	------------

0= NO

1= SI

N°	ITEMS	0	1
	DIMENSION CARGA PROCESAL		
1	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial contribuyo al descongestionamiento del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2016?		
2	¿Cree usted que las partes acuden a los centros de conciliación solamente por obtener el acta de conciliación sin tener esa intención de conciliar?		
3	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial previa es un obstáculo, que no permite un real acceso a la justicia?		
4	¿Cree usted que la falta de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe a que existen demasiados procesos que pudieron haber sido conciliados en otra instancia?		
5	¿Considera que existen suficientes centros conciliatorios en la Provincia de Huancavelica los cuales coadyuvan a la descongestión de la carga procesal del Primer Juzgado Civil Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?		
6	¿La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una Ley más?		
7	¿Usted cree que las partes asisten a los centros conciliatorios por voluntad propia, mas no por obligación de la Ley de Conciliación, teniendo en cuenta que es un requisito de procedibilidad para acceder a la vía judicial?		
8	¿Considera que si hubiera mayor promoción de la figura conciliadora a nivel Extrajudicial existiera igual carga procesal?		
9	¿A usted Le parece productivo la conciliación o Seria mejor que se derogue la Ley?		
10	¿Cree que se están cumpliendo con los fines y objetivos para la cual fue dada la presente Ley de conciliación?		

GUIA DE ENCUESTA SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

N°

El propósito del presente cuestionario es para medir el conocimiento sobre la conciliación extrajudicial por parte del ciudadano Huancavelicano, suplicamos responder con sinceridad y objetividad, porque sus respuestas serán de estricta reserva.

I.- INSTRUCCIONES: Lea usted con atención y conteste a las preguntas marcando con “X” en una sola alternativa.

0= NO 1= SI

EDAD

:

20-30 AÑOS	31-40 AÑOS	41-50 AÑOS	51-60 AÑOS
------------	------------	------------	------------

SEXO

:

MASCULINO	FEMENNINO
-----------	-----------

ESTADO
CIVIL:

SOLTERO	CASADO	VIUDO	DIVORCIADO
---------	--------	-------	------------

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

ANALFABETO	PRIMARIA	SECUNDARIA	SUPERIOR
------------	----------	------------	----------

N°	ITEMS	0	1
	DIMENSION CONOCIMIENTO DE LA CONCILIACION		
	PREGUNTAS PARA LA POBLACION HUANCVELICANA		
1	¿Usted conoce sobre la Ley de Conciliación Extrajudicial?		
2	¿Usted conoce las materias conciliables?		
3	¿Usted conoce los objetivos para cual se ha creado la conciliación extrajudicial?		
4	¿Usted conoce los centros conciliatorios en el distrito de Huancavelica?		
5	¿Usted conoce o a oído que la conciliación extrajudicial es obligatoria en el Distrito de Huancavelica?		
	APRECIACION DE LA CONCILIACION		
6	¿Usted ha recibido alguna información y/o capacitación sobre la conciliación extrajudicial por parte de los Centros conciliatorios del Ministerio de Justicia?		
7	¿Usted Ha participado en algunas audiencias de conciliación extrajudicial?		
8	¿Considera que el estado promueve la conciliación extrajudicial en la región Huancavelica?		
9	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es célere y se da de manera rápida a comparación del Proceso Judicial?		
10	¿Cree usted que, al obligar a las partes acudir a los centros conciliatorios previamente antes de acudir a la vía judicial es pérdida de tiempo?		

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTOS

Experto: VIVIANA LAPA YAURI

Cargo: JUEZ (s) (e).

Instrucciones:

A continuación, usted tiene columnas enumeradas por cuadros para evaluar cada una de las preguntas de la guía de entrevista respectivamente en seis aspectos diferentes:

Marque en el espacio en blanco para cada pregunta con un check si no le encuentra ninguna objeción o una x si tiene que modificarse en ese aspecto la pregunta. La modificación que deba realizarse podrá ser detallada al final en el espacio de observaciones y sugerencias.

Nº	PREGUNTAS	EDAD	SEXO	GRADO DE INSTRUCCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	¿La pregunta está formulada en forma clara?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	¿Si, el contenido corresponde con el propósito del estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

.....

.....

.....


VIVIANA LAPA YAURI
 JUEZ (s) (e)
 SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTOS

Experto: Roxana Sanchez Loncharich

Cargo: Secretario Judicial

Instrucciones:

A continuación, usted tiene columnas enumeradas por cuadros para evaluar cada una de las preguntas de la guía de entrevista respectivamente en seis aspectos diferentes:

Marque en el espacio en blanco para cada pregunta con un check si no le encuentra ninguna objeción o una x si tiene que modificarse en ese aspecto la pregunta. La modificación que deba realizarse podrá ser detallada al final en el espacio de observaciones y sugerencias.

Nº	PREGUNTAS	EDAD	SEXO	GRADO DE INSTRUCCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	¿La pregunta está formulada en forma clara?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	¿Si, el contenido corresponde con el propósito del estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

.....


 ROXANA R. SANCHEZ LONCHARICH
 SECRETARIA JUDICIAL
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTOS

Experto: ANA MERYL PASCUAL

Cargo: ASISTENTE DE JUEZ

Instrucciones:

A continuación, usted tiene columnas enumeradas por cuadros para evaluar cada una de las preguntas de la guía de encuesta respectivamente en dos dimensiones

Marque en el espacio en blanco para cada pregunta con un check si no le encuentra ninguna objeción o una x si tiene que modificarse en ese aspecto la pregunta. La modificación que deba realizarse podrá ser detallada al final en el espacio de observaciones y sugerencias.

N°	PREGUNTAS	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	¿La pregunta está formulada en forma clara?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	¿Si, el contenido corresponde con el propósito del estudio?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

.....

.....